Edicta

+Estilo de Vida

TALENTO Y EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO

www.grupomultimedialegal.com-EDICIÓN 80 Febrero 2026

REFACCIONES ORIGINALES MAZDA

Calidad, seguridad y respaldo para tu auto.

• Diseñadas para tu Mazda •
• Mayor durabilidad •
• Instalación profesional •

mazda | Ecatepec

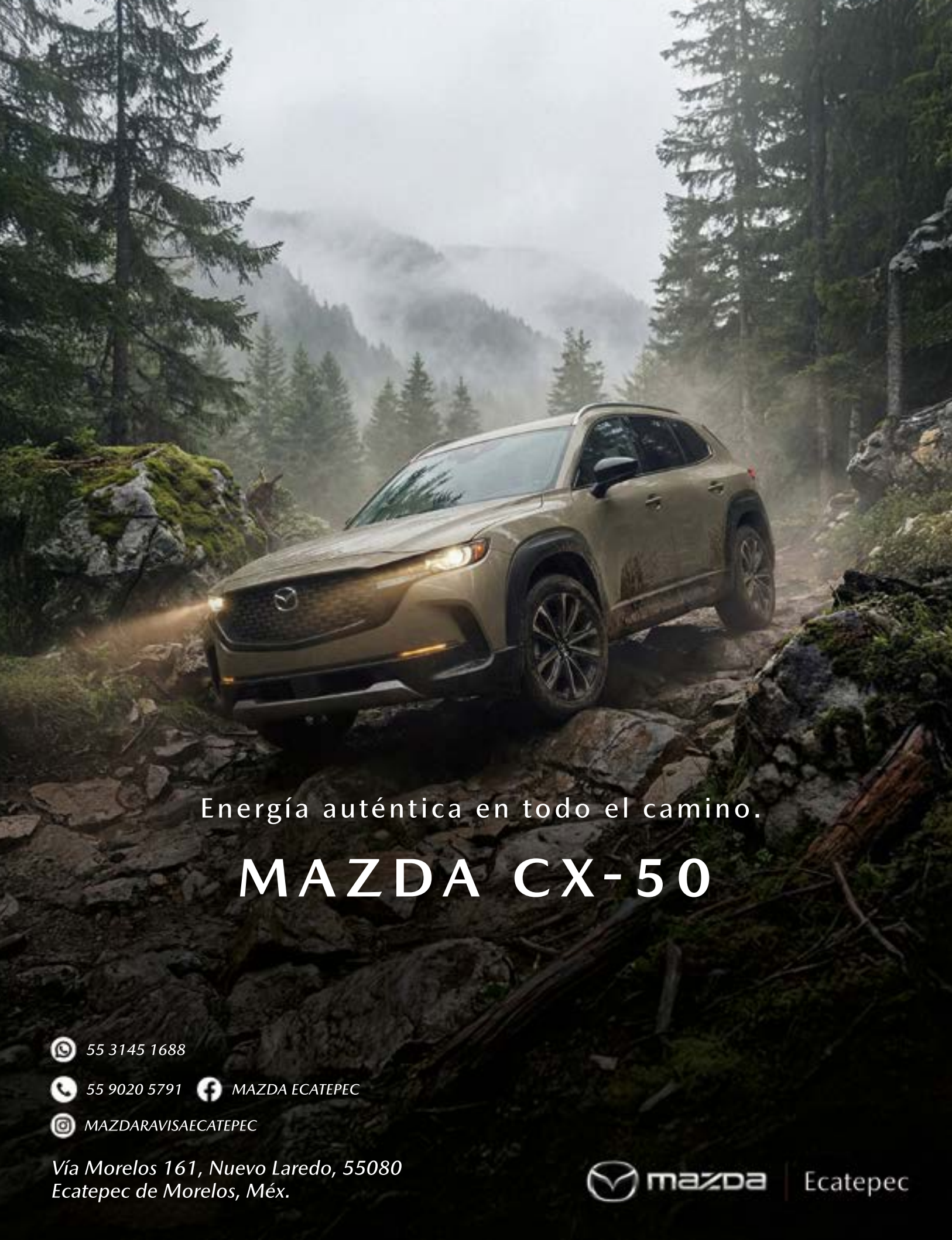
Energía auténtica en todo el camino.
MAZDA CX-50
55 3145 1688
55 9020 5791
MAZDA ECATEPEC
MAZDARAVISAECATEPEC
Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.
mazda | Ecatepec

EDICIÓN 80 Febrero 2026

Edicta + Estilo de Vida

Consejo de Dirección	Francisco Áureo Acevedo Castro aureoac28@gmail.com Francisco Frausto Águila franfrausto@hotmail.com Isidro García Barba garcia7880@hotmail.com grupoegaroli@hotmail.com
Arte y Diseño	Maria Elena Guevara Vergara
Directora Comercial Editorial	Alejandra Brito Montiel alebrito96@outlook.com
Diseño Web	Martín Avelino
Fotografía	Verónica Garduño Marco Nava
Coordinador del Consejo Editorial	Francisco Áureo Acevedo Castro
Consejo Editorial	• Alberto del Castillo del Valle • Ángel Brito Salcedo • Camilo Constantino Rivera • Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS) • Daniel Olvera • Alberto Cazares • Hugo Briseño Prado • Jorge Ponce Martínez • Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS) • Mario A. Gómez Sánchez • Mauricio Jalife Daher (IMJUS) • Nayeli Santos González • Roberto Hernández Martínez • Gustavo Castañeda Hernández

Grupo Multimedia Legal

Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com

Revista Edicta | Grupo Multimedia Legal | Grupo Multimedia Legal | Grupo Multimedia Legal

EDICTA + ESTILO DE VIDA, revista mensual No. 80 Febrero, del 2026. Editor Responsable: Isidro García Barba. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2023-090412453400-102. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: (en trámite). Número ISSN-2992-7536. Domicilio de la Publicación: Calle Mercaderes 39, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Cuidad de México, CP 03900. Imprenta: INOVA&KON IMPRESORES S.A. DE C.V., Isabel la Católica 290, Col. Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06800. Distribuidor: Grupo Multimedia Legal. Calle Mercaderes 39, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Cuidad de México, CP 03900.

Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista del editor de la publicación Edicta®. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin autorización por escrito de Edicta®

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc
5-KOGAN
15-Parfois
74-Merrell
Domum
7-KOHLER
Autos y No. de Vinculación
9-VOLVO
Recinto del Sabor
17-ENCANTO
Temas de conversación
23-Ruva IT Solutions
39-Sabritas
52-SCR
Salutem
29-Jergens
43-SERVIER
45-Lifeway
Paraísos
33-Toronto
59-Balcón del cielo
Negotium
55-ZAL&T

6-Ángel Brito
Diferencia entre testigo experto, perito y testigo de acreditación
8-Rosa Isabel Monroy Hernández
La organización de los tribunales agrarios en méxico: estructura, competencia y función jurisdiccional
12-Alberto del Castillo del Valle
La recomendación y la opinión consultiva como fuentes del derecho internacional de los derechos humanos
14-Georgina Aguillón del Real
Inimputabilidad y estructura psíquica: ¿qué significa realmente "no comprender"?
16-Alberto Cazares Flores
Mandatos de optimización
20-Rodolfo De la Guardia García
Interpretación jurisprudencial sobre la Inteligencia Artificial
22 -Francisco Áureo Acevedo Castro
Denuncias falsas en delitos sexualesy en cuanto a firmas
24-María Eugenia Sánchez Cortez
Inteligencia Artificial y su incidencia en la administración pública
26-Adolfo Toxqui Gallardo
Equidad de Género en la Ciudad de México: avances y puntos por resolver
28-Irving Ambriz Gaytan
La técnica de la jurisdicción escalonada: la escisión de la acción de amparo
30-María Teresa Gabina Dorantes
Igualdad, lenguaje y justicia para las mujeres en México
32-Claudia Méndez Vargas
Interrelación en el procedimiento administrativo Sancionador y el Procedimiento contencioso Administrativo, tratándose de la impugnación de la Resolución que recae al recurso de Revocación, contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas
36-Hugo Briseño Prado
Construcción de la Teoría del Caso
38-Daniel Olvera
Infraestructura, capital privado y Estado: el rediseño legal de la inversión productiva en México
44-Justino Ángel Montes De Oca
¿En qué se manifiesta la falacia de "Pregunta Compleja o Múltiple" en el sistema judicial mexicano?

46-Rocío Medina Padilla
La tributación indirecta en el comercio electrónico en México: avances, retos y tensiones del nuevo modelo fiscal digital
48-Ángel Crescencio Castillo Santiago
Siniestralidad por automotores de dos ruedas en México: impactos, retos y respuestas para la ciudadanía
50-Rubén Darío Merchant
Daño al proyecto de vida. Una nueva dimensión en el derecho de daños
54-Erwing Rommel Sosa Ariza
La coordinación entre municipios y centros de rehabilitación: una estrategia integral y una responsabilidad institucional frente a las adicciones en el estado de Oaxaca
56-Leonardo Fragoso Cruz
Los criterios de la suprema corte de justicia de la nación en torno a la garantía de los derechos de las infancias transgénero en México
58-Christian Paredes González
El miedo sí anda en Burro (y el Burro es la Ley)
62-Marilyn Padilla Renata
El bachillerato tecnológico bivalente como estrategia de formación técnica en la educación media superior en México
64-Emmanuel Pierre
Integración de las personas extranjeras en México: avances, límites y desafíos
66-Heriberto Ramírez Neri
El Derecho Penal como instrumento de suicidio social
68-Zain Hamat Flores Cervantes
No fue vandalismo, fue una demostración de poder
70-Jorge Eduardo Zavala Gutierrez
Argumentación jurídica y CNPCyF: estándares de motivación, oralidad y justicia digital en el nuevo proceso civil y familiar mexicano
72-Guadalupe Marco Antonio Salvador Guerrero
Ética pública e integridad institucional en la administración pública mexicana: desafíos para prevenir la corrupción y fortalecer la confianza ciudadana
76-Jóse Antonio Acevedo Castro
Juzgar con perspectiva de género
80-Fausto Rolando Gonzáles Urzaiz
Los intérpretes de las lenguas indígenas

Edicta
+Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

En Grupo Multimedia Legal los espacios para mujeres siempre están abiertos y en esta ocasión, nos complace tener en portada a 3 representantes de LEM, asociación de Mujeres Empresarias Mexicanas, “quienes están transformando el panorama empresarial: crean, lideran y escalan negocios que generan empleo y valor en múltiples industrias. En el ámbito legal, su presencia es particularmente estratégica: no solo acompañan el crecimiento de empresas, sino que construyen estructuras jurídicas sólidas que permiten su permanencia y expansión en mercados cada vez más complejos”. El Maestro José Antonio Acevedo Castro, ex Juez de Distrito de carrera judicial, aborda el tema Juzgar con Perspectiva de Género, interesante documento testimonial que no deben perderse. algunos colaboradores abordan el tema con experiencias vividas y temas variados, algunos adelantos de las columnas los podrán encontrar en Tik Tok https://www.tiktok.com/@revista.edicta?_r=1&_t=ZS-93OCE-8lEZl

En estilo de vida autos, gastronomía, turismo, hogar, moda y mucho más, no olviden suscribirse en www.grupomultimedialegal.com y obtener el material adicional de nuestros podcast legal y estilo de vida.

"El mejor descubrimiento de todos los tiempos es que una persona puede transformar su futuro solo con cambiar su actitud."

Oprah Winfrey

Ad-Hoc

KOGAN

LUXURY HOUSE

Un espacio dedicado a la alta relojería y joyería, pensado para quienes aprecian el detalle y buscan una experiencia íntima y exclusiva.

Cartier · A. Lange & Söhne · Jacob & Co · Bovet · Jaeger-LeCoultre

Parmigiani Fleurier · Piaget · gerald genta · Girard-Perregaux · Artime

Artya · Biver · Daniel Roth · David Candaux · Dominique Renaud

Genus · Roger Dubuis · Ulysse Nardin · Roberto Coin · Messika

Bell & Ross · Baume & Mercier · Montegrappa · S.T. Dupont · Visconti

ESOPO 51 @kogan.luxury +52 55 1856 2495

Diferencia entre testigo experto, perito y testigo de acreditación

Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

En el ámbito jurídico, analizar las figuras del testigo experto, el perito y el testigo de acreditación es crucial, ya que cada uno desempeña un rol específico en la valoración de la prueba y contribuye a la correcta administración de justicia. A continuación, se presenta un ensayo que explica sus características, diferencias y funciones dentro del proceso judicial.

Definición y función del testigo experto
1. Un testigo experto es una persona que, gracias a su formación, experiencia o conocimientos técnicos, científicos o artísticos, está capacitada para emitir opiniones especializadas sobre aspectos que requieren un conocimiento especializado para ser comprendidos por el juez o tribunal. Su función principal es ayudar a interpretar hechos o circunstancias que escapan al entendimiento común, aportando criterios técnicos que facilitan la valoración objetiva de la prueba.
2. El testigo experto no debe limitarse a narrar hechos, sino que debe proporcionar una opinión fundada en su conocimiento profesional. Por ejemplo, un médico forense que explica las causas de una lesión o un ingeniero que analiza las causas de un accidente son ejemplos típicos de testigos expertos.

Características y rol del perito
1. El perito es un profesional designado por el tribunal o las partes para realizar una investigación técnica o científica específica sobre un hecho controvertido. A diferencia del testigo experto, que puede ser un testigo particular con conocimientos especializados, el perito tiene un papel más formal y técnico dentro del proceso. Su informe pericial constituye una prueba documental que el juez debe valorar.
2. El perito realiza un examen, análisis o dictamen sobre un objeto o situación, basándose en métodos científicos o técnicos. Debe actuar con imparcialidad y objetividad. Su informe puede ser determinante para esclarecer hechos complejos, como en casos de accidentes, fraudes o análisis contables.

Testigo de acreditación
1. El testigo de acreditación tiene la función de confirmar la identidad, autenticidad o veracidad de ciertos documentos, hechos o personas dentro del proceso judicial. Su testimonio no se centra en emitir opiniones técnicas, sino en aportar datos concretos que acrediten la existencia o validez de un elemento probatorio.
2. Por ejemplo, un empleado que certifica la firma de un documento o una persona que confirma la presencia de un individuo en un lugar determinado actúan como testigos de acreditación. Su función es esencial para validar pruebas documentales o testimoniales y fortalecer la cadena probatoria.

Comparación entre testigo experto, perito y testigo de acreditación:

Testigo Experto:
1. Emite opiniones técnicas basadas en su conocimiento especializado.
2. Puede ser un testigo particular o un profesional designado.
3.Su testimonio se centra en interpretar hechos y proporcionar información técnica al tribunal.

Perito:
1. Realiza una investigación técnica o científica específica sobre un hecho controvertido.
2. Su informe pericial constituye una prueba documental que el juez debe valorar.
3. Actúa con imparcialidad y objetividad, utilizando métodos científicos o técnicos.
4. Su informe puede ser determinante para esclarecer hechos complejos.

Testigo de Acreditación:
1. Confirma la identidad, autenticidad o veracidad de ciertos documentos, hechos o personas.
2. Aporta datos concretos que acrediten la existencia o validez de un elemento probatorio.
3. Su testimonio no se centra en emitir opiniones técnicas, sino en validar pruebas documentales o testimoniales.
4. Su función es esencial para fortalecer la cadena probatoria.

Testigo de Acreditación
Función Principal:
1. Emitir opiniones técnicas o especializadas.
2. Realizar análisis técnicos y emitir informes periciales.
3. Confirmar la autenticidad o veracidad de hechos o documentos.

Designación:
1. Puede ser parte.
2. Designado formalmente por las partes.
3. Testigo común llamado por las partes.

Tipos de Testimonio:
1. Testimonio con opinión especializada.
2. Prueba documental.
3. Testimonio factual.
4. Ámbito de Conocimiento:
5. Conocimientos técnicos o científicos.
6. Experticia técnica o científica formal.
7. Conocimiento directo de hechos o documentos.
8. Objetividad:
9. Debe ser imparcial, pero puede ser parte.
10. Debe ser imparcial y objetivo.
11. Testimonio factual sin opinión técnica.

Conclusión:

Los testigos expertos, peritos y testigos de acreditación cumplen roles complementarios en el proceso judicial. Los testigos expertos aportan opiniones técnicas para facilitar la comprensión de hechos complejos, mientras que los peritos realizan análisis formales y producen informes que constituyen prueba documental. Los testigos de acreditación contribuyen a validar la autenticidad y veracidad de los elementos probatorios. La correcta utilización y valoración de estas figuras garantiza una mejor administración de justicia, permitiendo que los jueces tomen decisiones fundamentadas en pruebas claras y confiables.

Kohler Co. inaugura su nuevo Experience Center en Ciudad de México, expandiendo su visión global de diseño, innovación y experiencia de marca

Un nuevo destino para el diseño

KOHLER

Kohler Co., líder mundial en diseño e innovación para cocina y baño, anuncia con entusiasmo la apertura de su nuevo Kohler Experience Center (KEC CDMX), ubicado en el corazón de Polanco, una de las zonas más emblemáticas de diseño y estilo de vida en la Ciudad de México.

Este nuevo showroom forma parte de la estrategia global de Kohler para transformar la experiencia de retail en mercados clave, ofreciendo un espacio inmersivo que conecta directamente con arquitectos, diseñadores, desarrolladores y consumidores. "The art of living begins here" y "Inspired by life. Designed for living" son los lemas que definen esta nueva etapa de la marca en México.

Colaboraciones con prestigiosos despachos de arquitectura mexicanos —AOMA, Uribe Krayer y RL Estudios— permiten al Kohler Experience Center CDMX ofrecer ambientes cuidadosamente curados que reflejan la riqueza del diseño contemporáneo y la visión estética de Kohler. Cada espacio está pensado para inspirar, facilitar la especificación de productos y brindar una experiencia sensorial única.

KEC CDMX alberga el portafolio completo de marcas de Kohler Co., incluyendo Kohler, Kallista, Kast y Klafs, permitiendo a los profesionales del diseño acceder a soluciones globales en un solo lugar. Las exhibiciones incluyen productos funcionales como regaderas inteligentes, lavabos, bañeras, sanitarios y sistemas de bienestar, todos disponibles para prueba directa.

Como parte de esta apertura, Kohler presenta una pieza exclusiva de edición limitada para su colección Artist Editions, diseñada por los reconocidos artistas oaxaqueños Jacobo y María Ángeles. Titulada *Ofrenda*, esta obra celebra la herencia cultural de México y representa la fusión entre arte tradicional y diseño contemporáneo.

"Cada Kohler Experience Center en el mundo se ubica en una ciudad con una escena de diseño vibrante, y Ciudad de México no es la excepción," comentó Roberto Martinez, director de Latinoamérica en Kohler Co. "Este espacio nos permite conectar de forma más profunda con la comunidad creativa local, colaborar en nuevos proyectos y seguir impulsando la innovación en la región."

El Kohler Experience Center también ofrecerá servicios de especificación global, permitiendo a arquitectos y diseñadores trabajar en proyectos internacionales con acceso directo a todo el portafolio de Kohler. Un equipo de expertos estará disponible en sitio para brindar asesoría técnica y resolver desafíos complejos de diseño y plomería.

KEC CDMX está diseñado para ser un destino clave en la escena del diseño en México, un lugar donde la creatividad, la tecnología y la cultura se unen para ofrecer una experiencia de marca sin precedentes.

La organización de los tribunales agrarios en México: estructura, competencia y función jurisdiccional

Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

El sistema de justicia agraria en México constituye un componente esencial del Estado de derecho en el ámbito rural, particularmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los núcleos agrarios —ejidos y comunidades— y de sus integrantes. La organización de los Tribunales Agrarios responde a una lógica especializada que deriva de la reforma constitucional al artículo 27 en 1992, la cual transformó profundamente el régimen de propiedad social en el país. A partir de este momento, se instauró un sistema jurisdiccional autónomo encargado de resolver controversias agrarias, encabezado por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.

En términos estructurales, los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus resoluciones. Su organización se encuentra regulada principalmente por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la cual establece su integración, funcionamiento y competencia. A diferencia del Poder Judicial de la Federación, estos tribunales no forman parte orgánica del mismo, aunque sí ejercen funciones jurisdiccionales especializadas.

En la cúspide del sistema se encuentra el Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, el cual actúa como órgano de cierre en materia agraria. Este tribunal se integra por cinco magistrados numerarios, incluido su presidente, quienes son designados por el titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República. Entre sus principales atribuciones se encuentra la resolución en Segunda Instancia de los Recursos de Revisión interpuestos contra sentencias emitidas por los Tribunales Unitarios Agrarios, así como la emisión de criterios que orientan la interpretación de la legislación agraria. Su competencia se encuentra delimitada en el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Asimismo en el Tribunal Superior Agrario existen dos magistrados supernumerarios, quienes tienen como función principal suplir a los magistrados numerarios en sus ausencias temporales, garantizando así la continuidad en el funcionamiento del Pleno y en la impartición de justicia agraria.

Por su parte, los Tribunales Unitarios Agrarios constituyen la Primera Instancia en el conocimiento de los conflictos agrarios. Estos tribunales están distribuidos estratégicamente en diversas regiones del país, lo que permite acercar la justicia a los ejidos y comunidades. Cada tribunal unitario está a cargo de un Magistrado, quien conoce de manera directa los asuntos y tiene la facultad de dictar sentencias definitivas. Su competencia abarca una amplia gama de controversias, las cuales se encuentran delimitadas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Un elemento distintivo de los Tribunales Agrarios es su carácter itinerante y su vocación de proximidad con los justiciables. En muchos casos, los magistrados se trasladan a las comunidades para llevar a cabo audiencias, inspecciones o diligencias, lo cual facilita el acceso a la justicia para personas que, de otro modo, enfrentarían barreras geográficas o económicas. Esta característica responde a la naturaleza social del derecho agrario, que privilegia la equidad y la protección de los sectores históricamente vulnerables.

En cuanto a su funcionamiento, los Tribunales Agrarios se rigen por principios procesales específicos que buscan garantizar un procedimiento ágil, sencillo y eficaz. Entre estos principios destacan la oralidad, la concentración, la inmediación y la suplencia de la deficiencia de la queja. Este último reviste especial importancia, ya que permite al tribunal corregir errores u omisiones en los planteamientos de Derecho de las partes, particularmente cuando se trata de sujetos agrarios que no cuentan con asesoría jurídica adecuada.

Asimismo, los Tribunales Agrarios cuentan con secretarías de acuerdos, secretarías de Estudio y Cuenta, actuarios y personal administrativo, quienes desempeñan un papel fundamental en la tramitación de los expedientes. Además, existe una coordinación con instituciones como el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, las cuales coadyuvan en la ejecución de resoluciones y en la asesoría a los sujetos agrarios.

Las resoluciones emitidas por los Tribunales Agrarios pueden ser impugnadas a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo que garantiza un control constitucional de sus actos.

Otro aspecto relevante es la función social que desempeñan los Tribunales Agrarios en la consolidación de la paz en el campo mexicano. Al resolver conflictos que, en muchos casos, tienen un trasfondo histórico y comunitario, estos tribunales contribuyen a evitar tensiones sociales y a fortalecer la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. En este sentido, su labor no se limita a la aplicación estricta de la ley, sino que también implica una sensibilidad hacia las particularidades culturales y sociales de las comunidades agrarias.

En conclusión, la organización de los Tribunales Agrarios en México responde a un modelo especializado que busca garantizar el acceso a la justicia social agraria. Es un pilar fundamental del orden jurídico agrario en el país que a más de tres décadas de su creación, ha demostrado ser una institución clave en la defensa de los derechos agrarios.

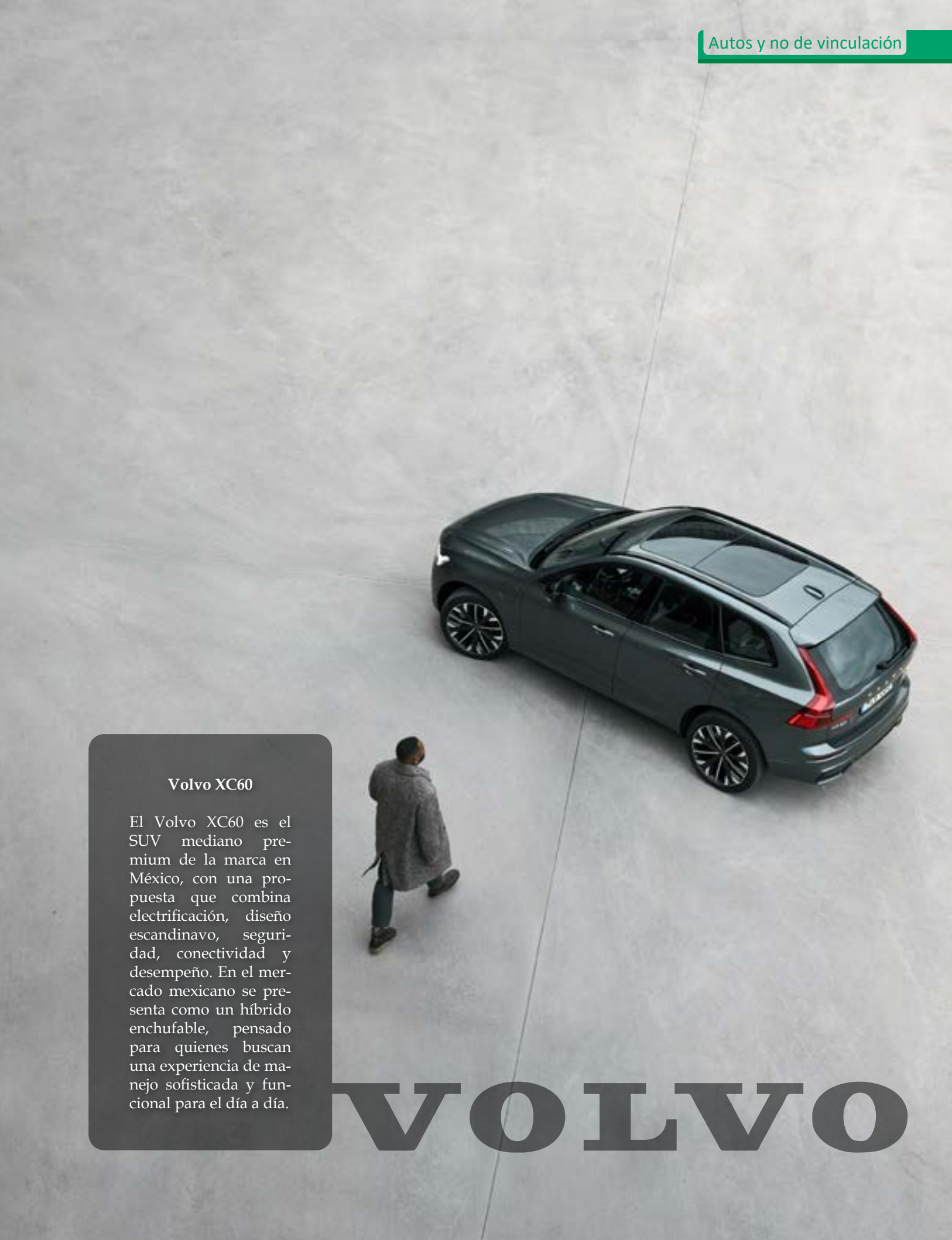

Volvo XC60

El Volvo XC60 es el SUV mediano premium de la marca en México, con una propuesta que combina electrificación, diseño escandinavo, seguridad, conectividad y desempeño. En el mercado mexicano se presenta como un híbrido enchufable, pensado para quienes buscan una experiencia de manejo sofisticada y funcional para el día a día.

VOLVO

Motorización y tren motriz

- T8 AWD Híbrido recargable
- Tipo de combustible: Eléctrico / gasolina
- Tracción: AWD (tracción integral)
- Transmisión: Automática

Datos clave de desempeño

- Potencia:340 kW/462hp
- Torque máximo:523lb-ft
- 0 a 100 km/h: 4.8 segundos
- Velocidad máxima: 180 km/h

Electrificación y autonomía eléctrica

- Autonomía eléctrica (FTP-75): hasta 81.3 km
- Batería (energía nominal): 18.8 kWh
- Consumo de energía eléctrica combinado (FTP-75): 19.4 kWh/100 km
- Consumo de combustible ponderado (combinado): 2.6 L/100 km
- Emisiones CO^2 (combinado): 24.1 g/km
- El XC60 puede recorrer hasta 81 km en modo 100% eléctrico, lo que refuerza su propuesta para trayectos urbanos y de uso diario con menor consumo de combustible.

Tecnología y conectividad

Uno de los atributos más relevantes del XC60 es su experiencia digital a bordo:

Google integrado, Asistente de voz de Google, Acceso a servicios de Google directamente desde el auto, Pantalla central de 11.2 pulgadas.

Su interfaz está diseñada para ofrecer una experiencia intuitiva, con funciones de navegación, entretenimiento y configuración del auto integradas en un ecosistema conectado.

Seguridad

Fiel al ADN de la marca, el XC60 está desarrollado bajo los estándares de seguridad protectora de Volvo. La versión híbrida enchufable incorpora tecnologías y sistemas orientados a la protección de los ocupantes, así como elementos clave confirmados en fuentes oficiales como: Cinturones de seguridad, airbags, sistemas de retención infantil, WHIPS (protección contra latigazo cervical).

Diseño exterior

El Volvo XC60 destaca por una propuesta de diseño escandinavo que combina elegancia, deportividad y funcionalidad. Su silueta proyecta dinamismo, con líneas esculpidas, una postura robusta y detalles distintivos como los faros LED con firma Thor's Hammer, rines de gran presencia visual y acabados que refuerzan su carácter premium.

Diseño interior

En el interior, el Volvo XC60 ofrece una cabina de inspiración escandinava, enfocada en la sofisticación, confort y practicidad. Integra materiales y acabados refinados, una atmósfera luminosa y un diseño limpio que prioriza la ergonomía, con asientos cómodos, una experiencia digital intuitiva y un ambiente premium pensado para el uso diario.

La recomendación y la opinión consultiva como fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.
Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.
Abogado Postulante.
Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.
Especialista y asesor en
materia de Amparo.

I. *La jurisprudencia internacional: fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* La jurisprudencia internacional es fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que la sentencia que dictó la Corte Interamerina en un caso concreto en que el país 'X' es parte en el juicio, obliga a los demás países del sistema y puede ser considerada por el Tribunal Europeo o por el Tribunal Africano para casos que se les presenten en el futuro y puedan resolverlo.

II. Las recoemndaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si la sentencia o jurisprudencia de la Corte Interameriacana de Derechos Humanos, es fuente de esta rama del Derecho, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también deben ser consideradas como fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se sostiene que no lo son, al no ser la sentencia del Tribunal Interamericano; sin embargo, es la actuación de ese órgano especializado que se ha pronunciado después de desarrollar una tarea de gran trascendencia, preámbulo a la función jurisdiccional: la investigación de posibles violaciones a derechos humanos. Si derivado de esa función la Comisión Interamericana concluye que una determinada conducta del gobierno de un Estado violenta garantías de derechos humanos, emite una recomendación que puede ser aceptada o no por el Estado. Si el Estado no la acepta, la Comisión ejerce la acción para ir a la Corte Interamericana, substanciándose un juicio que concluirá con una sentencia que puede ser emitida en el mismo sentido del de la recomendación de la Comisión: que estamos ante un acto internacional ilícito, porque va en contra de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A la sentecia, fuente de esta rama del Derecho Internacional, se arribó gracias a la acción ejercida por la Comisión con base en su recomendación.

Por el otro lado, si la recomendación es aceptada por el Estado en contra de quien se promovió la petición (por lo que no se acude al Tribunal internacional), ¿no será fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a pesar de que en ella se determina la conculcación de la garantía de un derecho humano?

Planteo este tema, porque ante esa recomendación, el país vecino debe considerar que si al país parte se le recomendó no repetir la conducta, a él también le atañe esa recomendación, debiendo acatarla, no cayendo en ese acto que ya fue calificado de internacionalmente ilícito; desde mi perspectiva, la recomendación referida también es fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

III. Las opiniones consultivas: fuente del Derecho internacional de los Derechos Humanos. Entre las atribuciones o funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra la relativa a la opinión consultiva; se consulta o a cualquiera de esos órganos en torno a cierto caso concreto para que dé su opinión sobre posible violación a garantías del sistema intermericano. Por ejemplo, supongamos que México siguiera teniendo un gobierno que estuviera en progresividad en materia de derechos humanos y pensara en protegerlos, por lo que antes de emitir una ley, decretar una reforma constitucional, etcétera, preguntara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre esa política o ese proyecto de ley que quiere llevar adelante, a fin de saber qué opina el organismo internacional sobre si viola o no viola el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, respetando la tradición

constitucional mexicana en el sentido de que el respeto a los derechos humanos es su primera obligación como gobierno del Estado frente a los gobernados, para no dañar primero y después tener que remediar.

Ante esa inquietud, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite una opinión sobre el particular para decir si hay o no hay violación de derechos humanos, ante lo cual el país tomando esa opinión, resuelve no actuar, porque se lo está diciendo el organismo interamericano de protección de derechos humanos.

Esta opinión consultiva, que no es sentencia, debe ser considerada por los demás Estados como si fuera fuente del Derecho Intrernacional de los Derechos Humanos, porque se le planteó al organismo competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, sobre una política de gobierno que puede atentar en contra de las garantías del tratado internacional que forma parte del sistema interamericano de derechos humanos, mas no las del país que formuló la inquietud. Así, si se recomienda al Estado que formuló la petición no actuar como pretendía hacelo porque violaría el sistema intereamericano de derechos humanos, implícitamente se le está diciendo a los demás países que adecuen sus políticas a esa opinión, al tratarse del respeto a las garantías que dan forma al sistema interamericano, no al Derecho interno de un país.

IV. Razón para darles la calidad de fuente del Derecho internacional de los Derechos Humanos. Las recomendaciones de la Comisión Interamericana y las opinionces consultivas tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de la Cortre que se nutre del criterio de los comisionados o de los juzgadores, debieran ser consdieradas y tenidas como fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al traer inserto el criterio de las personas que por sus cualidades integran estos órganos que dan fuerza al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, se alcanzaría una protección idéntica de derechos humanos en todos los Estados del sistema regional interamericano de derechos humanos para que haya la misma normatividad en todos ellos, derivada de esa opinión consultuiva de la Comisión o de la Corte, reconociéndoseles su alta valía derivado de lo que representan según la Organización de los Estados Americanos y que se sostiene dentro de los documentos que les dan esencia. Dice el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Interameircana de Derechos Humanos:

"La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la obervqncia y la defensa de los derechos humanos y de servir como *órgano consultivo de la Organización en esta materia*".

Atento a ello, las opiniones consultivas de la Comisión deben ser tenidas como fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por lo que hace al Tribunal, el artículo 4 del Estatuto de la Corte Intreramericana de Derechos Humanos dispone:

"Artículo 4. La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los estados miembros de la OEA, elegidos a título personal (no por Estado) de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos…".

Vean la calidad de los jueces de este Tribunal internacional cuyos criterios se basan en sus cualidades, entre ellas, su conocimiento en materia de derechos humanos.

Por lo que hace a la integración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 2 de su Estatuto prevé:

"Artículo 2. La Comisión se compone de siete miembros, quienes deben ser personas de la más alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos".

Por las cualidades de los jueces de la Corte y de los miembros de la Comisión, sobresaliendo que están versados en materia de derechos humanos, sus recomendaciones y sus opiniones deben ser estimadas como fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

V. Equiparación con la doctrina de los publicistas. Aunque no lo representan propiamente, la opinión consultiva de estos órganos pudiera equipararse a otra fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: *la doctrina de los publicistas*, representada por las aportaciones que hacen los estudiosos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aceptadas por la comunidad internacional, en la inteligencia de que no cualquier persona que escribe sobre la materia tiene la calidad de publicista. Cuando quien ha escrito en esta materia ha aportado algo que fortalece a la misma y que es reconocido por sus colegas, por sus pares, por quienes han estudiado y han dado forma a la institución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha hecho una aprotacion, ese es publicista y presenta algo que va a ser estimado o considerado, aceptado como base de esta rama de la ciencia jurídica.

Así, si la doctrina de los publicistas es el criterio de una sola persona a la cual se le da un reconocimiento por el alcance de sus investigaciones y por la seriedad de sus teorías, a la opinión de siste personas reconocidas por su alta autoridad moral y su versación en materia de derechos humanos se le debe dar la calidad de fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, máxime que la opinión consultiva tiene como antecedente una solicitud de ella. Si la opinión ha sido solicitada por México y se le dice que no es correcta la política que pretende adoptar, la opinión debe ser escuhcada y acatada por los demás Estados; esa opinión fue para el caso México, porque fue quien inquirió al respecto, pero la debe atender cualquiera de los demás países que integran el sistema interamericano de derechos humanos, porque trae una sólida versión de protección a lo más suyo de cada uno de nosotros: nuestros derechos humanos.

Inimputabilidad y estructura psíquica: ¿qué significa realmente "no comprender"?

Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades públicas y privadas, en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

En el derecho penal, la inimputabilidad suele formularse como la incapacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta o para conducirse conforme a esa comprensión. Esta definición, presente en múltiples legislaciones, parece ofrecer un criterio claro para excluir la responsabilidad penal. Sin embargo, al examinarla desde la psicología y el psicoanálisis forense, surge una cuestión fundamental: la "comprensión" a la que alude el derecho no es un fenómeno homogéneo ni reducible a la mera presencia o ausencia de un trastorno mental.

Una de las confusiones más frecuentes en la práctica jurídica consiste en equiparar automáticamente la existencia de un diagnóstico psiquiátrico —particularmente la psicosis— con la inimputabilidad. No obstante, ni todos los sujetos con psicosis son inimputables, ni todos los inimputables presentan cuadros psicóticos. La relación entre patología mental y responsabilidad penal es, en realidad, mucho más compleja y exige un análisis caso por caso.

Desde la perspectiva jurídica, la inimputabilidad no depende del diagnóstico en sí, sino del impacto concreto que una condición psíquica tiene sobre las capacidades de comprensión y autodeterminación en el momento del hecho. Así, un sujeto con un trastorno mental puede conservar niveles suficientes de juicio y control conductual que permitan considerarlo imputable. Inversamente, pueden existir estados transitorios o condiciones no estructurales que afecten gravemente dichas capacidades.

El psicoanálisis aporta una herramienta conceptual valiosa para profundizar en esta discusión: la noción de estructura psíquica. A diferencia de las clasificaciones puramente descriptivas, esta perspectiva distingue entre psicosis, neurosis y perversión como modos de organización del sujeto frente a la ley, el lenguaje y el deseo. Sin embargo, es crucial subrayar que estas estructuras no se traducen automáticamente en categorías jurídicas de imputabilidad.

En la psicosis, por ejemplo, puede existir una alteración significativa en la relación con la realidad, manifestada en fenómenos como delirios o alucinaciones. En ciertos casos, estas experiencias pueden incidir directamente en la conducta delictiva, comprometiendo la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de sus actos. No obstante, esto no ocurre de manera uniforme. Existen sujetos psicóticos estabilizados o con un adecuado anclaje en la realidad que pueden reconocer normas sociales y ajustar su conducta a ellas.

En la neurosis, el sujeto mantiene un vínculo con la realidad y con la ley simbólica, aunque atravesado por conflictos inconscientes, culpa y angustia. Desde el punto de vista jurídico, estos individuos suelen ser considerados imputables, en tanto conservan la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. Sin embargo, el psicoanálisis invita a matizar esta afirmación, mostrando que la conducta puede estar determinada por dinámicas inconscientes que exceden la voluntad consciente, sin que ello implique necesariamente una exclusión de responsabilidad.

La perversión, por su parte, representa un desafío particular. En esta estructura, el sujeto no desconoce la ley, sino que se posiciona de una manera singular frente a ella, pudiendo incluso instrumentalizarla. El acto delictivo, en estos casos, no responde a una falta de comprensión, sino a una modalidad específica de relación con la norma y con el otro.

A partir de estas distinciones, resulta evidente que la "comprensión" relevante para el derecho penal no puede limitarse a un conocimiento intelectual de la norma. Se trata, más bien, de una capacidad compleja que involucra dimensiones cognitivas, afectivas y volitivas. Comprender implica no solo saber que un acto está prohibido, sino poder integrar ese conocimiento en la regulación efectiva de la conducta.

Existen casos en los que el sujeto presenta ideas delirantes parciales, sin una ruptura total con la realidad, o trastornos de personalidad que afectan el control de impulsos sin anular la comprensión normativa. Asimismo, situaciones como estados emocionales extremos, consumo de sustancias o fenómenos disociativos pueden interferir de manera significativa en la capacidad de autodeterminación, que no implica que el sujeto no se responsabilice de su acto.

En este contexto, el peritaje psicológico y psiquiátrico adquiere una relevancia central. Su función no debe limitarse a etiquetar diagnósticamente al sujeto, sino a analizar de qué manera sus condiciones psíquicas específicas influyeron en el hecho investigado.

El riesgo de confundir diagnóstico con inimputabilidad no es menor. Por un lado, puede conducir a la exclusión indebida de responsabilidad, debilitando la función normativa del derecho penal. Por otro, puede invisibilizar situaciones en las que la capacidad de comprensión está genuinamente comprometida, afectando principios básicos de justicia. En ambos casos, se pone en juego la legitimidad del sistema.

En conclusión, preguntarse qué significa "no comprender" implica reconocer que la inimputabilidad no es una categoría puramente médica ni exclusivamente jurídica, sino un punto de intersección entre ambas.

THE TABLE AFTER: PARFOIS PRIMAVERA/VERANO 2026

Para la campaña Primavera/Verano 2026, Parfois presenta una colección inspirada en momentos compartidos y rituales cotidianos, explorando el equilibrio entre tradición y contemporaneidad, individualidad y comunidad. Inspirada en la herencia del norte de Portugal, la colección refleja una fuerte conexión con la artesanía y un enfoque táctil y humano del diseño.

La campaña, dirigida por Max Siedentopf, se desarrolla en torno a una larga mesa: un espacio simbólico de encuentro, intercambio y ritual. La sobremesa se convierte en el corazón narrativo de la historia, entendida como un ritual de alegría y celebración; ese instante suspendido en el tiempo donde la conversación fluye, la música suena de fondo y la energía compartida se transforma en memoria. Las imágenes reúnen a la cantante española Bebe, que realiza un cameo especial dentro de la narrativa de la campaña; a la artista musical americana Kaya Wilkins; a la modelo Madeleine Fischer; a la modelo Kim Pinheiro; y a Amy Lim, bailarina del colectivo musical La Horde. Juntas construyen una presencia colectiva que se siente espontánea, viva y profundamente expresiva, donde música y movimiento se entrelazan de forma natural.. La mesa deja de ser un simple escenario para convertirse en un lugar de interacción, movimiento y ritmo, reforzando la conexión de la colección con la comunidad y la experiencia compartida.

Elementos simbólicos como las manzanas gigantes adquieren un papel protagonista dentro de la campaña. Más que un recurso visual, representan un guiño orgánico que conecta con la naturaleza, con la tierra y con la idea de compartir. Su presencia aporta un punto lúdico y surrealista que equilibra tradición y contemporaneidad, reforzando el carácter de la sobremesa.

La música y su ritmo atraviesan toda la narrativa visual. No solo acompañan, sino que marcan el pulso de la campaña: el movimiento de los cuerpos, la energía de la sobremesa, el compás de los gestos y las miradas. La colección se entiende así como una coreografía colectiva, donde sonido y emoción dialogan en armonía.

Las siluetas son relajadas y fluidas, construidas a través de capas y suaves contrastes entre estructura y ligereza. Texturas, rayas y detalles hechos a mano aparecen de forma natural, creando looks expresivos y con carácter vivido. El calzado desempeña un papel clave en la colección, con una variedad de estilos que conectan material y movimiento. Entre ellos, las socas, hechas a mano en Portugal con piel y madera auténticas, destacan como expresión de herencia y artesanía atemporal. Los accesorios siguen siendo centrales, con bolsos y joyería concebidos como elementos personales que se mueven de forma intuitiva con el cuerpo.

La colección Spring/Summer 2026 de Parfois refleja una forma de vestir espontánea, celebratoria y profundamente conectada, donde la moda se construye a partir de momentos compartidos y rituales que se prolongan, como una sobremesa que nunca quiere terminar.

parfois.com

PARFOIS

Mandatos de optimización

Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A.De C.V.

En nuestro cuerpo normativo, se establecen las reglas procesales, existiendo principios jurídicos que facultan al juzgador a efecto de hacer lo necesario y en la medida de lo posible, permitir el acceso a la justicia.

Esencialmente, tutelar derechos fundamentales implica la facultad de ponderación y determinar cual debe prevalecer entre aquellos derechos que se encuentran en disputa.

Cuando dos derechos aplicables a un caso concreto, entran en conflicto y debe definirse cuál debe prevalecer sobre otro, es en este momento en que debe aparecer en escena, la ponderación del juez, quien tomando como base el mandato de optimización, decide aplicar uno con la intención de tutelar un derecho y hacerlo cumplir en la medida de lo posible.

Este tipo de conflictos entre derechos es conocido como antinomia, la cual puede ser definida como la contradicción entre normas de un mismo sistema jurídico. Es importante señalar que para que exista antinomia, las normas en colisión deben tener el mismo valor jerárquico. La resolución de este tipo de conflictos radica en aplicar los principios que son aquellos mandatos que buscan la optimización en la forma de abordar lo jurídico como

fenómeno y como actividad humana. "López, Rosalío, Teoría del conocimiento y estudio del derecho"

En atención a lo antes mencionado, me permito indicar que se estudio al jurista Robert Alexy, quien en un par de teorías genera un panorama de aplicación de principios o mandatos de optimización, siendo estos; "Ley de ponderación" y "formula de peso".

Abordando en el presente ensayo, en este caso, la Ley de Ponderación, en la cual Alexy, establece una escala que consiste en categorizar una afectación como "leve", "media" o "intensa". Bajo esta escala, se debe someter a ponderación, las decisiones sobre la tutela de derechos fundamentales que se encuentran en conflicto (antinomia) y buscar la menor afectación al derecho, esto con la intención de buscar resolver dicho conflicto, en esta tesitura, la decisión debe estar debidamente justificada y bajo una correcta argumentación jurídica y aplicación de los principios jurídicos (Mandatos de optimización) permitirá justificar debidamente la tutela de derechos fundamentales

ENCANTO
Fuego & Mar

ENCANTO FUEGO & MAR

El Primer Escenario de Alta Cocina Inmersiva en Masaryk

En el corazón de la escena culinaria de México, surge un concepto que redefine la alta cocina: lujo, servicio, arquitectura y grandes platillos además una experiencia inmersiva que trasporta a diferentes lugares y épocas.

Encanto Fuego & Mar. Te conduce por un Viaje Sensorial sin perder la esencia principal: su comida apuesta el fuego ancestral y la frescura del mar, se fusionan mediante el uso de lujo y tecnología, uniendo la tradición con la vanguardia gastronómica.

La experiencia se traduce en una cuidadosa selección de platillos que marcan tendencia.

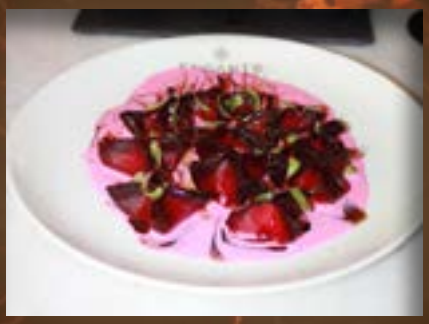

Gyosa de Betabel: Un delicado bocado relleno de un cremoso queso de cabra, presentado sobre un espejo de yogur de betabel y una elegante reducción balsámica.

Carpacho de Camarón: Elaborado con ejemplares frescos traídos desde Mazatlán, este plato destaca por su balance entre notas cítricas, una mezcla suave de quesos y un ligero toque de ponzu.

Steak de Coliflor: Una opción vegetal contundente, salteada con ajo y cebolla, para luego ser terminada a las brasas con un mojo de ajo y un toque de limón

Salmon Encanto Patagónico: Una propuesta que refleja la esencia marina del concepto.

Pastel Encanto: El cierre magistral consiste en un bizcocho de chocolate con forma de cubo de cerezas, acompañado de licor de cerezas, compota y un brillante espejo de cereza negra.

Encanto Fuego & Mar no solo ofrece una comida excepcional, sino una experiencia sin precedentes que transforma la manera de vivir la gastronomía en México.

La cocteleria es original y ofrece bebidas terminadas en mesa, grandes sabores que permiten disfrutar de cada especia, fruta y destilado.

La cocina es comandada por el chef German Trejo, quien asegura que sus platillos, en cada bocado se puede disfrutar todos los sabores del guiso.

Interpretación jurisprudencial sobre la Inteligencia Artificial

Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.
Socio director en "De la Guarda y Asociados".

En unas semanas bajo la firma de *Editorial Anaya* se publicará la obra *"Inteligencia Artificial y Valoración de la Prueba en Materia Penal"*. En ella se abordan las implicaciones de la inteligencia artificial y su viabilidad de uso en la valoración de la prueba en materia penal. A propósito de su publicación, deseo compartir un breve análisis sobre los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación en la materia, pues constituyen el primer marco jurisprudencial que orienta el uso ético y responsable de la inteligencia artificial en los procesos jurisdiccionales mexicanos.

En julio de 2025, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió la queja 212/2025 y, al hacerlo, sentó las bases de un marco jurídico mínimo para el uso de estas herramientas en procesos jurisdiccionales. La relevancia del asunto trascendió el ámbito civil, porque los principios allí establecidos resultan extensivos a cualquier materia donde estén en juego derechos fundamentales, incluido el proceso penal.

El tribunal colegiado utilizó inteligencia artificial para calcular el monto de una garantía en un juicio de amparo. La operación implicaba actualizar valores, aplicar tasas de interés y ponderar plazos procesales. La decisión fue clara: la inteligencia artificial constituye una herramienta válida para ese tipo de cálculos, siempre que su uso no sustituya la labor de las personas juzgadoras. La justificación descansó en cuatro beneficios: **i)** reducción de errores humanos, **ii)** transparencia y trazabilidad, **iii)** consistencia en los precedentes y **iv)** mejora de la eficiencia procesal.

Lo más relevante no fue la admisión de la herramienta, sino la delimitación de su alcance. El tribunal precisó que los cálculos numéricos, aunque necesarios para motivar una resolución, no forman parte del núcleo decisorio jurisdiccional. Son labores auxiliares, susceptibles de apoyo tecnológico, pero la decisión final, la interpretación de las normas, la valoración de los hechos, la ponderación de derechos permanece reservada al juzgador. Esta distinción entre lo auxiliar y lo decisorio resultó fundamental.

En una segunda tesis derivada del mismo expediente, el tribunal colegiado fue más allá y estableció los elementos mínimos que deben observarse para un uso ético y responsable de la inteligencia artificial con perspectiva de derechos humanos. Los denominó: proporcionalidad e inocuidad, protección de datos personales, transparencia y explicabilidad, y supervisión y decisión humanas. Cada uno de estos principios fue desarrollado con precisión, y su enunciación marcó un parteaguas en la jurisprudencia mexicana.

La ausencia de una regulación federal específica llevó al tribunal a ejercer lo que llamó *autocontención*. Ante el vacío normativo, las personas juzgadoras deben adoptar lineamientos propios, tomando como referencia los estándares internacionales que ya existían: las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable de la Comisión Europea, el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO. De esta manera, el criterio nacional se alineó con la mejor doctrina comparada.

La primera tesis aislada con número de registro digital 2031009[1] dejó claro que la inteligencia artificial puede emplearse como apoyo técnico en

1 **INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA VÁLIDA PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS QUE SE FIJEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO.Tesis, Registro digital:** 2031009**, Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**, Undécima Época, Materia(s):** Común**, Tesis:** II.2o.C.8 K (11a.)**, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 2, página 1705**, Tipo:** Aislada,

actividades que no comprometen el núcleo de la función jurisdiccional. La segunda que tiene como registro digital el 2031010[2] estableció los principios rectores para cualquier uso judicial. Ambas fueron dictadas en agosto de 2025. Poco después, el mismo tribunal reiteró esos criterios en cuatro asuntos más, lo que llevó a su consolidación como jurisprudencia por reiteración (registro digital 2031640[3], publicada en enero de 2026). Desde entonces, los cuatro principios son de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales federales.

El principio de proporcionalidad e inocuidad exige que la inteligencia artificial se utilice únicamente en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo. En el caso concreto, el fin legítimo fue facilitar razonamientos numéricos, pero el tribunal advirtió que el uso no debe alcanzar al razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas. Este límite resulta crucial en materia penal, donde cualquier intervención algorítmica en la valoración de la prueba o en la determinación de la pena podría vulnerar garantías constitucionales.

El segundo principio, protección de datos personales, impone que las herramientas de inteligencia artificial se empleen sin comprometer la confidencialidad del expediente judicial. En el proceso penal, esta exigencia adquiere una dimensión reforzada, porque los datos sensibles de víctimas, imputados y testigos se encuentran bajo especial resguardo. La introducción de información en sistemas comerciales de inteligencia artificial, muchas veces alojados en servidores extranjeros, debe ser objeto de un control estricto.

La transparencia y explicabilidad constituyen el tercer pilar. La persona juzgadora no solo debe informar que utilizó inteligencia artificial, sino exponer la metodología, los datos empleados y la forma en que se arribó al resultado. Esta exigencia permite que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y por los tribunales de alzada. Sin transparencia, el uso de la tecnología se convertiría en una opacidad inaceptable, contraria al derecho a un juicio justo.

El cuarto principio, supervisión y decisión humanas, es quizá el más relevante. Asegura que la tecnología opere como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y la decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional. En los hechos que dieron origen a estas tesis, el tribunal utilizó la inteligencia artificial para cálculos, pero el fundamento, la motivación y la parte resolutiva del fallo fueron producto exclusivo del criterio humano. Esta distinción debe preservarse en cualquier aplicación futura.

La consolidación de estos criterios ocurrió en un momento oportuno. México se encuentra en una fase de transición hacia la justicia digital, y los operadores jurídicos enfrentan presiones crecientes para adoptar tecnologías que prometen eficiencia. Sin un marco regulatorio claro, el riesgo de incurrir en prácticas incompatibles con los derechos humanos es elevado. Las tesis analizadas ofrecen una brújula: la inteligencia artificial puede utilizarse, pero siempre con límites definidos y bajo supervisión humana indelegable.

Para el derecho penal, estas directrices resultan especialmente exigentes. La valoración de la prueba testimonial, pericial o documental constituye el pilar de la función jurisdiccional en materia penal. Allí no cabe delegación alguna. La inteligencia artificial puede asistir en la sistematización de información o en la detección de contradicciones formales, pero la decisión sobre la credibilidad de un testigo o la fiabilidad de un dictamen pericial corresponde exclusivamente al juez, con base en la inmediación y la sana crítica.

La aplicación de los principios de proporcionalidad y transparencia en el proceso penal exige además que las partes tengan acceso a la información necesaria para impugnar los resultados arrojados por sistemas algorítmicos. Si un dictamen pericial fue analizado con inteligencia artificial, la defensa debe poder conocer los parámetros utilizados y controvertir su idoneidad. Este derecho de contradicción técnica se desprende directamente del principio de explicabilidad.

La jurisprudencia derivada de la queja 212/2025 también nos invita a reflexionar sobre la formación de los operadores judiciales. No basta con tener principios si quienes juzgan desconocen el funcionamiento básico de las herramientas que emplean. La capacitación en materia de inteligencia artificial, ética algorítmica y estándares probatorios debe convertirse en un componente permanente de la carrera judicial, como ya ocurre en otras jurisdicciones con tradición de justicia digital.

El camino está trazado. Las tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito representan el primer pronunciamiento sistemático sobre inteligencia artificial en procesos jurisdiccionales en México. Su valor trasciende el caso concreto porque ofrecen principios generales que, bien interpretados, pueden guiar la implementación de estas tecnologías en todas las ramas del derecho. Corresponde ahora a los legisladores, jueces y abogados construir sobre esta base un marco normativo que garantice que la innovación tecnológica sirva a la justicia y no resulte contraproducente, ese es el verdadero reto a futuro.

2 **INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS. Tesis, Registro digital:** 2031010**, Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**, Undécima Época, Materia(s):** Constitucional, Común**, Tesis:** II.2o.C.9 K (11a.)**, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 2, página 1706**, Tipo:** Aislada

3 **INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS. Tesis, Registro digital:** 2031640**, Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**, Duodécima Época, Materia(s):** Común**, Tesis:** II.2o.C. J/2 K (12a.)**, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Enero de 2026, Tomo II, Volumen 1, página 599**, Tipo:** Jurisprudencia.

Denuncias falsas en delitos sexuales y en cuanto a firmas

Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

En el contexto actual de México, la aplicación del principio **"Ponderación de la Testimonial de la Víctima"** ha sido fundamental para proteger a víctimas reales, pero también ha generado un espacio de vulnerabilidad procesal para el imputado.

El Riesgo del "Estándar Probatorio Atenuado": Bajo la tesis de que los delitos sexuales ocurren en lo oculto, se suele dar un valor preponderante al dicho de la víctima. El problema surge cuando la denuncia se utiliza como herramienta de presión en procesos de familia (custodias), entre familia o venganzas personales.

La Deficiencia en la Investigación Inicial: Muchas fiscalías, por temor a recomendaciones de Derechos Humanos o por carga de trabajo, judicializan carpetas sin una **metodología de corroboración periférica** (testigos, geolocalización, periciales psicológicas con rigor científico).

La Crisis de la Prueba Pericial (Firmas y Grafoscopía)
El uso de incidentes de falsedad de firma es el "pan de cada día" para dilatar procesos o anular actos jurídicos legítimos.

El Perito "de Parte" como Mercenario: Existe una preocupante falta de certificación rigurosa. Muchos peritos emiten dictámenes por encargo, utilizando terminología técnica ambigua para confundir al juzgador.

La "Dictador-cracia" Pericial: El juez, al no ser experto en grafoscopía o psicología forense, suele adoptar la conclusión del perito (especialmente si es el oficial) como una verdad absoluta. Esto es una abdicación de la función jurisdiccional: **el Juez es el "Perito de Peritos"**, pero en la práctica, rara vez cuestiona la metodología del experto.

¿Cómo combatir?
Para proteger los intereses de tus clientes y la integridad de **tu despacho**, la estrategia debe ser proactiva y no reactiva:

El Contrainterrogatorio como Herramienta.
En el sistema acusatorio, la clave no es presentar "otro perito", sino **destruir la credibilidad del perito contrario** en audiencia:

1. **Cuestionar la Metodología:** Exigir que demuestre si aplicó el método científico (observación, hipótesis, experimentación, verificación). Si el perito no puede explicar el margen de error de su técnica, su dictamen debe perder valor.
2. **Uso de Literatura Especializada:** Enfrentar al perito con tratados internacionales de grafoscopía o protocolos de entrevista forense (como el Protocolo de NICHD para menores).
3. La Prueba sobre la Prueba (Metaperitaje) No te limites a un peritaje que diga "la firma es real". Contrata a un experto para que realice un **análisis crítico del dictamen de la contraparte**. Este "metaperitaje" no analiza la firma, sino que analiza por qué el dictamen del otro perito es técnicamente basura.

Acción Penal por Falsedad ante Autoridad y Fraude Procesal

Es vital romper la sensación de impunidad:

Si se demuestra la falsedad de la firma o la mentira en la denuncia, se debe proceder de inmediato contra el perito y la parte actora por **Falsedad ante Autoridad Judicial** (Art. 311 CP-CDMX o equivalentes).

Promover incidentes de tacha de testigos y peritos de manera sistemática cuando existan inconsistencias técnicas y sea procedente.

Control Convencional y Amparo
Si el juez se limita a copiar la conclusión del perito sin razonar por qué le otorga valor, está violando el derecho a la **Debida Motivación y Fundamentación**.

Estrategia: En el Amparo Directo o Indirecto (según el caso), se debe atacar la **falta de valoración racional de la prueba**. El Juez tiene la obligación de aplicar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, no solo obedecer a un perito.

Para un abogado, el **contrainterrogatorio (cross-examination)** es el momento donde la técnica jurídica se convierte en herramienta. En casos de firmas cuestionadas o denuncias por delitos sexuales, el objetivo no es convencer al perito de que se equivocó (nunca lo hará), sino **evidenciar ante el Juez que su dictamen carece de sustento científico**.

Aquí tienes una propuesta de estructura técnica para desarticular a un perito que se ha prestado a una falsedad, diseñada para que la uses en audiencia según el caso:

1. El Ataque a la Metodología.
La mayoría de los peritos en México utilizan métodos obsoletos o puramente subjetivos. Debes obligarlo a admitir que su conclusión es una "opinión" y no una "certeza".

Pregunta clave: *"¿Podría indicar a este Tribunal cuál es el margen de error del método [ej. grafoscópico] que aplicó?"*
Análisis: Si dice que no hay margen de error, miente (toda ciencia lo tiene). Si no lo conoce, su dictamen no es científico.
Pregunta clave: *"¿Utilizó usted un método ciego o de doble ciego para evitar el sesgo de confirmación?"*
Análisis: Casi ningún perito lo hace. Esto demuestra que trabajó sabiendo qué resultado quería el cliente.
Grafoscopía (Firmas Falsas)
Si el perito afirma que una firma es falsa (o auténtica por encargo), ataca la **variabilidad intrínseca**.
Pregunta clave: *"¿Acepta usted que la firma de una persona varía según el soporte, el instrumento escritor, el estado anímico y el tiempo?"*
Pregunta clave: *"¿Cuántas muestras indubitables (reales) utilizó para su cotejo?"* (Si usó pocas, su base estadística es nula).
Pregunta clave: *"¿Encontró usted 'gestos tipo' o grafismos automáticos que coincidan, pero decidió omitirlos en su conclusión final?"*
En Psicología (Delitos Sexuales)
Aquí el combate es contra la **sugestionabilidad** y la falta de rigor en la entrevista.
Pregunta clave: *"¿Aplicó usted el Protocolo de NICHD o las pautas de la entrevista cognitiva?"*
Pregunta clave: *"¿Cómo descartó usted que el relato de la presunta víctima no fuera producto de una 'implantación de memoria' por parte de sus cuidadores o abogados?"*
Pregunta clave: *"¿Su dictamen concluye que hay 'afectación psicológica' o que 'el hecho ocurrió'?"*

Nota técnica: Un perito **jamás** puede decir que el hecho ocurrió; solo puede hablar de síntomas. Si dice que el hecho ocurrió, está invadiendo la facultad del Juez.
"Alegato "

Una vez que en el interrogatorio lo dejaste en evidencia, tu alegato puede ser, respecto de esta prueba:

> *"Su Señoría, el perito ha reconocido que su método carece de margen de error comprobable y que no utilizó un protocolo ciego. Estamos ante una opinión pagada, no ante una prueba científica. Si este Tribunal otorga valor a un dictamen que ignora las leyes de la variabilidad gráfica, estaríamos permitiendo que el perito dicte la sentencia y no el Juez"*

Todo lo anterior es dependiendo tu asunto y es mi opinión que puede diferir con la experiencia en cada caso.

Quedo a sus órdenes:

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com

Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros
Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios esten protegidos. AI nos permete que las maquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizen la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :
Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoria
Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.
En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en linea.

Extiende la Protección a la Nube
Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.

Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

www.ruvait.com - Info@ruvait.com

Inteligencia Artificial y su incidencia en la administración pública

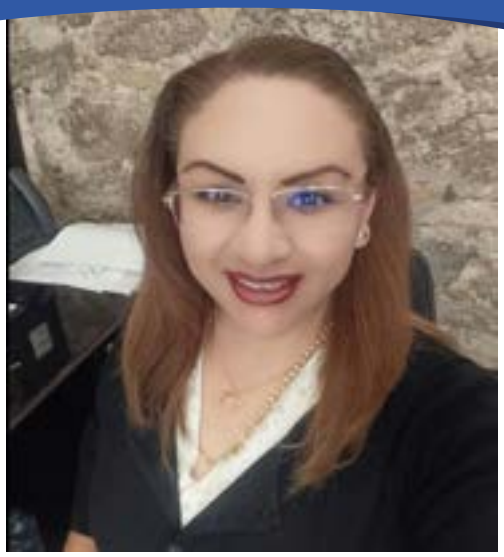

María Eugenia Sánchez Cortez

Posdoctorante, investigadora. Experta en derecho penal y criminología

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en un factor de transformación decisivo para la administración pública contemporánea. Su importancia no radica sólo en la automatización de tareas, sino en su capacidad para modificar la forma en que el Estado organiza información, diseña políticas, presta servicios y toma decisiones. En el ámbito público, la IA ya no puede verse como una mera herramienta informática, sino como una tecnología con efectos administrativos, jurídicos y democráticos. Enríquez y Sáenz (2022) sostienen que las tecnologías emergentes, entre ellas la IA, abren nuevas posibilidades y retos para los Estados, al tiempo que pueden transformar sus funciones y la interacción con la ciudadanía. En una línea semejante, Criado (2021) advierte que la IA impacta dimensiones centrales de la administración, como la toma de decisiones, la transparencia, la privacidad, la discrecionalidad administrativa y la ética pública. De ahí que su estudio exija una mirada interdisciplinaria: tecnológica, jurídica, organizacional y política.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la principal promesa de la IA es aumentar la capacidad estatal, de ahí que la OCDE y CAF (2022) destacan que el uso de la IA en el sector público posee un potencial incluso mayor que en otros sectores por la diversidad de funciones que desempeñan los gobiernos: regulan, compran, administran datos, financian, prestan servicios y coordinan actores. En ese contexto, la IA puede utilizarse para mejorar la eficiencia gubernamental, fortalecer la toma de decisiones, robustecer la integridad, incrementar la seguridad y estrechar la relación entre gobierno, ciudadanía y empresas (OCDE/CAF, 2022). Criado (2024), a partir del estudio comparado del sector público latinoamericano, muestra que los directivos públicos perciben beneficios particularmente altos en digitalización, productividad, eficiencia y precisión, aunque asignan menor impacto a dimensiones como participación ciudadana o flexibilidad.

Sin embargo, la incidencia de la IA en la administración pública no puede medirse sólo en términos de rendimiento, sino que también debe evaluarse desde la óptica de los derechos, la transparencia y la responsabilidad pública. Criado (2021) resume que los principales marcos internacionales insisten en principios como transparencia, explicabilidad, robustez, seguridad, rendición de cuentas y centralidad de los derechos humanos. En el espacio iberoamericano, la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD, 2019) elaboró orientaciones específicas para que los proyectos de IA respeten principios y derechos en materia de protección de datos personales. En México, el INAI (2022) reforzó esa perspectiva al advertir que la IA está estrechamente vinculada con el tratamiento masivo de datos personales y que su uso debe someterse al marco jurídico aplicable, incorporando desde el diseño medidas de privacidad, legalidad y seguridad. Así, el problema no es simplemente "usar" IA, sino gobernarla de manera que no erosione el debido proceso, la igualdad o la confianza en las instituciones.

Uno de los riesgos más serios se encuentra en el sesgo algorítmico y en la opacidad de los sistemas automatizados. González, Ortiz y Sánchez Ávalos (2020), en su manual del BID para políticas públicas, explican que la rendición de cuentas debe ser una dimensión transversal durante todo el ciclo de vida del sistema de IA, mediante medidas de transparencia que permitan comprender cómo se produce un resultado, reproducirlo e impugnar errores. Los mismos autores muestran que los sesgos pueden originarse en distintas etapas: selección de población, recolección de datos, entrenamiento, validación y evaluación del modelo. Incluso proponen revisar la justicia algorítmica respecto de atributos protegidos como género, edad o nivel de marginación (González et al., 2020). En concordancia con ello, la OCDE y CAF (2022) subrayan que una IA confiable en el sector público requiere imparcialidad, atenuación del sesgo, transparencia, explicabilidad, seguridad, protección y rendición de cuentas. El reto consiste en evitar que la eficiencia tecnológica normalice errores discriminatorios o decisiones incomprensibles para las personas afectadas.

Otro aspecto decisivo es el factor humano. La IA no elimina la necesidad de servidores públicos; sino que transforma sus perfiles y competencias. Criado (2024) subraya que el personal directivo, técnico y de línea debe involucrarse intensamente en los procesos de apropiación de la IA y que el empleo público necesita nuevas competencias híbridas para transitar hacia una gobernanza algorítmica. Esa idea converge con la literatura del BID sobre gobernanza participativa, donde se advierte que la IA impactará el capital humano y los procesos de trabajo, y que la formación técnica y profesional es un factor habilitante para una adopción responsable (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020). En esta lógica, la administración pública del futuro no será plenamente automática, sino una combinación de capacidades humanas y herramientas inteligentes.

En el caso de México, la discusión sobre IA y administración pública muestra avances normativos, pero también rezagos institucionales. El informe de la UNESCO sobre el estadio de preparación de la IA en México reconoce que en 2018 existió un impulso inicial para elaborar una estrategia nacional digital que considerara la IA; no obstante, señala expresamente que hoy en México no existe un plan o estrategia nacional digital y, menos aún, una estrategia nacional de inteligencia artificial (UNESCO, 2024). Esta constatación es relevante: sin una estrategia de Estado, la adopción de IA corre el riesgo de avanzar de forma fragmentada, descoordinada y reactiva. Al mismo tiempo, México sí dispone de una base valiosa en materia de protección de datos personales y recomendaciones específicas del INAI para el uso de IA, lo que ofrece un punto de partida normativo importante, aunque insuficiente por sí solo (INAI, 2022).

Por ello, la incidencia de la IA en la administración pública debe entenderse como una cuestión de capacidad estatal y de calidad democrática. La CEPAL (2024) ha señalado que las tecnologías digitales y la IA pueden fortalecer las instituciones y la capacidad de gobernanza, mejorando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas. Pero la OCDE y CAF (2022) precisan que esos beneficios dependen de que los gobiernos cuenten con mecanismos y capacidades de gobernanza suficientes, altos niveles de madurez digital, liderazgo político, infraestructura, datos de calidad y estrategias claras. En términos prácticos, esto significa que la IA en el sector público no puede reducirse a la compra de software o a la instalación de chatbots. Requiere dirección política, reglas de uso, criterios de evaluación, infraestructura interoperable, auditoría, protección de datos, capacitación y participación social.

En conclusión, la inteligencia artificial ya incide de manera profunda en la administración pública porque reconfigura la gestión, la decisión, el control y la relación con la ciudadanía. Sus beneficios potenciales son considerables: mayor eficiencia, mejor focalización, procesamiento masivo de información, apoyo analítico y optimización de servicios. Pero sus riesgos son igualmente significativos: opacidad, sesgo, deshumanización, vigilancia excesiva, dependencia tecnológica y debilitamiento de garantías. La respuesta adecuada no es rechazar la IA ni asumirla con entusiasmo acrítico, sino construir una gobernanza pública de la IA basada en legalidad, derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, protección de datos, capacidades institucionales y formación del empleo público. En un Estado democrático, la buena administración no puede ser sustituida por la automatización; la IA sólo será legítima si permanece subordinada al interés público y al control humano responsable (Criado, 2021, 2024; UNESCO, 2021; OCDE/CAF, 2022).

Referencias consultadas

Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Gobernanza participativa de la inteligencia artificial*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Superar las trampas del desarrollo de América Latina y el Caribe en la era digital: El potencial transformador de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial*. CEPAL.

Criado, J. I. (2021). Inteligencia artificial (y administración pública). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (20), 348-372.

Criado, J. I. (2024). Inteligencia artificial en el sector público latinoamericano. Estudio comparado a partir de la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (88), 116-143.

Enríquez, A., & Sáenz, C. (2022). *Gobierno digital: Pieza clave para la consolidación de Estados democráticos en los países del SICA*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

González, F., Ortiz, T., & Sánchez Ávalos, R. (2020). *Uso responsable de la IA para las políticas públicas: Manual de ciencia de datos*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2022). *Recomendaciones para el tratamiento de datos personales derivado del uso de la inteligencia artificial*. INAI.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. UNESCO.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2024). *México: Evaluación del estadío de preparación de la inteligencia artificial*. UNESCO.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, & CAF. (2022). *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*. OECD Publishing.

Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2019). *Orientaciones específicas para el cumplimiento de los principios y derechos que rigen la protección de los datos personales en los proyectos de inteligencia artificial*. RIPD.

Equidad de Género en la Ciudad de México: avances y puntos por resolver

Adolfo Toxqui Gallardo

Doctorante en Derecho penal.
Titular de la Dirección General de Regularización Territorial CDMX.
Escritor, articulista e investigador a nivel superior

La equidad de género en la Ciudad de México puede analizarse como un proceso de transformación institucional que ha tenido avances visibles, aunque actualmente sigue siendo un constructo con la misión de alcanzar una igualdad sustantiva plena. La capital del país ha sido pionera en el reconocimiento normativo de los derechos de las mujeres: su Constitución garantiza la igualdad sustantiva, promueve la paridad de género, ordena erradicar la desigualdad y la violencia contra las mujeres, y además reconoce el derecho al cuidado como un derecho exigible. A ello se suma la *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México* (2007), que obliga a los entes públicos a incorporar este principio en la acción gubernamental. En términos jurídicos, el marco normativo es robusto; el problema actual ya no radica sólo en el reconocimiento de derechos, sino en traducirlos en condiciones materiales de vida, seguridad, autonomía económica y acceso efectivo al poder.

Uno de los avances más notorios se observa en la representación política. De acuerdo con un análisis del propio Congreso capitalino, en la III Legislatura (2024-2027) el Pleno se integra por 38 mujeres y 28 hombres, es decir, una mayoría femenina cercana al 58%, e incluso la Mesa Directiva registra una presencia de mujeres de 77.8%. Estos datos muestran que la Ciudad de México ha logrado superar, al menos en parte, la vieja barrera de exclusión numérica en los espacios legislativos. El cambio no es menor, pues significa que la paridad dejó de ser una aspiración retórica para convertirse en una regla institucional con resultados tangibles. Sin embargo, el mismo documento advierte que la paridad formal no equivale automáticamente a paridad sustantiva, porque la distribución del poder real dentro de los órganos de decisión todavía presenta asimetrías. (Congreso de la CDMX, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, 2025).

Otro ámbito en el que se aprecian avances es el de la respuesta institucional frente a la violencia de género. *La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México* reportó en 2024 que la estrategia asociada a la Alerta por Violencia contra las Mujeres incorporó 185 policías especializados en 19 sectores prioritarios, focalizados en zonas que concentran una parte relevante de las llamadas de emergencia. Asimismo, la confianza de las mujeres para denunciar delitos pasó, según *Semujeres*, de 18.8 a 26.3 puntos porcentuales. A esto se añaden una Fiscalía especializada en feminicidio y Centros de Justicia para las Mujeres con atención permanente los 365 días del año, lo cual fortalece la capacidad de respuesta del Estado. (Secretaría de las Mujeres de la CDMX, 2024a, 2024b; Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, s. f.-a; s. f.-b).

La Ciudad de México también mantiene una posición de vanguardia en materia de autonomía reproductiva. El servicio de Interrupción Legal del Embarazo sigue vigente en la red pública de salud y se presta de forma gratuita bajo los supuestos establecidos por la legislación local. Además, el informe estadístico de julio de 2024 a junio de 2025 reporta 12,822 procedimientos realizados en unidades médicas del sistema público capitalino, dato que confirma no sólo continuidad normativa, sino utilización real del servicio. En términos de diseño institucional —autonomía sobre el cuerpo— es quizá uno de los mayores signos de sofisticación de la política de género capitalina. (Secretaría de Salud de la CDMX, 2025; Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la CDMX, s. f.).

No obstante, los puntos por resolver siguen siendo estructurales. El primero es la autonomía económica. La ENOE para la Ciudad de México muestra que, en el cuarto trimestre de 2025, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 54.4%, mientras que la de los hombres alcanzó 72.7%. La brecha es amplia y revela que el mercado laboral capitalino continúa organizado sobre una división sexual del trabajo que penaliza la disponibilidad femenina para el empleo remunerado. Además, la tasa de informalidad laboral 1 fue mayor entre mujeres (47.2%) que entre hombres (44.4%). A ello se suma que la población no económicamente activa femenina ascendió a 2.0 millones de personas, equivalente al 45.6% de las mujeres de 15 años y más. En otras palabras, la ciudad ha avanzado más rápido en reconocimiento jurídico y representación política que en igualdad económica efectiva. (INEGI, 2026a).

El segundo gran pendiente es el peso de los cuidados y la persistencia de prácticas discriminatorias. Aunque la capital ha colocado el cuidado en el centro de su arquitectura constitucional y programática, el desafío material sigue siendo enorme. El propio sistema local de indicadores de cuidados reconoce la necesidad de producir información para entender cómo se organiza socialmente esta labor en la ciudad. A ello se añade evidencia nacional reciente: la ENUT 2024 muestra que las mujeres siguen destinando considerablemente más tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. En la misma línea, la ENADIS 2022 reportó que, entre las mujeres de 18 años y más que dijeron haber sido discriminadas en los últimos doce meses, 35.3% atribuyó esa experiencia al hecho de ser mujer. Esto significa que la desigualdad no opera sólo en los ingresos o en el acceso al empleo, sino en la vida cotidiana, en los usos del tiempo y en la persistencia de sesgos culturales. (INEGI, 2023, 2025a; Secretaría de las Mujeres de la CDMX, 2023).

El tercer punto por resolver es la distancia entre presencia institucional y poder efectivo, así como entre atención formal y seguridad vivida. El análisis del Congreso capitalino señala que, pese a la mayoría numérica femenina, las mujeres sólo representan 36.4% de la JUCOPO y 15.68% de las secretarías técnicas, lo que evidencia que los espacios estratégicos de negociación y conducción siguen menos abiertos a ellas. Del lado de la seguridad, la percepción de inseguridad continúa golpeando más a las mujeres que a los hombres en el entorno urbano mexicano: la ENSU de diciembre de 2025 reportó que 69.4% de las mujeres consideró inseguro vivir en su ciudad, frente a 57.1% de los hombres. Aunque este dato es nacional-urbano y no exclusivo de la capital, resulta pertinente para la Ciudad de México por su complejidad metropolitana y por la persistencia de experiencias diferenciadas de miedo, acoso y restricción del uso del espacio público. (Congreso CDMX, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, 2025; INEGI, 2026b).

En conclusión, la Ciudad de México puede ser considerada una de las entidades con mayores avances en equidad de género en el país, sobre todo por su andamiaje constitucional, la ampliación de la representación política femenina, la institucionalización de políticas contra la violencia, la defensa de la autonomía reproductiva y la construcción de una agenda pública del cuidado. Sin embargo, esos avances no deben conducir a una lectura triunfalista. La brecha laboral, la sobrecarga de cuidados, la discriminación persistente, la inseguridad diferenciada y la distancia entre representación descriptiva y poder sustantivo muestran que la igualdad aún está en construcción.

Referencias consultadas

Congreso de la Ciudad de México. (2007). Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México. (s. f.). Constitución Política de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2025). Análisis sobre la paridad de género al interior del Congreso de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (s. f.-a). Centros de Justicia para las Mujeres.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (s. f.-b). Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026a, 24 de febrero). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Ciudad de México, cuarto trimestre de 2025.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026b, 23 de enero). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), diciembre de 2025.

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México. (s. f.). Sistema Público de Cuidados.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2023). Sistema de indicadores de cuidados de la Ciudad de México.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2024ª). Informe de resultados de la Alerta por Violencia contra las Mujeres.

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2024b). La alerta por violencia contra las mujeres sí sirvió.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (s. f.). Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2025). Productividad del Programa de Interrupción Legal del Embarazo (ILE), julio 2024-junio 2025.

La técnica de la jurisdicción escalonada: la escisión de la acción de amparo

Irving Ambriz Gaytan

Licenciado y Maestro en Derecho con mención honorifica por la Facultad de Estudios Superiores Aragón y División de Estudios de Posgrado, ambas, de la UNAM, abogado postulante en ejercicio libre de su profesión

Hace unos días, trabajando un amparo en materia civil donde se ejerció la aludida técnica de la jurisdicción escalonada, nos resultó alertador que un Juez de Distrito en la Ciudad de México, sobreseyera fuera de audiencia constitucional donde no solo se planteó el ilegal emplazamiento a una controversia de arrendamiento inmobiliario, sino que al mismo tiempo, atacó -el quejoso- una sentencia definitiva que constituyó el documento base para el ejercicio de la acción rescisoria de arrendamiento; resolución definitiva que, evidentemente desconocía el quejoso, pero que se enteró íntegramente de ella, por diverso proceso ventilado en sede ordinaria, conforme a los parámetros del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Sumado a lo anterior, recordé las clases del profesor, amigo José Eduardo Téllez Espinoza, quien en su obra intitulada **"PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL AMPARO. BASES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES"**, de su casa editorial centra su estudio y trabajo sobre este rubro, preguntándose:

"¿Qué sucede cuando el quejoso tiene conocimiento de una sentencia irrecurrible o laudo dictado en su contra y se encuentra dentro del plazo de quince días para promover amparo directo, pero a su vez asevera que no fue emplazado legalmente ni tuvo intervención ni conocimiento del procedimiento y a su vez puede promover amparo indirecto?"

La respuesta a esta pregunta, indudablemente la responde el juzgador en retiro[1] con la *expertiz* que lo caracteriza (nótese, el pie a página); sin embargo, reflexionando la figura en cuestión, podemos asegurar que este tipo de técnica o expectativa de derecho, sentó sus bases en el derecho laboral tradicional y el juicio de amparo burocrático; así, conforme a la evolución histórica que ha tenido la acción de amparo y su aplicación por analogía en diversos procesos, actualmente dicha técnica, la podemos decantar en diversas ramas del proceso constitucional por excelencia; es decir, en constitucional civil, mercantil, administrativo, concursal, familiar e incluso la materia penal.

Sin soslayar que, la naturaleza jurídica; es decir, la razón de ser de la institución está íntimamente vinculada tanto con la garantía constitucional de la debida tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y necesariamente con la proscripción a la venganza privada.

La jurisdicción escalonada es, jugar con una de las tantas reglas del amparo y hacer *"un amparo directo, causalmente indirecto; y, a su vez, un amparo indirecto, eventualmente directo"*, bajo las bases dogmáticas y jurisprudenciales de los siguientes criterios:

> **- EMPLAZAMIENTO. SI EN AMPARO INDIRECTO SE IMPUGNA SU ILEGALIDAD O AUSENCIA, ASÍ COMO EL LAUDO O SENTENCIA DEFINITIVA, SI SE DECRETA QUE AQUÉL FUE LEGAL O SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN CUANTO A ÉSTE, EL JUEZ DE DISTRITO, PARA DECIDIR SI SE ESTÁ O NO ANTE UN CASO DE "JURISDICCIÓN ESCALONADA" EN RELACIÓN CON ESTAS RESOLUCIONES, DEBERÁ ATENDER A LA EXISTENCIA DE LA CAUSA DE PEDIR PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA ESCISIÓN DE LA DEMANDA.**
>
> **- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO EN CASOS DE JURISDICCIÓN ESCALONADA. PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO DEBEN HACERSE VALER DENTRO DE LOS 15 DÍAS**

1 Dice el Dr. Téllez, "… procede el amparo por jurisdicción escalonada, que implica tramitar un amparo directo a presentar ante la autoridad responsable e insertar en esa demanda un amparo indirecto.

También puede realizarse a la inversa, esto es, promover un amparo indirecto contra la fata de legal emplazamiento y en su oportunidad en lugar de declarar inoperantes los conceptos de violación contra la sentencia irrecurrible o laudo, el Juez de Distrito declararse incompetente para conocer los vicios de inconstitucionalidad de la sentencia irrecurrible o laudo a fin de que en amparo directo el Tribunal Colegiado se pronuncie."

SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO Y EXACTO DEL LAUDO RECLAMADO, SIN QUE OBSTE QUE SE HAYAN PLANTEADO EN AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y EL JUEZ DE DISTRITO LA HUBIESE ADMITIDO.

- **JURISDICCIÓN ESCALONADA. CÓMO DEBE PROCEDER EL JUEZ DE DISTRITO CUANDO EN AMPARO INDIRECTO SE IMPUGNA LA ILEGALIDAD O FALTA DE EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO LABORAL, ASÍ COMO EL LAUDO QUE LE PUSO FIN.**

- **JURISDICCIÓN ESCALONADA. EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO, POR DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO, CUANDO SE RECLAMEN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO NATURAL O SU PRÁCTICA ILEGAL, ASÍ COMO LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

-

Los anteriores, son sólo algunos criterios orientativos, se recomienda revisar los precedentes y advertir que de la *ratio decidendi* de cada uno de ellos, podemos nutrir aún más nuestra técnica procesal, para dar un servicio, más que profesional: íntegro, completo y basado en expectativas de derecho que debemos explotar en nuestros escritos, incluso conversaciones.

Recordemos que jugar con las reglas del amparo, no debemos entenderlo como un aspecto peyorativo, ególatra e incluso maquiavélico, sino entender que la técnica procesal, el metalenguaje jurídico – que a mucho no les agrada, dados sus sesgos- son rubros que debemos aprovechar los litigantes y explotarlos para seguir en esta lucha por la defensa de nuestro Amparo y el Estado de Derecho como tal.

JERGENS

Nuevas fragancias Jergens® Shea Fusion llegan a México:

Las dos nuevas lociones Jergens® Shea Fusion ya están aquí: Tropical Escape y Sparkling Berry, ambas formuladas con manteca de karité africana y vitamina E para dejar la piel visiblemente suave, nutrida y con hidratación que se mantiene hasta por 24 horas.

¡Dile hola a tu nueva obsesión tropical! Tropical Escape combina notas de piña, mango y mandarina jugosa para un aroma fresco y tropical que evoca un mood veraniego durante todo el día.

Brindemos por una hidratación que sí dura. Sparkling Berry ofrece un toque frutal inspirado en frutos rojo y champaña burbujeante para una fragancia ligera y moderna, perfecta para quienes prefieren un perfil aromático suave y femenino.

Las dos variantes son dermatológicamente probadas, libres de parabenos, sin colorantes artificiales y libre de crueldad animal, convirtiéndose en opciones confiables para una hidratación sensorial con ingredientes de origen responsable.

Descubre la fragancia que mejor va con tu mood y dale a tu rutina de cuidado diario un toque personal.

"Sabemos que AMAS los animales, ¡y nosotros también! Por eso, todos los productos Jergens® son libres de crueldad"

Igualdad, lenguaje y justicia para las mujeres en México

María Teresa Gabina Dorantes Cacique

Doctora en derecho penal. Posdoctorante, experta en investigación criminal. Escritora e investigadora.

La igualdad de género en México no puede evaluarse sólo a partir de reformas legales o del incremento de la presencia femenina en espacios públicos. Su análisis exige observar, al mismo tiempo, las condiciones materiales de desigualdad y las formas discursivas mediante las cuales el Estado nombra, interpreta y atiende a las mujeres. Por ello, la relación entre igualdad, lenguaje y justicia no es secundaria: una democracia puede reconocer formalmente derechos, pero seguir reproduciendo exclusiones si sus normas, sentencias y comunicaciones institucionales conservan sesgos, estereotipos o fórmulas que invisibilizan a las mujeres. En ese sentido, el lenguaje incluyente no constituye una simple concesión política, sino una pieza vinculada al acceso efectivo a la justicia y al reconocimiento pleno de las mujeres como sujetas de derechos (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2020, 2022; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], 2020). En el plano jurídico, México cuenta hoy con un andamiaje normativo más sólido que en décadas anteriores; en ese sentido la Constitución prohíbe toda discriminación (por ende, en razón de género), estableciendo que el varón y la mujer son iguales ante la ley. A ello se suma la vigente Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y combatir la discriminación. En paralelo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias reconoce deberes reforzados del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas en todo el país. Esta evolución normativa muestra un tránsito importante: de la igualdad formal a una concepción más amplia de igualdad sustantiva y debida diligencia reforzada (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión [CDHCU], 2026a, 2026b, 2026c).

Empero, aún quedan algunos pendientes estructurales. La ENDIREH 2021 reportó que, a nivel nacional, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. El ámbito comunitario concentra la prevalencia más alta (45.6%), seguido de la violencia de pareja (39.9%), la escolar (32.3%) y la laboral (27.9%). Estos datos evidencian que la desigualdad de género no es un fenómeno residual, sino una experiencia masiva y persistente que atraviesa espacios públicos y privados. En la misma línea, la ENADIS 2022 mostró que, entre las mujeres adultas que declararon haber sido discriminadas en los últimos doce meses, 35.3% atribuyó esa discriminación al hecho de ser mujer; además, 21.3% de las mujeres reportó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. Tales cifras confirman que la desigualdad no sólo se manifiesta como violencia extrema, sino también como exclusión cotidiana, trato desigual y restricción de derechos. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2022, 2023).

La desigualdad también persiste en la organización económica y en la distribución social de los cuidados. En el cuarto trimestre de 2025, la ENOE registró 42.1 millones de personas no económicamente activas; de ellas, 29.8 millones eran mujeres, frente a 12.3 millones de hombres. Esta desproporción muestra que el retiro o la exclusión del mercado laboral sigue recayendo de manera especialmente intensa en las mujeres. La ENUT 2024 refuerza esta lectura: las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario, mientras que los hombres 18.2 horas, con una

brecha de 21.5 horas semanales. En otras palabras, la igualdad jurídica convive con una estructura social que todavía asigna a las mujeres una sobrecarga sistemática de trabajo no remunerado, lo que limita su autonomía económica y condiciona su acceso a oportunidades en condiciones de igualdad. (INEGI, 2025, 2026).

En este escenario, el lenguaje incluyente adquiere relevancia jurídica y no sólo comunicativa. La SCJN ha sostenido que incluir lingüísticamente a todas las personas desde una visión de derechos humanos no consiste únicamente en encontrar formas gramaticales alternativas, sino también en identificar y descartar usos del lenguaje que impliquen ejercicios de poder, desigualdades y discriminación. La guía de la Corte advierte que el lenguaje puede operar de forma discriminatoria cuando se apoya en prejuicios y estereotipos; por ello, la elección de palabras incide en la manera en que se reconoce o se margina a quienes acuden a las instituciones. (SCJN, 2022).

La dimensión más exigente de este debate aparece en la impartición de justicia, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN parte de la premisa de que juzgar con aparente neutralidad puede consolidar desigualdades estructurales si no se identifican relaciones asimétricas de poder, contextos de violencia y estereotipos de género. El vínculo entre justicia y lenguaje nos muestra que no basta con la expedición de leyes; también importa cómo se narran los hechos, cómo se valora a las partes y qué presupuestos culturales se filtran en la redacción judicial. (SCJN, 2020, 2025).

A pesar de estos avances, los obstáculos siguen siendo serios y heterogéneos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció los esfuerzos de México para mejorar el acceso a la justicia —incluido el Protocolo para juzgar con perspectiva de género—, pero expresó preocupación por la persistencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas que dificultan el acceso real de las mujeres a los sistemas de justicia. Entre ellas destacó barreras financieras, lingüísticas y geográficas; escaso conocimiento de derechos; y necesidad de capacitación sistemática y obligatoria para jueces, fiscales, defensorías, policías y demás autoridades. Esto es particularmente relevante para mujeres indígenas, rurales, con discapacidad o en situación de pobreza, para quienes el acceso a la justicia suele verse obstaculizado por capas múltiples de exclusión. En consecuencia, el problema no es sólo normativo, sino también territorial, institucional y comunicativo. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018).

Por ello, una agenda de igualdad, lenguaje y justicia para las mujeres en México debe moverse en varios frentes al mismo tiempo. Primero, consolidar la aplicación efectiva del marco constitucional y legal, evitando que la igualdad sustantiva quede reducida a formulaciones abstractas. Segundo, fortalecer la prevención y atención de las violencias con capacidades reales de investigación, protección y reparación. Tercero, redistribuir socialmente los cuidados para disminuir la sobrecarga femenina y ampliar la autonomía económica. Cuarto, revisar normas, formatos, sentencias, protocolos y comunicación institucional para eliminar expresiones sexistas, revictimizantes o estereotipadas. Y quinto, capacitar de manera continua a quienes integran el aparato estatal, de modo que la perspectiva de género y el lenguaje incluyente no dependan de sensibilidades individuales, sino de estándares profesionales obligatorios.

En conclusión, México ha avanzado de forma significativa en el reconocimiento jurídico de la igualdad, en la expansión de la paridad y en la incorporación gradual del lenguaje incluyente en el ámbito judicial e institucional. Sin embargo, la persistencia de violencia generalizada, discriminación cotidiana, cargas desproporcionadas de cuidado y barreras de acceso a la justicia demuestra que la igualdad sustantiva está lejos de haberse alcanzado. Desde un enfoque jurídico-discursivo, el lenguaje incluyente debe entenderse como parte de las condiciones del acceso efectivo a la justicia: nombra, visibiliza y puede desmontar estereotipos; pero, por sí solo, no basta. Su potencia transformadora depende de acompañarse de políticas públicas, capacitación institucional y decisiones jurisdiccionales capaces de traducir el reconocimiento simbólico en protección real de derechos.

Referencias consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026c). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*.
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Resultados nacionales*.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022. Resultados*.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024*.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cuarto trimestre de 2025*.
Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.
Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista*.
Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *Amparo Directo 7/2024*.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*.

Si quieres, te la convierto ahora en una versión todavía más académica-formal, con resumen, palabras clave y subtítulos de introducción, desarrollo y conclusiones.

Interrelación en el procedimiento administrativo Sancionador y el Procedimiento contencioso Administrativo, tratándose de la impugnación de la Resolución que recae al recurso de Revocación, contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas

Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.
Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Existe en materia administrativa la posibilidad de que un procedimiento originado en el ámbito del derecho disciplinario, se combata a través del juicio de nulidad. En efecto, tanto la ley Federal como la estatal en el caso de Baja California Sur, prevén la hipótesis en el sentido de que, si aun servidor público le imponen una sanción derivada de una falta administrativa no grave, éste tiene oportunidad de impugnarla ante la instancia del ente que lo sancionó y contra su determinación, al inconformarse, la vía que tiene expedita para combatirla el juicio de nulidad. Ello se establece como se muestra a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur:

> **De la revocación**
> **Artículo 210.** Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidad Administrativa, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.
> **Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables vía el juicio contencioso administrativo ante Tribunal**[1]

.

En el caso de la legislación federal, encontramos:

> **De la revocación**
> **Artículo 210.** Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.
> **Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.**

Como se observa, en idénticas circunstancias, incluso habiendo coincidencia en el numeral (210), ambos marcos normativos disponen que una vez que un servidor o servadora pública sean señalados en una resolución como presuntos infractores al haber cometido una falta no grave, las cuales se definen en ambas leyes en mención en sus respectivos artículos terceros, fracciones XV, en el caso de la ley Federal y XV para el caso de Baja California Sur: "aquellas faltas que en los términos de éstas, la sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control".

De conformidad con el marco normativo aplicable, los servidores públicos incurren en faltas administrativas consideradas no graves cuando omiten desempeñar los deberes que la propia ley les señala y que consisten en: Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, atender las instrucciones de sus superiores,

1 Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte[2].

En esa tesitura, se tiene que cuando se considere que los servidores públicos incumplan con alguno de los deberes señalados, éstos serán sometidos eventualmente a un procedimiento del que conoce y sanciona el órgano interno de control que resulte competente, según sea la dependencia gubernamental para la cual laboren, y una vez que emita la resolución, ésta es susceptible de combatirse vía recurso de revocación que se ha mencionado, contando con la posibilidad de combatir la determinación que recaiga a éste, pero ya no por la vía del derecho disciplinario, sino a través de la búsqueda de la nulidad vía procedimiento contencioso administrativo y ante el tribunal de justicia administrativa que corresponda, el cual a al emitirá la resolución definitiva correspondiente, que podría ser impugnada vía amparo directo.

2 Artículo 49 tanto de la ley General como de la Ley para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SPRING IN TORONTO.

saborea, explora y celebra la temporada

La primavera transforma Toronto en una ciudad perfecta para caminar, descubrir nuevos sabores y disfrutar de experiencias culturales únicas. Desde elegantes afternoon teas y brunch creativos hasta festivales internacionales y parques en flor, esta temporada invita a vivir la ciudad con calma y curiosidad.

SPRING IN TORONTO.

saborea, explora y celebra la temporada

Saborea la primavera con un afternoon tea
Regálate una pausa elegante con algunas de las experiencias de afternoon tea más interesantes de la ciudad. En Auberge du Pommier, descubre una versión francesa de esta tradición con croque-monsieur y brioche con saucisson acompañando los clásicos scones. En The Dorset, revive el espíritu británico con finger sandwiches y galletas jammy dodgers en un ambiente sofisticado pero relajado.

Para una experiencia icónica, reserva mesa en Clockwork, dentro del Fairmont Royal York*, donde el ambiente de la era ferroviaria se combina con música en vivo y bocados gourmet como lobster rolls o ensalada de huevo con trufa. Si prefieres algo diferente, Kasa Moto reinventa el concepto con un twist japonés que incluye sake sangría y pequeños bocados estilo sushi.

También puedes combinar bienestar y placer en el Guerlain Spa de Hotel X Toronto, donde el té se acompaña con prosecco, té verde con miel y una experiencia de spa pensada para desconectar.

Empieza el día con brunch creativo
La escena del brunch en Toronto refleja la diversidad cultural de la ciudad. En Tatsuro's, prueba un brunch de fusión japonés-italiana con versiones creativas de French toast y waffles. Amber Kitchen & Coffee, en Riverside, sorprende con su shakshuka insignia y sándwiches de desayuno de frittata de papa.

Si te gustan los lugares con energía vibrante, Bready, en King West, sirve espectaculares pancakes de Nutella junto con panadería recién horneada. Y en Susie's Rise and Dine, en Little Italy, descubre clásicos del brunch reinterpretados con sabores asiáticos, como pancakes esponjosos o sándwiches de char siu.

Descubre las mejores panaderías de la ciudad
Dedica una mañana a explorar algunas de las panaderías más queridas de Toronto. Emmer, en Harbord Village, es famosa por su pan de masa madre artesanal y sus pasteles de temporada. Bluet Bakery, en Cabbagetown, atrae a locales y visitantes con galletas grandes y suaves que cambian según la temporada.

Para los amantes del pan tradicional, Jupiter Bakehouse elabora panes de fermentación larga con granos canadienses locales, mientras que Sourdough Garden es conocido por sus populares roles de canela y panes de masa madre. Si buscas un toque francés, Croquembouche ofrece croissants, tartas y clásicos de pastelería parisina.

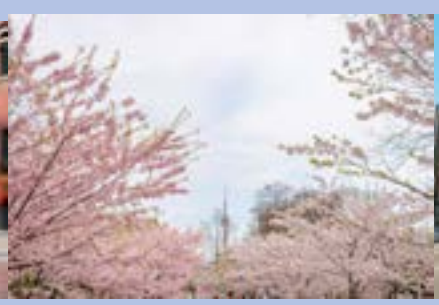

Admira los cerezos en flor
Cada primavera, los cerezos en flor llenan Toronto de tonos rosados y blancos. La tradición comenzó en 1959, cuando Japón regaló a la ciudad 2,000 árboles como símbolo de amistad.

Hoy, High Park es el lugar más famoso para disfrutar este espectáculo natural, especialmente alrededor de Grenadier Pond. Pasea entre los árboles en flor, toma fotografías o simplemente disfruta de uno de los momentos más esperados de la temporada.

Conecta con la naturaleza en Guild Park & Gardens
Ubicado sobre los Scarborough Bluffs, Guild Park & Gardens combina jardines en flor, esculturas históricas y vistas panorámicas al lago. Pasea entre ruinas arquitectónicas, prepara un picnic o captura algunas de las fotografías más espectaculares de la primavera en Toronto.

Vive la temporada de festivales
La primavera también es una de las épocas más vibrantes para la cultura en la ciudad.

Descubre talento emergente y conversaciones creativas en el Departure Festival (4-10 de mayo), una reinvención del histórico Canadian Music Week que reúne música, cine, arte y comedia.

Si te apasiona el cine documental, el Hot Docs Canadian International Documentary Film Festival (23 de abril-3 de mayo) presenta historias poderosas de todo el mundo con estrenos y encuentros con cineastas.

Durante todo mayo, el Scotiabank CONTACT Photography Festival transforma la ciudad en una galería al aire libre con exposiciones e instalaciones fotográficas contemporáneas. Y para cerrar el mes, el Inside Out Film Festival (22-31 de mayo) celebra el cine 2SLGBTQ+ con una programación diversa de películas y conversaciones culturales.

La economía del turismo en Toronto es un motor económico vital para la ciudad, generando 9 mil millones de dólares en gasto de visitantes en 2024. El mandato de Destination Toronto es reflejar la amplitud y diversidad de las personas, los lugares y la cultura de Toronto para inspirar tanto a residentes como a visitantes a reunirse, visitar y explorar nuestra ciudad.

Operando en asociación con la Ciudad de Toronto y la Greater Toronto Hotel Association, Destination Toronto promociona y comercializa la ciudad para atraer visitantes, grandes reuniones y eventos, y apoya a los negocios locales para maximizar las oportunidades que brinda la economía del turismo.

Construcción de la Teoría del Caso

Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.
Docente en las materias:
Derecho Procesal Penal,
Teoría del Proceso y
Teoría del Delito.
Conferencista en diversos foros.

La elaboración de una Teoría del caso útil para litigar en el NSJP implica los siguientes pasos:

1. Investigación de los hechos.
2. Construcción del relato de los hechos.
3. Determinación de la Teoría jurídica.
4. Generación de proposiciones fácticas del caso.
5. Recopilación de evidencia y posterior selección con vistas al juicio oral.
6. Detección de las debilidades.
7. Clasificación de la evidencia desde la perspectiva de la litigación oral.
8. Orden de presentación.

1. **Investigación de los hechos**

- Presupuesto básico indispensable
- Conocimiento íntegro y detallado del caso desde un aspecto fáctico. Podrían sugerirse las siguientes actividades:
  - Visite el lugar de los hechos y los sitios relevantes.
  - Entrevistarse con los testigos (propios y contrarios).
  - Comparar las declaraciones de los testigos.
- Concurrir a ver la evidencia.
- Analizar los informes periciales.
- Trabaje directamente con sus peritos.
- Genere apoyos a la declaración.
- Investigue los hechos y las personas.

2. Construcción del relato de los hechos

- Detectar el tema involucrado (bien jurídico o moral involucrado). Algo valioso para la comunidad.
- Fuerza moral del caso, que apela a su justicia.
- El lema (titular, por ejemplo de los diarios). Ejemplo la mato por celos. Una frase que resuma todo el contexto del caso.
- La frase que define el caso.
- Tipos de defensa
- Activa. La tengo que probar es la mejor defensa, ya que puede ganar por probar su versión o si no lo alcanzo a probar, introduzco duda.
- Pasiva. No genera un relato alternativo a la versión del Fiscal. No recomendable, ya que se desaprovecha una oportunidad de marcar en la mente del juzgador lo que debe poner atención.
- Negativa. Se genera un discurso atacando la credibilidad de la prueba del MP y se genera prueba: un perito se le opone otro, la versión de un testigo con ataque a la veracidad o credibilidad, u otros medios probatorios.
- Crear una narración, qué paso y porqué.
- El abogado como narrador de historias.
- Lluvia de ideas Brainstorming
- No existen malas ideas.
- Pueden participar personas ajenas.
- Enumere listados de hechos buenos y malos.
- Identifique los hechos que no se pueden cambiar (hágalo positivo, neutralícelo).
- Identifique el centro emocional del relato.
- Verifique la lógica del relato.
- Identifique el momento en que se iniciará el relato. Si tiene un móvil, desde este.
- Desde quien se elabora la historia.
- Use líneas de tiempo y gráficos (mapas)

Sea creativo, explore todas las posibilidades

- El hecho nunca ocurrió (error, invento)
- Pasó, pero el acusado no fue (identificación errónea, coartada)
- Paso, el acusado fue, pero no es delito (atipicidad, legitima defensa)
- Paso, el acusado fue, pero no es responsable (inimputabilidad)
- Paso, el acusado fue y es el delito imputado (tema estándar de convicción del tribunal o pena).

3. Determinación de la teoría jurídica

- Debemos dar contenido al relato fáctico, pues se trata de un conflicto a ser resuelto conforme a la ley penal.
- Subsumir el relato, la narración fáctica en:
  A. Tipo penal (elementos)
  B. Antijuricidad.
  C. Culpabilidad.
  D. Jurisprudencia.
- Los elementos de las teorías jurídicas, son consideraciones legales que el juzgador extraerá del conjunto de la evidencia rendida en juicio y no directamente de una declaración.
- Problema:
- Los relatos de los declarantes están desprovistos de conclusiones jurídicas-
- Las teorías jurídicas están desprovistas de contenido fáctico concreto.

4. Generación de proposiciones fácticas del caso

- Utilidad. Permite unir el relato de los hechos con la teoría jurídica.
- Orienta nuestras actividades investigativas.
- Concepto:
- Afirmaciones de hecho, que pueden ser reproducidas por un declarante en juicio y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica. Es un elemento de la teoría legal reformulado en el lenguaje de un declarante.

Importancia de las proposiciones fácticas

- Lo que se prueba en un juicio son precisamente las proposiciones fácticas.
- Entre mayores sean las proposiciones fácticas que sustenten un elemento de la teoría jurídica será mayor el éxito.
- Interrogo a un testigo para que señale las proposiciones fácticas. Contrainterrogo cuando la proposición fáctica es contra mi caso.
- Test de superposición de las proposiciones fácticas.
- Debemos verificar si las proposiciones fácticas elaboradas son univocas o pueden sostener el relato de ambas partes.
- Las proposiciones fácticas de la que se integra mi estrategia deben ser probadas por uno. Las que sostienen el relato de ambas, a veces uno, pero no enfocar toda su energía en la misma.

5. Recopilación de evidencia y posterior selección con vistas al juicio oral

- Las proposiciones fácticas que sostienen nuestra versión de los hechos deben ser demostradas ante el TJO mediante las pruebas declaradas admisibles y pertinentes
- Testigos.
- Peritos.
- Documentos.
- Objetos.
- Otros medios aptos de producir fe.

Tratamiento de la evidencia

- Cadena de custodia.
- Admisibilidad.
- Actuaciones nulas.
- Infracción de las garantías individuales (generalmente en audiencia intermedia, pero si falla se puede argumentar en el JO, no debe valorarse por violación a las garantías individuales).
- Pertinencia.
- Sobreabundancia.

6. Detección de las debilidades

- Recomendación analizar en conjunto.
- Utilidad
- En la etapa de investigación, permite: a. Redireccionar la investigación; b. modificar o abandonar un caso muy débil, c. Negociar.
- En el juicio oral: a. Ocultar (el otro abogado es tonto), y b. Anticipar (exponerlo para dar una buena explicación).

7. Clasificación de la evidencia desde la perspectiva de la litigación oral

Toda la evidencia probatoria, no siempre exige los mismos esfuerzos de litigación para su incorporación eficiente al juicio, difieren en sus énfasis, alcances o en su oportunidad de presentación.

Criterios

a. Según su contenido.
b. Según su conexión con el hecho a acreditar.
c. Según su contenido

(CONTINUARÁ)

Infraestructura, capital privado y Estado: el rediseño legal de la inversión productiva en México

Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

Introducción

En un contexto de restricciones fiscales, presiones macroeconómicas y creciente demanda de desarrollo regional, el Estado mexicano ha optado por reconfigurar los mecanismos jurídicos que permiten canalizar inversión hacia proyectos de infraestructura. La denominada Ley de Infraestructura de Inversión (o el conjunto normativo que la articula) se erige como un punto de inflexión en la relación entre el sector público y el capital privado, al redefinir los esquemas de participación, asignación de riesgos y supervisión.

Lejos de tratarse únicamente de una herramienta técnica, esta legislación implica un rediseño estructural del modelo de inversión productiva, con implicaciones profundas en el derecho financiero, administrativo y regulatorio.

II. El agotamiento del modelo tradicional de inversión pública

Durante décadas, la inversión en infraestructura en México se sustentó en esquemas predominantemente públicos o en asociaciones público-privadas (APP) bajo marcos rígidos y, en muchos casos, poco adaptables a la complejidad financiera contemporánea.

Este modelo enfrenta hoy tres limitaciones fundamentales:

- Restricciones presupuestarias estructurales, derivadas de reglas fiscales y compromisos de deuda pública.
- Limitada capacidad técnica del Estado para estructurar proyectos financieramente sofisticados.
- Desalineación de incentivos entre actores públicos y privados, especialmente en la asignación de riesgos.

La nueva legislación busca atender estas deficiencias mediante la incorporación de esquemas más flexibles, que permitan una participación más activa del capital privado sin ceder el control estratégico del Estado.

III. Elementos centrales del rediseño legal

La Ley de Infraestructura de Inversión introduce —explícita o implícitamente— una serie de innovaciones jurídicas que redefinen la arquitectura de la inversión:

1. Nuevos vehículos de inversión y estructuración financiera

Se promueve el uso de instrumentos sofisticados como:

- Fideicomisos de inversión especializados
- Vehículos estructurados (CKDs, CERPIs)
- Esquemas híbridos de financiamiento público-privado

Estos mecanismos permiten aislar riesgos, mejorar la bancabilidad de los proyectos y atraer inversionistas institucionales, tanto nacionales como extranjeros.

2. Reconfiguración de la asignación de riesgos

Uno de los aspectos más relevantes es la transición hacia una lógica de asignación eficiente de riesgos, donde estos se distribuyen conforme a la capacidad de gestión de cada parte:

- Riesgos de construcción → sector privado
- Riesgos regulatorios o políticos → Estado
- Riesgos de demanda → esquemas compartidos

Este enfoque responde a estándares internacionales y busca reducir la incertidumbre jurídica que históricamente ha afectado estos proyectos.

3. Fortalecimiento del marco regulatorio y de supervisión

La legislación incorpora mecanismos más robustos de:

- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Evaluación ex ante y ex post de proyectos

Lo anterior tiene como objetivo reducir riesgos de corrupción, sobrecostos y captura regulatoria, sin inhibir la agilidad necesaria para la ejecución de proyectos.

IV. Implicaciones para el derecho financiero y administrativo

El rediseño legal impacta de manera directa diversas ramas del derecho:

a) Derecho financiero

- Expansión del rol de inversionistas institucionales (AFORES, fondos privados)
- Mayor sofisticación de instrumentos de financiamiento estructurado

- Integración de criterios ESG (ambientales, sociales y de gobernanza)

b) Derecho administrativo

- Evolución de los contratos administrativos hacia esquemas más flexibles
- Redefinición de facultades discrecionales del Estado
- Nuevos estándares de control y fiscalización

c) Derecho regulatorio

- Mayor intervención de autoridades como CNBV, SHCP y órganos supervisores
- Necesidad de armonización normativa entre sectores (energía, transporte, telecomunicaciones)

V. Tensiones estructurales: control estatal vs. eficiencia privada

El núcleo del debate jurídico radica en una tensión permanente:

¿Cómo maximizar la eficiencia del capital privado sin comprometer la rectoría del Estado?

La Ley de Infraestructura de Inversión intenta resolver esta tensión mediante un modelo híbrido, pero enfrenta riesgos:

- Exceso de control estatal, que podría inhibir la inversión
- Captura del interés público por actores privados
- Judicialización de proyectos, derivada de ambigüedades normativas

La clave estará en la certeza jurídica, particularmente en la estabilidad de reglas, el respeto a contratos y la previsibilidad regulatoria.

VI. Retos y oportunidades hacia el futuro

El éxito de este nuevo modelo dependerá de factores críticos:

- Capacidad institucional del Estado para estructurar y supervisar proyectos complejos
- Confianza de los mercados en la estabilidad del marco jurídico
- Profundización del mercado de capitales mexicano
- Integración de estándares internacionales de inversión

Si se implementa correctamente, esta legislación podría posicionar a México como un hub regional de inversión en infraestructura, atrayendo capital de largo plazo y detonando crecimiento económico.

VII. Conclusión

La Ley de Infraestructura de Inversión no es únicamente una reforma normativa, sino un cambio de paradigma en la forma en que se concibe la inversión productiva en México. Al articular un nuevo equilibrio entre Estado y mercado, redefine las reglas del juego para el desarrollo económico.

El desafío no es menor: lograr que este rediseño jurídico se traduzca en proyectos viables, transparentes y sostenibles, sin perder de vista que, en última instancia, la infraestructura no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el bienestar y el desarrollo del país.

Temas de conversación

BELINDA, MIJARES Y EMMANUEL

Cantan rola para la Copa del Mundo 2026

La canción es parte de la campaña 'Lo que hacemos, lo hacemos por el fútbol'

Como parte de la campaña que unas papas lanzó rumbo a la FIFA World Cup 2026, Belinda, Emmanuel, Mijares y JuanPa Zurita se unen en 'Lo que hacemos, lo hacemos por el fútbol' el cual presentaron de una manera muy sui generis en un bar donde se cantan rolas de despecho en Polanco.

Es así como, por medio de una colaboración musical inédita que reúne a estás figuras de la música junto con un influencer presentando un homenaje a los aficionados que viven cada partido con intensidad y que son capaces de todo por sus colores, incluso de las locuras más impensadas.

Juntos interpretan el himno oficial de la campaña, una pieza que fusiona el pop contemporáneo con el estilo inconfundible de dos leyendas de la música, capturando esas situaciones donde, por la Selección Nacional de México, hacemos lo que sea: desde retos hasta rituales que convierten cada partido en una experiencia colectiva.

Una gran producción

La producción musical se convierte en el eje de una plataforma 360° con presencia en vía pública, plataformas digitales y Spotify, acompañada por un video oficial donde los artistas comparten un momento alrededor de un partido, reflejando cómo el fútbol se vive mejor cuando se comparte.

Con esta iniciativa, se refuerza el vínculo con los momentos de celebración de los mexicanos, conectando fútbol, música y convivencia, siempre acompañados de una bolsa de papas. A medida que el mundo cuenta los días para el silbatazo inicial, la marca invita a todos los aficionados a unirse a la celebración y demostrar que lo que hacemos, lo hacemos por el fútbol.

ASOCIACIÓN

LEM

DE LÍDERES
EMPRESARIALES MEXICANAS

TALENTO Y EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO

En México, miles de mujeres están transformando el panorama empresarial: crean, lideran y escalan negocios que generan empleo y valor en múltiples industrias. En el ámbito legal, su presencia es particularmente estratégica: no solo acompañan el crecimiento de empresas, sino que construyen estructuras jurídicas sólidas que permiten su permanencia y expansión en mercados cada vez más complejos.

En este contexto, Líderes Empresarias Mexicanas (LEM) emerge como una plataforma que evoluciona el concepto de red hacia un ecosistema de crecimiento. Más que vincular, LEM articula talento, experiencia y acceso para acelerar el desarrollo empresarial femenino en el país. Aquí, la red no es un fin, sino un medio para generar oportunidades reales de negocio y crecimiento.

Hoy, LEM reúne a una comunidad diversa de empresarias, entre ellas más de 4 abogadas que lideran despachos, firmas boutique y áreas legales dentro de compañías en expansión. Participan perfiles al frente de espacios como ARMIA LEGAL, ORTIZ RUBIO & ASOCIADOS, GRUPO BONILLA, GARAGE CLUSTER, así como especialistas independientes con prácticas consolidadas en derecho corporativo, fiscal, laboral, propiedad intelectual y compliance. En conjunto, este grupo no solo asesora: estructura, previene riesgos y habilita decisiones clave para el crecimiento de otras empresas, proyectos o causas.

Sus despachos y espacios profesionales funcionan como puntos de articulación dentro de la red: lugares donde se cruzan oportunidades, se diseñan soluciones y se abren nuevas posibilidades de colaboración. En un entorno donde la diferencia no está en el talento, sino en el acceso, LEM construye conexiones intencionales que permiten acceder a información, personas y espacios de decisiones clave que aceleran el crecimiento empresarial.

Es ahí donde el impacto deja de ser individual y comienza a escalar. Donde el liderazgo se fortalece y las decisiones se toman con mayor claridad. Un espacio donde crecer se vuelve una consecuencia natural de estar conectadas de la manera correcta. Eso es LEM.

Brenda Rubio es abogada, empresaria, conferencista y coach internacional certificada, con una trayectoria de más de una década liderando proyectos de alto impacto en las industrias de eventos, desarrollo humano y liderazgo femenino. En su visita a Grupo Multimedia Legal, la actual Vicepresidenta de LEM Asociación de Líderes Empresariales Mexicanas, comento "Me siento motivada al impulsar el crecimiento sostenible de personas y organizaciones, mi experiencia me ha consolidado como mentora de mujeres líderes, coach de desarrollo humano y consultora empresarial, participando como speaker y facilitadora en foros, paneles y programas corporativos que fortalecen habilidades clave como liderazgo consciente, comunicación efectiva, toma de decisiones, negociación y trabajo en equipo"

"Invertir en mi liderazgo crea un efecto multiplicador. A través de más de 40 conferencias, he ayudado a más de 150 mujeres emprendedoras a desbloquear nuevos roles y hacer crecer sus negocios, y guiado a más de 400 ejecutivos a afinar su storytelling. Apoyar a más de 80 mujeres dueñas de negocios en LEM me ha mostrado que cuando una mujer lidera, mejora su ecosistema entero, se beneficia" comenta Susana San Román Oñate, experta en marketing por diferentes universidades nacionales e internacionales y es también vicepresidenta de LEM.

La mesa directiva de LEM es conformada por:

- Presidenta: Ana De Saracho O'Brien
- Vicepresidentas: Brenda Rubio y Susana San Román.
- Secretaria: Verónica Bonilla
- Tesorera: Fery Palma
- Dirección de Afiliaciones y Comunidad: Lucía Lara y Verónica Romín
- Dirección de Comunicación y Posicionamiento: Paloma Escorza y Susana San Román
- Dirección de Desarrollo Personal: Mily Reyes y Fabiola Alanis
- Dirección de Eventos y Experiencias: Lourdes Vallejo, Gabriela Schiaffino y Xochitl Luján
- Dirección Legal y Estatutos: Verónica Bonilla y Valeria Ortiz Rubio
- Dirección de Tecnología y Comunidad Digital: Sarahí Espinales
- Dirección de Responsabilidad Social: Isis Carus
- Dirección de Innovación Estratégica y Crecimiento Empresarial: Fernanda Hernández y Carolina Valdés
- Comisión de Honor y Justicia: Zaira Zepeda, Mónica Loaiza y Fabiola Ortiz

LEM ofrecerá mentorías estratégicas, capacitación especializada, networking de alto valor, Comunidad Digital LEM, Programa de Desarrollo Personal y Agenda Rosa en apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad.

La adherencia terapéutica:
un reto crítico de salud pública y sostenibilidad financiera

Ciudad de México, a 27 de marzo del 2026. En el marco del Día Mundial de la Adherencia, especialistas, líderes del sector salud y actores clave del ecosistema sanitario coincidieron en la urgencia de fortalecer la adherencia terapéutica como un pilar fundamental para mejorar los resultados en salud y la sostenibilidad de los sistemas.

El Día Mundial de la Adherencia surge como respuesta a un desafío global: garantizar que los tratamientos efectivos se traduzcan en beneficios reales para los pacientes. Impulsado por la Federación Mundial del Corazón y la Sociedad Internacional de Hipertensión, este día busca visibilizar la adherencia como un fenómeno multifactorial que involucra el acceso, los modelos de atención, la continuidad del cuidado y el acompañamiento al paciente.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, mejorar la adherencia terapéutica es una de las intervenciones con mayor potencial de impacto en salud pública. En México, el reto es particularmente relevante:

- En hipertensión, hasta 57% de los pacientes presentan problemas de adherencia.
- En diabetes, se estima que 59% no sigue adecuadamente su tratamiento.
- En dislipidemias, alrededor de 58% de los pacientes no son adherentes, a pesar de que mejorar la adherencia podría prevenir eventos cardiovasculares y reducir costos significativamente.

En este contexto, se llevó a cabo un foro de alto nivel que reunió a stakeholders estratégicos del sistema de salud —incluyendo tomadores de decisión, clínicos, académicos y representantes de la industria— con el objetivo de generar un espacio de diálogo y construcción conjunta. Durante el encuentro, se destacó que la adherencia no puede abordarse desde intervenciones aisladas, sino que requiere un enfoque sistémico, articulado y centrado en el paciente. Los participantes coincidieron en la necesidad de avanzar hacia modelos de atención más integrados, fortalecer la generación de evidencia local y promover políticas públicas que reconozcan la adherencia como un habilitador clave de los resultados en salud.

Este foro marca el inicio de una agenda colaborativa orientada a identificar barreras, alinear incentivos y desarrollar soluciones concretas que permitan mejorar la continuidad de los tratamientos en la vida real. Más que una conversación, representa un primer paso hacia la construcción de iniciativas sostenibles que impulsen cambios estructurales en favor de la adherencia terapéutica en México.

Los trastornos metabólicos y cardiovasculares continúan siendo uno de los principales desafíos del sistema de salud mexicano, al concentrar una alta carga de enfermedad, mortalidad prematura y presión sobre el gasto público. En este contexto, fortalecer la adherencia no es un elemento accesorio, sino una condición indispensable para que las intervenciones en salud cumplan su propósito.

El llamado es claro: avanzar de la conciencia a la acción, y de los esfuerzos individuales a soluciones sistémicas que permitan transformar la manera en que se aborda la adherencia en el país.

Servier, un grupo farmacéutico global

Servier es un grupo farmacéutico internacional e independiente, regido por una fundación. Gracias a su modelo único de gobernanza, el Grupo está comprometido con el progreso terapéutico para servir a los pacientes e integra la voz del paciente en cada etapa del ciclo de vida del medicamento.

Como un actor global líder en cardiología y enfermedades venosas, Servier aspira a convertirse en un innovador referente en oncología y neurología. A través de la medicina de precisión, el Grupo busca ofrecer soluciones terapéuticas dirigidas para un número limitado de enfermedades raras e invierte cerca del 20% de sus ventas de medicamentos de marca en I+D.

Con sede en Francia, Servier cuenta con más de 20,000 colaboradores y una sólida presencia geográfica, distribuyendo sus medicamentos en más de 130 países. En el ejercicio fiscal 2024/25, el Grupo alcanzó ingresos por 6,900 millones de euros.

¿En qué se manifiesta la falacia de "Pregunta Compleja o Múltiple" en el sistema judicial mexicano?

Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

Siguiendo con los ejemplos derivados del libro "Falacias y Manejos falaces con Impacto Jurídico", de Norma Battú, vemos ahora este tipo, que consiste en la formulación de una pregunta aparentemente simple, que se supone obtendría una pregunta directa. Esta respuesta requeriría, en realidad, que previamente se hubiera formulado otra pregunta, y que la misma hubiera sido contestada. Son preguntas que suponen que ya se ha dado la respuesta definida a una pregunta, que en realidad ni siquiera ha sido formulada. v.g.r ¿Por qué será que las mujeres son emocionales y los hombres racionales?, antes de dicho cuestionamiento, se debía de haber contestado: ¿es verdad que las mujeres guiándose por emociones o todos los hombres se guían por la razón? En la medida en que toda pregunta solicita una información en lugar de darla, no es una proposición, y desde este punto de vista no puede ser ni verdadera ni falsa. Son en sí suposiciones implícitas, y en este tipo de falacias, se encuentran potenciadas. Se infiltran en las preguntas proposiciones falsas con ayuda de las cuales se pretenden probar otras. Si alguien afirma: ¿entonces ya no castiga a su mujer? Lo que significa que en otro tiempo sí la castigaba, por ende, la pregunta compleja lleva implícita la contestación previa a una pregunta anterior, que debería haberse formulado, e intencionalmente no se formuló. Entonces se inserta en la pregunta una preposición falsa. La respuesta puede ser afirmativa o negativa, poco importa, porque siempre implicaría admitir algo.

En el ámbito político, se vio esta aberrante realidad, cuando a AMLO se le ocurrió eliminar la construcción del aeropuerto de Texcoco, pese a que ya estaba a un veinte por ciento de su construcción, y se le preguntó al populacho si de verdad querían ese aeropuerto que era extremadamente caro, entonces, la consulta popular fue el medio para que un gobierno incumpliera un contrato y se produjeran consecuencias económicamente muy desfavorables, todo basado en preguntas sencillas, que evidenciaban una voluntad política ya definida, y lo peor, sin contar con sustento técnico que avalaran sus juicios, el nuevo aeropuerto fue extremadamente caro, es sumamente lejos de la Ciudad y además, no está resultando todo lo que se prometió.

En el ámbito judicial, se ve en la prueba confesional en el ámbito civil, mercantil y no se diga en lo penal, los abogados tendemos a buscar entrampar a la contraparte, o en su caso a los testigos, para que confiesen algo o se confundan sobre lo que quiera que se declare, y si hay un Juez novato, un Ministerio Público principiante, es posible que deje pasar esas aberrantes preguntas, que producirían confusión, y que incluso están prohibidas por la norma, pero, muchas veces quien debe de ser el dique para evitarlas, se convierte en una coladera.

Es triste que aquí nos enfrentemos a otros problemas, en principio se permite que los testigos mediten las respuestas, porque el Secretario y debiera de ser el Juez, debe de revisar la legalidad de la pregunta, sin embargo, ese tiempo que se da impide que realmente se tenga un testimonio confiable, en Estados Unidos las respuestas son inmediatas, no se da tiempo para meditar al testigo o declarante, y muchas veces así surge la verdad, no son tan formalistas en la manera en que se formulan las preguntas y mucho menos en cómo se califican, se deja trabajar a las partes y a sus abogados, o los jurados.

El gran secreto de un interrogatorio, es hacer preguntas sencillas, concretas, no buscar entrampar a una parte o a un testigo, como litigante, y más cuando me tocó interrogar a testigos, siempre busque que el cuestionado hiciera por ejemplo algún tipo de croquis, nos diera detalles evidentes del lugar, del modo en que sucedían los hechos, de qué dijeron las personas, de cómo se vestían, y con ello se obtenían escenas mentales que podían o no ser congruentes con la realidad del caso, pero cuando un testigo sobre todo, empezaba a decir, "no me acuerdo", "no sé", el problema se hacía mayúsculo porque de inmediato el nerviosismo del abogado se hacía patente, y cuando le preguntaba si su abogado lo había instruido, me tocaba ver que afirmaban con una clara sinceridad: "Si". Por eso, jamás he recomendado que se instruya a los testigos, porque el autor intelectual sería el profesional que es descubierto y sería el autor intelectual de un delito de falsedad. En realidad, un abogado, debe privilegiar la lógica, y la verdad.

LA MICROBIOTA Y LA PROTEÍNA: DOS CLAVES EN LA NUTRICIÓN FEMENINA ACTUAL

En los últimos años, la conversación sobre nutrición femenina ha evolucionado. Más allá del conteo de calorías o las dietas restrictivas, hoy los especialistas coinciden en que la alimentación debe enfocarse en una nutrición integral. El éxito de un plan alimenticio ya no se mide solo en la báscula, sino también en factores como la energía diaria, el equilibrio hormonal y la resiliencia del sistema inmunológico.

Este nuevo enfoque ha puesto bajo los reflectores a dos elementos fundamentales que trabajan en perfecta armonía: la salud de la microbiota intestinal y el consumo adecuado de proteína.

De acuerdo con diversas investigaciones, alrededor del 70% del sistema inmunológico se encuentra en el intestino, lo que explica por qué cada vez más expertos subrayan la importancia de mantener una microbiota equilibrada. El intestino no solo participa en la digestión de los alimentos, sino también en procesos claves como la regulación del sistema inmune, la absorción de nutrientes y la modulación de los procesos inflamatorios del organismo.

Para mantener este sistema en equilibrio, la incorporación de alimentos fermentados, como el kéfir, ha cobrado especial relevancia. Marcas como Lifeway han ganado protagonismo al ofrecer productos con 12 cepas de probióticos, que contribuyen a diversificar y equilibrar la microbiota intestinal, además de apoyar la respuesta del sistema inmunológico de manera práctica dentro de la alimentación diaria. Consumido de forma regular, el kéfir puede contribuir a la salud digestiva y al equilibrio del organismo, lo que se refleja también en aspectos como la salud de la piel, el cabello y las uñas.

De forma complementaria, el aporte adecuado de proteína se ha convertido en otro pilar fundamental para la salud metabólica y la composición corporal. A pesar de su importancia, muchas mujeres aún no alcanzan los requerimientos diarios necesarios para proteger su masa muscular y mantener niveles de energía estables. Además, un consumo óptimo de proteína también favorece la saciedad y ayuda a evitar picos de hambre durante el día.

En este sentido, el yogur griego de FAGE se ha posicionado como un gran aliado gracias a su aporte de proteína por porción y a la versatilidad de sus presentaciones en formato práctico para llevar. Esto permite que las mujeres integren este nutriente esencial en su rutina diaria, ya sea como base del desayuno o como un snack funcional, facilitando así el cumplimiento de sus requerimientos diarios de proteína.

En un momento en el que la nutrición femenina busca ser más informada y menos restrictiva, especialistas coinciden en que cuidar la microbiota intestinal y asegurar un consumo adecuado de proteína puede marcar una diferencia significativa en la energía, el metabolismo y el bienestar general de la mujer.

La tributación indirecta en el comercio electrónico en México: avances, retos y tensiones del nuevo modelo fiscal digital

Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECO.Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

El comercio electrónico dejó de ser una tendencia y pasó a ser una parte estructural de la economía actual. La digitalización de las transacciones comerciales ha transformado profundamente la manera en que se producen, distribuyen y consumen los bienes y servicios, eliminando fronteras físicas y dando lugar a nuevas dinámicas económicas. En este escenario, los regímenes tributarios tradicionales tuvieron que hacer frente al desafío de adecuarse a una realidad en la cual la presencia física ya no constituye una condición necesaria para la generación de riqueza.

En México, la respuesta a este fenómeno se ha concentrado principalmente en la tributación indirecta, particularmente mediante el Impuesto al Valor Agregado **(IVA)** y, en menor medida, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**IEPS**). No es casual este enfoque: los impuestos sobre el consumo permiten gravar operaciones digitales aun cuando los proveedores se encuentren en el extranjero, bajo el principio de que el impuesto debe gravarse en el lugar donde se consuma el bien o servicio.

El rol del IVA en la economía digital

El IVA se ha afianzado como el instrumento principal para gravar las transacciones del comercio electrónico. Su diseño, basado en el consumo, permite una fácil aplicación en las operaciones digitales donde el usuario y no el proveedor es el elemento central. Este cambio de paradigma se debe al principio de destino, ampliamente compartido a nivel internacional, para evitar distorsiones de la competencia y fenómenos de doble imposición.

Con las reformas fiscales de 2020, México introdujo un régimen especial para los servicios digitales que prestan quienes viven en el extranjero y no tienen ningún establecimiento en México. Este régimen impone obligaciones precisas: anotarse en el Registro Federal de Contribuyentes, cobrar y transferir el IVA, presentar declaraciones periódicas, extender comprobantes y nombrar un representante legal en territorio nacional.

Además, se reconoce la función de las plataformas digitales como intermediarias esenciales en la economía digital, y se les imponen obligaciones de retención, información y pago de impuestos. Este modelo ha hecho posible para el Estado mexicano el traslado de una parte de la carga administrativa a actores con mayor capacidad tecnológica y de control sobre las operaciones.

IEPS y nuevas modalidades de consumo digital

Si bien el IVA es el principal impuesto que rige este ámbito, también el IEPS ha comenzado a incursionar en la regulación del comercio digital, sobre todo en actividades como los juegos con apuestas en línea y servicios relacionados con los videojuegos. Estas medidas no persiguen únicamente un propósito de recaudación de ingresos públicos, sino que cumplen también un objetivo extrafiscal al pretender incidir sobre patrones de consumo de las personas.

Sin embargo, la aplicación de estas tasas ha levantado polémica, en particular para el caso de los videojuegos, sobre el cual se han concedido incluso estímulos fiscales para disminuir su impacto. Se trata de un ejemplo de la tensión que existe entre la necesidad recaudatoria del Estado, la competitividad de los mercados digitales y la afectación a la esfera jurídica de los gobernados.

Control digital: hacia un modelo de control en tiempo real

Un gran avance del sistema fiscal mexicano ha sido el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización de la economía digital. La inclusión de cláusulas como el acceso inmediato a los datos de las plataformas digitales implica un cambio sustancial: se deja atrás el sistema que se apoyaba en las declaraciones para pasar a un sistema de control permanente.

Este nuevo modelo brinda a la autoridad fiscal información detallada de las operaciones efectuadas, lo que permite mayor capacidad de control y reduce los espacios para la evasión. Sin embargo, también conlleva mayores cargas administrativas y tecnológicas para los contribuyentes, así como preocupaciones sobre la protección de datos y la seguridad jurídica.

Comercio electrónico: retos estructurales

Con los avances normativos, la fiscalización del comercio electrónico sigue teniendo importantes desafíos, destacando entre ellos:

- La dificultad en la identificación de los sujetos obligados en un entorno digital globalizado.
- La participación de empresas extranjeras que no tienen establecimiento en el país.
- La dificultad para determinar dónde se consume o genera valor.
- El gran volumen y rapidez de las transacciones digitales.

Estos hechos demuestran que las soluciones tradicionales del derecho tributario son insuficientes para hacer frente a la naturaleza dinámica de la economía digital.

Tensiones constitucionales y perspectivas de futuro

El fortalecimiento de las facultades de control, particularmente medidas como el bloqueo de plataformas digitales por incumplimiento, plantea interrogantes relevantes desde el punto de vista constitucional. Es indudable que la proporcionalidad de estas medidas, su incidencia en la libertad de comercio y su compatibilidad con la seguridad jurídica seguirán siendo objeto de debate.

En este sentido, el desafío no radica solamente en obtener más, sino también en obtener más de una manera equilibrada, garantizando tanto la eficacia del sistema tributario como la protección de los derechos fundamentales.

Conclusión

La tributación indirecta del comercio electrónico en México refleja un esfuerzo significativo por adaptar el sistema fiscal a las nuevas realidades tecnológicas. Si bien las reformas han permitido avanzar en la recaudación y el control de las operaciones digitales, persisten desafíos estructurales que requieren soluciones innovadoras, cooperación internacional y una constante actualización normativa.

Para los operadores jurídicos este campo es un área de oportunidad y análisis permanente donde confluyen el derecho fiscal, la tecnología y los derechos fundamentales en un entorno cada vez más complejo y globalizado.

Siniestralidad por automotores de dos ruedas en México: impactos, retos y respuestas para la ciudadanía

Ángel Crescencio Castillo Santiago

Posee doctorado en Ciencias Políticas, así como en Políticas Públicas. Maestría en Construcción. Es Arquitecto y urbanista. Académico de la Dirección de Cultura de la Universidad Autónoma de Guerrero.

En México, los siniestros viales en motocicleta dejaron de ser un problema marginal para convertirse en un asunto de salud pública, movilidad, justicia y responsabilidad institucional. Hablar de "automotores de dos ruedas" con mayor precisión implica hablar, sobre todo, de motocicletas, cuyo uso ha crecido como medio de transporte cotidiano, instrumento de trabajo y alternativa frente a la congestión urbana. Sin embargo, ese crecimiento no ha sido acompañado, en todos los casos, por infraestructura segura, capacitación homogénea, control efectivo ni protección suficiente para quienes transitan en ellas o conviven con ellas en el espacio público. La propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial parte de una premisa decisiva: toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible, y la seguridad no puede depender sólo del comportamiento individual, sino también del diseño vial, la regulación y la respuesta institucional (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023; Secretaría de Salud, 2025).

Las cifras muestran con claridad la dimensión del problema. De acuerdo con la Secretaría de Salud, en 2023 fallecieron en México 16,772 personas por siniestros viales, y 2,878 de esas muertes correspondieron a personas usuarias de motocicleta, lo que equivale a 17.2% del total. En el mismo año se registraron 21,557 egresos hospitalarios de motociclistas, es decir, 62.5% de todas las hospitalizaciones vinculadas con siniestros viales. A ello se suma que, según INEGI, ya en 2021 la colisión con motocicleta ocupaba el tercer lugar entre los tipos de accidente con más víctimas mortales en el sitio del siniestro, con 696 decesos (15.8%), y el segundo lugar entre las personas lesionadas, con 23,477 casos (28.5%). Estas cifras permiten afirmar que el fenómeno no sólo crece: además concentra una parte desproporcionada de las lesiones graves y de la presión sobre los servicios de urgencias y hospitalización (INEGI, 2022; Secretaría de Salud, 2025).

La realidad sanitaria también es contundente, un estudio del Instituto Nacional de Salud Pública con datos de la *Ensanut Continua* 2021-2023 estimó una prevalencia nacional de lesiones no fatales por siniestros de tránsito de 1.31%, equivalente a alrededor de 1.6 millones de personas. Más de 90% requirió atención médica y 28.4% reportó una consecuencia permanente en salud. El mismo trabajo encontró que 71.1% de las personas lesionadas fueron hombres y que 44.6% de los casos correspondió a personas usuarias de motocicleta. Este hallazgo es crucial ya que la motocicleta aparece no sólo como un medio de movilidad cada vez más extendido, sino como el principal modo asociado a la lesión vial no fatal en México.

Uno de los factores que explican este escenario es la expansión del uso de la motocicleta en contextos de precariedad y movilidad deficiente. La propia CONDUSEF reconoce que la motocicleta se ha vuelto un medio de transporte muy común tanto para uso particular como para generar ingresos, y reporta que en el país circulan más de 6.8 millones de motocicletas. Al mismo tiempo, menos de 30% se encuentra asegurado. Esta combinación es especialmente delicada porque un vehículo relativamente accesible, usado con frecuencia para trabajo y reparto, pero con bajos niveles de aseguramiento, incrementa la exposición económica de las familias cuando ocurre un siniestro. La expansión del parque motociclista, por tanto, es también una expresión de desigualdad urbana y laboral, porque muchas personas ingresan a esta forma de movilidad buscando rapidez y sustento, pero lo hacen en condiciones de alta vulnerabilidad (CONDUSEF, 2024; Secretaría de Economía & Secretaría de Salud, 2018).

Además, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial obliga a que los reglamentos incluyan el uso de casco para conductores y pasajeros de motocicleta conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable. A su vez, la NOM-206-SCFI/SSA2-2018 señala que usar un casco certificado disminuye el riesgo y severidad de lesiones en 72% y puede reducir la posibilidad de muerte hasta en 39%,

según la velocidad del impacto. Pese a ello, la evidencia reciente muestra problemas de cumplimiento y de desigualdad en el uso. La Ensanut reportó que entre personas de 20 años o más el uso de casco fue mucho mayor en hombres que en mujeres: 63.5% frente a 20.0%; y entre 10 y 19 años, 48.3% frente a 12.2%. La conclusión es preocupante, incluso cuando la norma existe, su adopción real es incompleta y socialmente desigual (Cámara de Diputados, 2023; Secretaría de Economía & Secretaría de Salud, 2018; Valdés-Méndez et al., 2024).

Desde el punto de vista jurídico, México ya cuenta con una arquitectura normativa relevante. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece una jerarquía de movilidad centrada en la persona, reconoce un enfoque de sistemas seguros y clasifica como personas usuarias vulnerables, entre otras, a quienes emplean vehículos de dos y tres ruedas en determinadas condiciones. También dispone que las autoridades deben exigir exámenes teóricos y prácticos para obtener o renovar licencias, y prevé campañas de cultura vial, gestión de velocidad, atención prehospitalaria y criterios de diseño de infraestructura que minimicen errores y sus consecuencias. Además, la misma ley señala que la integridad física de las personas es una responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial. Este punto es central, porque el problema de los siniestros en motocicleta no puede analizarse bajo una lógica simplista de culpa individual; involucra también al Estado, a la infraestructura, al mercado de vehículos y cascos, y a los sistemas de control y atención (Cámara de Diputados, 2023).

El reto, entonces, no es sólo normativo, sino de implementación. La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial ya fue aprobada como instrumento rector para los tres niveles de gobierno, pero la existencia de una estrategia no garantiza por sí misma una aplicación homogénea en calles, carreteras, licencias, inspección y atención médica. El propio marco legal ordena incluir sanciones, supervisión, capacitación y registro de la atención prehospitalaria, lo que muestra que el legislador reconoció la necesidad de una cadena institucional completa: prevención, control, respuesta y seguimiento. El problema real es que esa cadena suele fracturarse porque hay lugares donde la licencia continúa operando más como trámite recaudatorio que como acreditación de habilidades; otros donde el uso de casco certificado no se verifica de manera consistente; y otros más donde la información de siniestros y lesiones no se integra con suficiente oportunidad para orientar decisiones públicas (Secretaría de Gobernación, 2023; Cámara de Diputados, 2023).

Cuando ocurre un siniestro grave, aparecen problemas de rehabilitación, pérdida de trabajo, endeudamiento, gastos funerarios, litigios y, en muchos casos, una ruta incierta para acceder a reparación. En este punto, la Ley General de Víctimas ofrece un marco importante, porque reconoce el derecho a la asistencia, la atención médica especializada, el acompañamiento jurídico y psicosocial, así como el acceso a la justicia y a la reparación integral. Pero esa protección jurídica convive con una realidad material adversa: menos de 30% de las motocicletas está asegurado, según CONDUSEF. Esto significa que una parte considerable de los costos económicos y sociales del siniestro sigue recayendo directamente en las personas afectadas y sus familias, o bien en los sistemas públicos de salud y asistencia (Cámara de Diputados, 2024; CONDUSEF, 2024). En suma, los accidentes de motocicleta en México muestran una tensión cada vez más visible entre necesidad de movilidad y producción de riesgo. La motocicleta ofrece rapidez, accesibilidad y oportunidades de trabajo, pero también concentra una parte creciente de las muertes, las lesiones graves y las hospitalizaciones por siniestros viales. La respuesta no debe consistir en estigmatizar a quienes la usan, sino en construir una política integral: licencias realmente evaluadas, cascos certificados y fiscalizados, infraestructura tolerante al error, atención prehospitalaria oportuna, datos interoperables, cultura vial y garantías efectivas para víctimas.

Referencias consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Víctimas*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (2024). *Seguros poco conocidos con los que debes contar*. Revista Condusef.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, 17 de noviembre). *Estadísticas a propósito del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito* (Comunicado núm. 662/22).

Secretaría de Economía, & Secretaría de Salud. (2018). *NOM-206-SCFI/SSA2-2018. Cascos de seguridad para la prevención y disminución de lesiones en usuarios de motocicleta*.

Secretaría de Gobernación. (2023). *Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042*.

Secretaría de Salud. (2025). *Informe de salud pública sobre la situación de la seguridad vial, México 2023-2024*.

Valdés-Méndez, J. A., Martínez-Nolasco, M. A., Gómez-Dantés, H., Pérez-Ferrer, C., Gómez-Torres, R., & Hidalgo-Solórzano, E. (2024). Lesiones no fatales por siniestros de tránsito. *Salud Pública de México, 66*(4), 509-517. https://doi.org/10.21149/15841

Daño al proyecto de vida
Una nueva dimensión en el derecho de daños

Rubén Darío Merchant

Maestro en Derecho Civil.
Doctor en Alta Dirección.
Catedrático de posgrado en Derecho.
Escritor, Investigador y Conferencista Internacional.

Segunda Entrega

Existen un número muy importante de juicios que han aludido al "daño al proyecto de vida"; verbigracia, amparo directo 287/2023 (Víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos. sus conceptos y diferencias); amparo directo 561/2024 (Responsabilidad civil objetiva extracontractual y daño moral. las condenas derivadas de esas acciones deben cuantificarse en cantidad líquida al momento de dictarse la sentencia definitiva); amparo en revisión 5363/2023 (Reparación integral del daño. los familiares de víctimas de feminicidio tienen derecho a recibir asistencia psicológica cuando sufran una medida de protección que se traduzca en un desplazamiento forzado, derivado de la comisión del delito).

Concomitantemente, el amparo directo en revisión 4306/2020 (Incumplimiento de un contrato de seguro. supuestos en los que se debe juzgar con perspectiva de género); amparo en revisión 687/2024 (Violación del derecho a la salud. determinación de los hechos victimizantes y aspectos que abarca la reparación integral del daño); amparo en revisión 51/2020 (Desaparición forzada de personas. somete a los seres queridos de las personas desaparecidas a actos equiparables a la tortura); amparo directo 492/2023 (Responsabilidad patrimonial del Estado. la reparación integral del daño comprende el resarcimiento de los daños materiales y del daño moral).

Por otro lado, tenemos el amparo 57/2020 (Reparación integral del daño tratándose de víctimas del delito con capacidades diferentes o en estado de vulnerabilidad por condiciones de abandono. para lograrla los órganos jurisdiccionales deben conminar a las autoridades correspondientes a efecto de que tengan acceso real a los programas implementados por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, encaminados a atenderlas, especialmente en materia educativa); amparo 418/2017 (Actividad administrativa irregular del Estado. Caso en el que debe reconocerse que afectó los derechos de una víctima indirecta); amparo directo 18/2015 (Indemnización por daño personal por la actividad irregular del Estado. Parámetros que deben considerarse para el cálculo de su monto por el daño causado a un menor).

Pruebas y quantum indemnizatorio en el daño al proyecto de vida

Aunque el proyecto de vida es personal y subjetivo, para demandarlo es necesario aportar elementos objetivos que demuestren, cuál era ese proyecto y cómo se vio truncado por el accidente. Entre algunas pruebas que se pueden incluir serían, los registros académicos o profesionales, contratos de trabajo o precontratos, planes de negocio o carrera, testimonios de terceros sobre las aspiraciones de la víctima, periciales en trabajo social y matemático actuarial, estos últimos ayudarían en el quantum indemnizatorio.

Diferencia del daño moral y el daño al proyecto de vida
En el primero existe un agravio o lesión a la estructura psico emocional, mientras que el segundo, es un daño a la libertad de la persona, a su expresión fenoménica en actos o conductas que son frustradas, menoscabadas o retardadas. A diferencia del daño moral, que se considera temporal y puede atenuarse con el tiempo, el daño al proyecto de vida es atemporal y permanente, ya que la oportunidad de realizar ese proyecto específico se pierde para siempre. Cabe aclarar que, el daño al proyecto de vida sólo es exigible en personas físicas, no así en personas jurídicas como se contextualiza en el daño moral que aplica para ambos.

Diferencia entre daño emergente, lucro cesante y daño al proyecto de vida

En el caso "María Elena Loayza", la Corte Interamericana formuló en la sentencia un claro deslinde conceptual entre estos diferentes daños, para dejar constancia que el "daño

al proyecto de vida" es una "noción distinta" a la de otros tipos de daños como el "lucro cesante "y el "daño emergente". El pronunciamiento de la Corte establece que el daño al proyecto de vida "no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el daño emergente".

En lo que hace al "lucro cesante", se señala en la sentencia que "mientras éste último daño se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas".

Cuadernos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que contienen la figura del daño al proyecto de vida.

Entre la información complementaria, donde se visualiza el daño al proyecto de vida en el máximo tribunal del país se encuentran los siguientes cuadernos de jurisprudencia del Centro de Estudios Constitucionales: a) Desaparición forzada de personas; b) Derechos de las personas con discapacidad; c) Derecho de las víctimas a conocer la verdad; d) Libre desarrollo de la personalidad; e) Derechos de niñas, niños y adolescentes; f) Matrimonio y divorcio; g) Estabilidad laboral en el embarazo y, h) Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que contienen la figura del daño al proyecto de vida

Adicionalmente, se tienen los cuadernillos de CIDU que fundamentan el daño al proyecto de vida, mismos que son de fácil localización en internet: I) Integridad personal; II) Medidas de reparación; III) Derecho a la salud; IV) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; IV) Derecho a la vida; V) Justicia transicional; VI) Igualdad y no discriminación; VII) Derechos de las personas LGBTI; VIII) Pueblos indígenas y tribales; IX) Desaparición forzada; X) Derechos humanos de las mujeres; XI) Orden público y uso de la fuerza; XII) Personas en situación de migración o refugio y; XII) Jurisprudencia sobre México.

Ejemplos aplicables al daño al proyecto de vida
Hay múltiples eventos en donde es posible exigir el daño al proyecto de vida de las víctimas, sirve de ilustración: 1) Persona privada de la libertad de manera injusta por error judicial; 2) Joven que estudia una carrera y al culminar se entera que no estaba registrada; 3) Casos de desaparición forzada de persona (jóvenes desaparecidos en Ayotzinapa); 4) Casos de negligencia médica por transfusión sanguínea contaminada (VIH) o dejar a la persona en estado vegetativo; 5) Mujer que le practican un aborto o histerectomía sin consentimiento; 6) Persona que emprende un negocio y es atropellada en un accidente amputándole las piernas; 7) Individuo que lo operan de cataratas en el ojo equivocado; por citar algunos.

Aspectos negativos en el daño al proyecto de vida
Como todo lo que se conoce a nuestro alrededor y en la sociedad, hay aspectos positivos y negativos, en este último el daño al proyecto de vida puede representar un abuso de demandas; podría entenderse de manera equivocada como un enriquecimiento ilícito, similar al daño moral; o sutilmente, generar un debate de personas que no tengan un proyecto de vida, luego entonces, no habría la obligación de reparar dicho concepto.

Reflexiones finales del daño al proyecto de vida
El daño al proyecto de vida puede designarse como "plan vital" o "trayectoria existencial", que es un daño que incide en la libertad volcada al mundo exterior a través de actos o conductas. Desde luego, se requiere que, en la legislación civil mexicana, se regule el "daño al proyecto de vida" con mayor abundamiento y aunque no está codificado directamente, se puede exigir su reparación bajo los principios del derecho a la reparación integral del daño, aplicados en casos de violaciones a los derechos humanos.

El proyecto de vida constituye la visión a futuro que tiene una persona, que le permite planificar sus acciones para poder alcanzar el destino que se propone, es decir, que el proyecto de vida se va logrando mediante la elección que se hace de múltiples posibilidades. En este contexto debe subrayarse que el derecho al proyecto de vida está relacionado íntimamente con el derecho a libertad, puesto que difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre, si carece de opciones para alcanzar el destino que se propone.

En suma, el daño al proyecto de vida constituye una nueva dimensión en el derecho de daños, puede ser ocasionada en un hecho victimizante por un tercero (persona física, jurídica y ente público), en consecuencia, lo que se busca a favor de las víctimas es una reparación integral del daño o justa indemnización como lo ha sostenido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CALÍGRAFOS E ILUMINADORES DE MÉXICO

La importancia de la caligrafía en el sistema educativo

Segunda Parte

Texto: **Felipe de Jesús, Pedro S. Méndez**
Imágenes: **SCR**

Los beneficios de la caligrafía para los niños

La revista Journal of Learning Disabilities dedicó un estudio a comprobar de qué forma interactúan el lenguaje oral y escrito con la atención y habilidades "de función ejecutiva" en niños del cuarto al noveno grado, es decir, de 8 a 13 años. Estas capacidades son las que posteriormente ayudarán a los menores a la hora de planificar y tener una mente que pueda realizar conexiones más complejas entre distintos tipos de conceptos, como parte del estudio, se concluye que la escritura a mano:

1. Mejora la atención y la comprensión. Al escribir a mano se involucra de manera más activa a la mente, lo que ayuda a los niños a prestar más atención y comprender mejor el lenguaje escrito.
2. Mejora el rendimiento escolar. En otro estudio realizado por The Journal of Early Childhood Literacy se comprobó cómo podía influir una buena caligrafía en el rendimiento escolar partiendo de una premisa: "los niños con buena letra pueden obtener mejores notas ya que su trabajo es más agradable de leer para los profesores; por su parte los niños que tienen dificultades para escribir son conscientes de tienen concentrarse más de la cuenta para formar las letras, así que el contenido del curso se ve perjudicado".
3. Mejora la coordinación motora. Una de las investigadoras, expone el caso de lo ocurrido en una población con escasos recursos económicos. Los niños de esta zona presentaban una mejor trayectoria escolar antes de la introducción del Kindle y otros aparatos electrónicos. Estos aparatos, no favorecían que los menores escribiesen a mano, por lo que se perdían este aprendizaje de coordinación motora y mental que representa la caligrafía, que resultó en un menor control motriz de otras actividades manuales.

La caligrafía manual es más que una habilidad motora Durante el proceso de escritura intervienen distintas áreas en nuestro cerebro como la planificación para pensar cuál es la siguiente letra y decirle a nuestro brazo cuál es el trazo que ha de tener.

Otros estudios han observado una importante diferencia en el cerebro de los niños entre los que han aprendido a escribir a mano y los que se han acostumbrado al teclado. Mientras que en el primero se observaron patrones de conexión neuronal que ayu-

dan a la planificación, en el segundo de los casos no se observaron estos procesos. No solo se hacen presentes los beneficios de tener una buena caligrafía, pues se ha demostrado que, al aprender caligrafía a temprana edad, se preparan las conexiones motrices, que después pueden derivar en otro tipo de actividades como el dibujo o la pintura.

¿Qué importancia tiene la escritura a mano en el sistema educativo, que es donde se aprende y desarrolla esta técnica?

Pues en principio parece que no mucha. Después de enseñar y desarrollar mínimamente la escritura a mano, el énfasis recae en el teclado. Los centros educativos se van llenando de ordenadores y se centran en la competencia digital, dejando a un lado una actividad parece ya anticuada. En las escuelas finlandesas se ha llegado incluso a plantear eliminar el primer paso y abandonar la enseñanza de la caligrafía cursiva. Un panorama que al llegar a estudios superiores parece agravarse. Cada vez es más común ver a estudiantes tomando apuntes en sus portátiles.

Sin embargo, estudios psicológicos y neurocientíficos llevados a cabo en la última década demuestran los peligros de considerar la escritura a mano como una reliquia del pasado, ya que todo parece indicar que el vínculo entre esta actividad y el desarrollo cognitivo es más profundo y complejo de lo que se pensaba en un principio, y eliminarla del sistema educativo puede afectar al desarrollo del cerebro, sobre todo en los niños que están aprendiendo a leer.

Según declaró al New York Times el psicólogo cognitivo francés Stanislas Dehaene, escribir a mano activa de forma automática un circuito neuronal único, y hace que sea más fácil aprender las cosas.

«Hay un reconocimiento esencial en el gesto de la palabra escrita, una suerte de reconocimiento de la estimulación en tu cerebro», dice Dehaene.

Y no es la primera vez que la ciencia defiende el valor de la escritura a mano. En 2012 Karin James, psicólogo de la Universidad de Indiana, llevó a cabo un estudio con niños que todavía no habían aprendido a leer y escribir. Se les presentó una letra o una forma en una tarjeta y se les pidió que la reprodujeran de tres maneras distintas: trazar la imagen en una página siguiendo una línea de puntos, dibujarla en una hoja completamente en blanco o escribirla en un ordenador. Al monitorearlos con un escáner cerebral, la información parecía clara: el modo en que se copiaba el dibujo era determinante. Cuando los niños dibujaban a mano alzada se ponían en funcionamiento partes del cerebro que se activan en los adultos cuando leen y escriben: el giro fusiforme izquierdo, el giro frontal inferior y la corteza parietal posterior. Por el contrario, en los niños seguían la línea de puntos o que usaban el teclado la actividad cerebral era muy débil o prácticamente nula. Para James la clave de esas diferencias está en la libertad inherente a la escritura a mano, que exige una planificación previa que no se produce en los otros dos métodos de escritura, que siguen un patrón predeterminado.

Un estudio realizado por Virginia Berninger, psicóloga de la Universidad de Washington, se centraba en las diferencias no solo entre la escritura a mano y la escritura a ordenador sino entre una escritura a mano normal y en cursiva. Determinados problemas de escritura □disgrafía□ o de lectura □alexia□, demuestran que ambos sistemas de escritura están asociados con patrones cerebrales distintos y separados. Así mismo, un estudio del 2012 sugiere que la letra cursiva puede ser particularmente eficaz para las personas con dificultades de disgrafía.

Todo parece indicar que la escritura a mano permite a los niños producir de forma consciente más palabras al mismo tiempo y expresar así más ideas. Un estudio de 2014, con el pegadizo título de «La pluma es más poderosa que el teclado», llevado a cabo por los psicólogos Pam A. Mueller de Princeton y Daniel M. Oppenheimer, de la Universidad de California en Los Ángeles, apuntan a que en el mundo de la educación los estudiantes aprenden mejor cuando toman notas a mano que cuando escriben en un teclado, porque el sistema tradicional de escritura implica un proceso de reflexión y manipulación que puede conducir a una mejor comprensión y memoria.

Escribir a mano, en fin, no solo sirve para aprenderse las letras mejor o para ayudar a niños en su etapa escolar. Es un método de escritura que también tiene importantes beneficios para adultos, que hace que la memoria y la capacidad de aprendizaje mejore. Y es una forma única de individualizarse como seres humanos. La escritura a mano puede revelar mucho sobre nuestra personalidad e incluso, según algunos grafólogos, puede servir para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental. Quizá no haya que llegar al extremo de médicos y detectives de finales del siglo XIX y principios del XX, que buscaban en la escritura a mano signos de desviación que les permitieran descubrir a locos y delincuentes, pero de cualquier manera esta actividad forma parte de nosotros mismos.

La palabra, compromete; la escritura, condena.

La coordinación entre municipios y centros de rehabilitación:una estrategia integral y una responsabilidad institucional frente a las adicciones en el estado de Oaxaca

Erwing Rommel Sosa Ariza

Capitán retirado del Ejército Mexicano. Maestro en Administración Pública y Ciencias Políticas, licenciado en Seguridad Pública, Protección Civil y Administración Pública. Doctorante en Derechos Humanos. Presidente del Consejo Directivo del Centro de Prevención y Rehabilitación de Conductas Adictivas SOLO POR HOY, A.C., donde impulsa modelos de prevención, tratamiento y reinserción social desde un enfoque de derechos humanos, atención integral y compromiso comunitario.

Las adicciones representan una de las problemáticas sociales más complejas que enfrentan los municipios, afectando no solo a quienes consumen sustancias, sino también a sus familias y al entorno comunitario. En el estado de Oaxaca, esta situación se ha vuelto cada vez más visible, especialmente entre jóvenes, generando consecuencias como desintegración familiar, deserción escolar, violencia y pérdida de oportunidades de desarrollo.

A pesar de ello, en muchos casos la atención de esta problemática continúa desarrollándose de manera aislada, sin una coordinación efectiva entre las autoridades municipales y los centros de rehabilitación. Esta falta de articulación institucional limita el acceso oportuno al tratamiento, debilita las acciones preventivas y genera vacíos en la atención integral de las personas que enfrentan una adicción.

Desde un enfoque de derechos humanos, las personas con problemas de consumo de sustancias son sujetos de derechos, por lo que deben recibir atención digna, acceso a servicios de salud y oportunidades reales de reinserción social. En este sentido, la atención de las adicciones no puede considerarse únicamente un asunto individual o familiar, sino una responsabilidad pública que requiere la intervención coordinada de las instituciones.

En este contexto, es importante destacar que dicha coordinación no es solo una buena práctica, sino una obligación establecida en el marco jurídico. Dicha ley, en este caso la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca, establece la necesidad de implementar políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención y atención, así como la coordinación entre los gobiernos municipales y el sector social para atender esta problemática de manera integral.

Asimismo, la ley señala que los programas de prevención deben formar parte de los planes de desarrollo estatal y municipal, y que su ejecución debe ser permanente, con la participación de instituciones públicas, privadas y sociales, lo que refuerza la importancia de generar acciones coordinadas en beneficio de la población. De esta manera, el municipio no solo tiene la facultad de intervenir, sino también la responsabilidad de hacerlo de manera activa, organizada y continua.

Por su parte, los centros de rehabilitación se pueden considerar como aliados estratégicos en la atención de las adicciones. Estos espacios no solo brindan tratamiento, sino que también contribuyen a la prevención, la orientación familiar y la reconstrucción del tejido social.

La coordinación entre municipios y centros de rehabilitación puede materializarse a través de convenios de colaboración que permitan implementar acciones concretas en beneficio de la población. Entre estas acciones destacan la reducción de cuotas de recuperación para facilitar el acceso al tratamiento, la impartición de pláticas preventivas en escuelas, el apoyo en el traslado de personas en situación de crisis mediante la policía municipal y la aplicación de pruebas antidoping gratuitas como herramienta de detección temprana.

De igual manera, esta coordinación puede extenderse al ámbito de la salud, mediante la canalización de personas en tratamiento a hospitales comunitarios, para la atención de emergencias o servicios médicos, incluyendo atención odontológica. Este tipo de acciones no solo mejora la calidad del servicio brindado, sino que también representa un apoyo directo a las familias, al generar un ahorro económico y garantizar atención oportuna.

Estos esfuerzos demuestran que cuando existe voluntad institucional y coordinación efectiva, es posible construir mecanismos de atención más completos, humanos y eficaces. Sin embargo, también evidencian la necesidad de que los municipios asuman con mayor compromiso su papel en esta materia, no solo desde el discurso, sino mediante acciones concretas que den cumplimiento a lo establecido en la ley.

En conclusión, la atención de las adicciones no puede depender únicamente de esfuerzos aislados. La coordinación entre municipios y centros de rehabilitación debe entenderse como una estrategia integral y, al mismo tiempo, como una responsabilidad institucional respaldada por el marco jurídico vigente, como es el caso en el estado de Oaxaca. Solo a través de este trabajo conjunto será posible fortalecer el tejido social, mejorar las condiciones de atención y brindar oportunidades reales de recuperación a quienes más lo necesitan.

La coordinación institucional no es una alternativa, sino una condición indispensable para garantizar el derecho a la salud y el respeto a la dignidad humana.

Negotium

ZAL&T
ZONA ABIERTA LEGAL & TECHNOLOGY

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario
Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas
Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal
Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo
Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance
Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil
Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.

(+52) 55 4430 9821

GML Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México

Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la garantía de los derechos de las infancias transgénero en México

Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en retiro.

Comentaba hace unos días con mis alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, que la discusión jurídica en torno a la garantía de los derechos de las infancias transgénero en México ha dejado de ser un asunto periférico para convertirse en un punto de tensión central dentro del constitucionalismo contemporáneo. Lejos de tratarse de una agenda meramente de identidad o de política pública, el reconocimiento de la identidad de género en niñas, niños y adolescentes plantea interrogantes profundas sobre la estructura misma del derecho: su concepción de la persona, los alcances de la autonomía, la función del Estado frente a la niñez y la forma en que operan los principios de igualdad y no discriminación en contextos históricamente marcados por la exclusión.

En este escenario, explicaba a mis alumnos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha asumido un papel determinante, no solo como intérprete último de la Constitución, sino como agente de transformación jurídica. Sus resoluciones en la materia han delineado un cambio de paradigma que rompe con visiones tradicionales, particularmente aquellas que subordinaban el ejercicio de derechos a criterios rígidos de edad o a concepciones binarias del género. A partir de una lectura sistemática del artículo 1º constitucional —que prohíbe toda forma de discriminación— y del artículo 4º —que consagra el interés superior de la niñez—, la Corte ha construido una línea argumentativa que reconoce a las infancias transgénero como titulares plenos de derechos humanos.

Uno de los ejes centrales de esta evolución ha sido la consolidación del derecho a la identidad de género como una manifestación directa de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad. Este último, entendido como la facultad de toda persona para definir su propio proyecto de vida sin interferencias indebidas, ha sido interpretado por la Corte como un derecho que no admite restricciones arbitrarias basadas en prejuicios sociales o construcciones normativas rígidas. La identidad de género, en este sentido, no es un atributo accesorio ni una concesión del Estado, sino una condición inherente a la persona que debe ser reconocida y protegida jurídicamente.

Este entendimiento ha llevado al máximo tribunal a cuestionar abiertamente disposiciones legales que condicionaban el reconocimiento de la identidad de género a la mayoría de edad. Tradicionalmente, el derecho civil mexicano ha vinculado la capacidad de ejercicio con el cumplimiento de los dieciocho años, bajo la premisa de que antes de esa edad las personas carecen de madurez suficiente para tomar decisiones trascendentales. Sin embargo, esta lógica ha sido matizada a la luz del principio de autonomía progresiva, el cual reconoce que niñas, niños y adolescentes desarrollan gradualmente capacidades para tomar decisiones informadas sobre su vida. Bajo este enfoque, la edad deja de ser un criterio absoluto y se convierte en un elemento más dentro de una evaluación más amplia que toma en cuenta la madurez, el contexto y la naturaleza del derecho en juego.

La Corte ha sostenido que excluir a las personas menores de edad del reconocimiento de su identidad de género constituye una medida desproporcionada que no supera un escrutinio constitucional estricto. Ello se debe a que la restricción se basa en categorías sospechosas —como la edad y el género— y tiene como efecto perpetuar condiciones de vulnerabilidad y discriminación. Más aún, al impedir que una persona menor de edad adecue sus documentos oficiales a su identidad autopercibida, se le coloca en una situación de constante exposición a actos de exclusión, violencia simbólica e incluso institucional.

En este punto, el interés superior de la niñez adquiere una relevancia decisiva como criterio hermenéutico. La Corte ha reiterado que este principio no es una fórmula retórica, sino un mandato vinculante que obliga a todas las autoridades a priorizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte. Aplicado al caso de las infancias transgénero, ello implica reconocer que la negación de su identidad no solo vulnera un derecho abstracto, sino que impacta directamente en su desarrollo emocional, psicológico y social. Por tanto, cualquier medida que restrinja este reconocimiento debe estar plenamente justificada, ser necesaria y proporcional, lo cual, en los casos analizados, no ha ocurrido.

Otro aspecto relevante de la construcción jurisprudencial ha sido la definición de los mecanismos adecuados para garantizar el derecho a la identidad de género. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los procedimientos para la rectificación de actas de nacimiento deben ser de naturaleza administrativa, accesibles, expeditos y confidenciales. Esta exigencia responde a la necesidad de eliminar barreras innecesarias que, en la práctica, dificultan el ejercicio del derecho.

La judicialización de estos procesos, así como la imposición de requisitos excesivos —como dictámenes médicos, psicológicos o pruebas invasivas—, ha sido considerada contraria a los principios de dignidad humana y no discriminación.

La lógica subyacente a estos criterios es clara: el Estado no puede erigirse en un ente que valide o cuestione la identidad de las personas, sino que debe limitarse a reconocerla y garantizar su protección. En este sentido, la Corte ha rechazado cualquier enfoque que pretenda tratar o considerar comportamientos, características, identidades como si ello fuera una enfermedad o una patología médica para definir la identidad de género, enfatizando que no se trata de una condición que deba ser diagnosticada o corregida, sino de una expresión legítima de la diversidad humana. Este posicionamiento resulta particularmente relevante frente a prácticas como las denominadas "terapias de conversión", las cuales han sido objeto de un escrutinio severo por parte del tribunal máximo, al considerarlas incompatibles con los derechos humanos y carentes de sustento científico.

La eliminación de requisitos discriminatorios también ha sido un componente clave en la protección de las infancias transgénero. En distintos precedentes, la Corte ha invalidado disposiciones que, bajo la apariencia de requisitos administrativos neutrales, excluían de facto a las personas menores de dieciocho años. La exigencia de documentos como la credencial para votar, por ejemplo, ha sido considerada inconstitucional en la medida en que introduce una barrera insalvable para quienes, por su edad, no pueden acceder a ella. Este tipo de criterios refuerza la idea de que el derecho no puede operar de manera formalista cuando ello implica la negación sustantiva de derechos fundamentales.

El impacto de esta línea jurisprudencial trasciende el ámbito estrictamente judicial. Las decisiones de la Corte han obligado a diversas entidades federativas a reformar sus legislaciones para adecuarlas a los estándares constitucionales, generando un proceso de armonización normativa que, aunque desigual, avanza de manera progresiva. Asimismo, han influido en la actuación de autoridades administrativas, particularmente en los registros civiles, que han debido adaptar sus procedimientos para garantizar el acceso efectivo a la rectificación de actas de nacimiento.

No obstante, los avances no han estado exentos de resistencias. En algunos contextos, persisten interpretaciones restrictivas o prácticas institucionales que dificultan la implementación de los criterios establecidos por la Corte. Ello pone de relieve una tensión constante entre el reconocimiento formal de los derechos y su materialización efectiva, lo que a su vez evidencia la necesidad de fortalecer la cultura jurídica en materia de derechos humanos. La labor de jueces, legisladores, abogados y operadores del sistema resulta fundamental para consolidar los avances alcanzados y evitar retrocesos.

Desde una perspectiva más amplia, la protección de las infancias transgénero obliga a repensar el papel del derecho en la regulación de la vida social. La tendencia a clasificar, normalizar y encasillar identidades ha sido una constante histórica en los sistemas jurídicos, pero los desarrollos recientes apuntan hacia un modelo más flexible, centrado en la persona y en el reconocimiento de la diversidad. En este sentido, las resoluciones de la Corte no solo resuelven casos concretos, sino que contribuyen a redefinir los límites y alcances del derecho mismo.

El tránsito hacia este nuevo paradigma implica, entre otras cosas, abandonar concepciones adultocéntricas, es decir, formas de discriminación y visiones que tienen que ver con posicionar a los adultos como superiores a niñas, niños y adolescentes y que históricamente han invisibilizados su voz. Reconocer su capacidad para participar en las decisiones que afectan su vida no significa desprotegerlos, sino, por el contrario, dotarlos de herramientas para ejercer sus derechos de manera plena y efectiva. La autonomía progresiva, en este contexto, se presenta como un principio clave para equilibrar la protección con el reconocimiento de su dignidad.

En suma, la construcción jurisprudencial en torno a los derechos de las infancias transgénero en México representa uno de los desarrollos más significativos del derecho constitucional contemporáneo. A través de una interpretación evolutiva de la Constitución y de los tratados internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido estándares que colocan en el centro a la persona y su dignidad, desafiando estructuras normativas que históricamente han operado como mecanismos de exclusión. El reto que sigue, les comenté a mis alumnos, es asegurar que estos estándares no permanezcan en el ámbito de lo declarativo, sino que se traduzcan en realidades tangibles para todas las infancias transgénero en el país, garantizando así que el derecho cumpla con su función más esencial: ser un instrumento de justicia.

El miedo sí anda en Burro (Y el Burro es la Ley)

Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Permítame contarle una historia que protagonizan los mismos personajes, pero con guiones radicalmente distintos. Acto primero: el abogado progresista, el que sube contenido a LinkedIn, el que da conferencias sobre "*el futuro del derecho digital*", proclama con aplomo que la inteligencia artificial no nos reemplazará. Que somos insustituibles. Que la IA es solo una herramienta. Que bienvenida sea. Acto segundo —apenas unos años después—: ese mismo abogado, ahora con el sudor frío del monopolio resquebrajándose, corre al Congreso a pedir que se tipifique como delito el uso de esas mismas herramientas.

Señoras y señores: el miedo sí anda en burro. Y el burro se llama iniciativa de ley.

No es ficción. Es lo que está ocurriendo ante nuestros ojos con una velocidad que debería avergonzarnos como gremio.

El caso más ilustrativo viene de donde menos se esperaba

La Comisión Primera de Justicia del Congreso de San Luis Potosí desechó recientemente —por improcedente— una iniciativa que pretendía adicionar el artículo 259 BIS al Código Penal local. ¿Su objetivo? Sancionar penalmente a quien, *con ánimo de lucro*, diseñe, desarrolle, comercialice u ofrezca sistemas automatizados que, sin intervención de un profesionista legalmente autorizado, generen dictámenes, estrategias o asesorías propias de una profesión regulada.

Tradúzcase sin eufemismos:
criminalizar ChatGPT por dar consejos jurídicos.

La Comisión, con buen tino, concluyó que resultaría "*totalmente improcedente sancionar penalmente a los creadores, desarrolladores y comercializadores de herramientas tecnológicas por el mal uso o el uso ilegal que en su caso le dé el usuario final*". Exacto. Es como demandar a Zwilling porque me corté un dedo.

Pero San Luis Potosí no está solo en este reflejo pavloviano del miedo disfrazado de protección ciudadana.

Nueva York, el mismo libreto

La legislatura de Nueva York discute hoy una propuesta que prohibiría a los chatbots de IA ofrecer asesoría jurídica, estableciendo que ningún propietario de un chatbot podrá permitir que éste emita respuestas que, si las diera una persona distinta de un abogado, constituirían un ejercicio ilegal de la abogacía.

Martín Lutero tradujo la Biblia al alemán en 1534 y le quitó a la Iglesia el monopolio sobre el texto sagrado. Hoy, la IA está traduciendo el derecho al lenguaje de todos. Y la reacción de parte del gremio legal es... exactamente la misma que tuvo la Iglesia en el siglo XVI. **Prohibir la traducción.**

La ironía es tan densa que se puede mascar: estamos usando la ley para impedir que la gente entienda la ley. El instrumento más poderoso de igualdad que debería existir —el ordenamiento jurídico— termina siendo el escudo de quienes quieren mantener el acceso a él como privilegio de cuota.

> «Apresurar la regulación también podría tener algunas consecuencias de forma negativa.» Emmanuel Reyes Carmona, Presidente de la Comisión de Economía, Senado de la República

El Senado dice lo que el gremio no quiere oír

Justo cuando algunos congresos locales querían meterle mano penal a la IA, el Senado de la República mandó un mensaje que vale la pena leer con calma: **no hay prisa**. Emmanuel Reyes Carmona, presidente de la Comisión de Economía, fue contundente: no se avalará ninguna reforma relacionada con la regulación de la IA sin antes realizar un análisis profundo del tema.

La razón que esgrime no es menor: Europa sobrereguló la IA, eso generó pérdida de competitividad en sus empresas, y eso "*no lo queremos*". Mientras 70 países en el mundo analizan cómo regular la IA, y mientras en México ya existen más de 5 millones de empresas que utilizan alguna forma de esta tecnología en sus operaciones —con una inversión empresarial que supera los 44 mil millones de pesos al cierre de 2025—, el Senado prefiere análisis antes que legislación apresurada.

El gremio legal debería tomar nota. La institución que tiene la facultad de hacer las leyes está diciendo lo que muchos abogados se niegan a aceptar: que regular mal es peor que no regular. Y que copiarle los errores a Europa —el continente que hoy se arrepiente de haber encorsetado su ecosistema tech— no es modelo para seguir.

Mientras tanto, en el Palacio de Justicia

Aquí es donde la historia se vuelve verdaderamente deliciosa para quien tenga sentido del humor —o del ridículo. El 9 de enero de 2026, mientras algunos legisladores buscaban cotarle los dedos a la IA, el Poder Judicial de la Federación publicó silenciosamente en el *Semanario Judicial de la Federación* las tesis jurisprudenciales 2031640 y 2031639. Sin conferencia de prensa. Sin grandes titulares.

¿Qué dicen esas tesis? Que un Tribunal Colegiado de Circuito no solo admitió haber usado inteligencia artificial para resolver asuntos jurisdiccionales, sino que estableció los parámetros éticos para

hacerlo de manera responsable: proporcionalidad, protección de datos, transparencia, explicabilidad y supervisión humana.

Nuestros jueces ya usan IA. Y lo dicen de frente.
Entonces el cuadro completo es este: el Senado dice que no hay que legislar a la carrera. Los tribunales dicen que ya la usan con principios éticos claros. Y algunos congresos locales quieren meterle cárcel al desarrollador de la herramienta. El mismo país. El mismo momento. Tres respuestas institucionales completamente distintas ante la misma tecnología.

El argumento de fondo que nadie quiere nombrar
Se argumenta que la IA comete errores. Cierto. Pero los abogados también se equivocan, y además pueden omitir, engañar, cobrar de más, explicar mal o simplemente no contestar el teléfono. La diferencia está en que cuando la IA falla, hay un rastro auditable; cuando un abogado falla, la persona tiene pocas herramientas para saberlo y menos para reclamar.

La pregunta incómoda que nadie del gremio quiere hacer en voz alta es esta: ¿estamos hablando de proteger al ciudadano de la desinformación, o estamos protegiendo nuestro modelo de negocio del acceso igualitario a la justicia?

Porque si fuera lo primero, la respuesta sería *regular con inteligencia*, no prohibir. El propio Senado ya lo dijo. Los tribunales ya lo aplicaron. Solo falta que el gremio lo escuche.

La tesis que nadie leyó y que lo cambia todo
La tesis 2031640 dice algo que debería ser texto obligatorio en cualquier conversación honesta sobre IA y derecho: *"la tecnología opera como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional"*. No es la IA contra el abogado. Es la IA *con* el abogado, elevando el estándar de quienes realmente aportan criterio.

Cuando el lenguaje jurídico se democratiza, la conversación sobre la ley cambia. Y con ella, la exigencia sobre quienes la ejercen.

Eso debería alegrarnos. Nos obligará a ser mejores.
Pero primero, tendríamos que dejar de correr al Congreso con el miedo en los talones. Porque, como bien advierte el propio Senado, apresurar la regulación también podría tener consecuencias negativas.

Y el miedo, señores, definitivamente no anda en burro.

Guanajuato Capital se descubre distinto cuando se mira desde arriba. A un costado del emblemático Mirador del Pípila, el Hotel **Balcón del Cielo** ofrece una de las panorámicas más privilegiadas de la ciudad, convirtiendo cada estancia en una experiencia que combina paisaje, historia y tranquilidad.

Guanajuato Capital desde las alturas

Con 29 habitaciones diseñadas para el descanso

Algunas con terraza privada, jacuzzi y ventanales que enmarcan el colorido del Centro Histórico, el hotel fusiona el encanto colonial con el confort contemporáneo. Aquí, los amaneceres y atardeceres se vuelven parte del viaje.

Uno de sus mayores atractivos es el **acceso gratuito e ilimitado al funicular** durante toda la estancia. Este traslado panorámico conecta en minutos con el corazón de la ciudad, permitiendo explorar túneles, callejones, museos y teatros sin perder la comodidad de regresar al mirador.

El **funicular de Guanajuato**, inaugurado en 2001, es una de las experiencias más populares entre visitantes. Sus dos cabinas ascienden por una pendiente pronunciada que regala vistas únicas y facilita el acceso a la zona alta sin esfuerzo.

Experiencias a la medida
Balcón del Cielo diseña **paquetes personalizados** que incluyen traslados desde el aeropuerto, recorridos culturales y propuestas románticas. Es una opción ideal para parejas, viajeros de ocio y grupos que buscan celebrar momentos especiales en un entorno íntimo, con terrazas que parecen suspendidas sobre la ciudad.

Historia, romance y celebraciones inolvidables
Gracias a una alianza estratégica con la histórica **Hacienda B'ozá**, ubicada a las afueras de la ciudad, el hotel ofrece **paquetes combinados para bodas de destino y celebraciones exclusivas**. Esta propuesta consolida a Guanajuato Capital como un enclave romántico incomparable, donde la arquitectura, la historia y el paisaje se unen para crear recuerdos irrepetibles.

Un impulso a la pernocta y al turismo nacional
Como parte de la oferta boutique de Guanajuato Capital, Balcón del Cielo contribuye a **incrementar la estancia promedio y el gasto turístico**, integrando cultura, descanso y servicios diferenciados. Su propuesta se alinea con la visión de posicionar a la ciudad como un destino cultural, romántico y auténtico, ideal para quienes desean vivir Guanajuato… **desde lo más alto**.

www.hotelbalcondelcielo.com

El bachillerato tecnológico bivalente como estrategia de formación técnica en la educación media superior en México

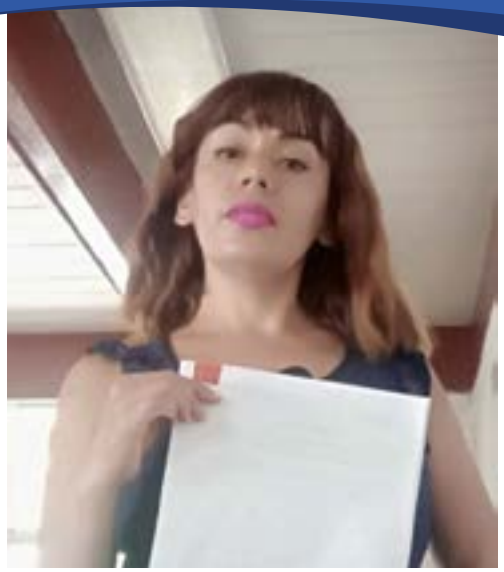

Marilyn Padilla Retana

Doctorante, investigadora, articulista, experta en políticas públicas.

En México, el bachillerato tecnológico bivalente ocupa un lugar estratégico dentro de la educación media superior porque articula dos finalidades que durante mucho tiempo se pensaron por separado: la continuidad hacia estudios superiores y la preparación técnica para el trabajo. Su relevancia no radica sólo en ofrecer una "salida laboral" temprana, sino en construir una formación integral que permita a las y los jóvenes egresar con bases académicas, competencias profesionales y mayores márgenes de decisión sobre su trayectoria. En un país donde la educación media superior sigue enfrentando problemas de cobertura, abandono y desigualdad territorial, el modelo bivalente representa una respuesta especialmente valiosa, pues combina formación general, saber técnico y vinculación con el entorno productivo sin cancelar la posibilidad de seguir estudiando (Cámara de Diputados, 2026; SEP, 2025a).

El fundamento jurídico de esta opción es claro. La Ley General de Educación dispone que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y equivalentes, y que debe organizarse mediante un sistema con marco curricular común nacional y reconocimiento de estudios entre sus distintas opciones. La misma ley establece que los planes y programas de estudio de este tipo educativo deben promover el desarrollo integral de los educandos y sus competencias profesionales. A ello se suma que, dentro de la oferta de servicios, la propia ley reconoce expresamente al bachillerato tecnológico. Esto significa que el Estado mexicano no concibe la formación técnica como un itinerario marginal o de segunda categoría, sino como parte legítima y estructural del derecho a la educación media superior (Cámara de Diputados, 2026).

La especificidad del bachillerato tecnológico bivalente está en su diseño. Según los materiales oficiales de la educación tecnológica federal, se trata de una opción en la que el estudiantado cursa el bachillerato y, al mismo tiempo, una carrera técnica. En el caso de la DGETAyCM, se precisa además que esta formación se desarrolla a través de cinco módulos profesionales y que, al concluirlos, puede tramitarse la titulación como técnico en la carrera cursada. El propio plan de estudios de esta modalidad señala que el bachillerato tecnológico es una etapa eminentemente formativa, orientada tanto a la incorporación al mundo del trabajo como al acceso a la educación superior. Su valor, por tanto, no consiste en adelantar una especialización prematura, sino en integrar cultura general, capacidades técnicas y horizonte de continuidad educativa (Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, 2020, s.f.-a, s.f.-b).

La importancia de este modelo se aprecia mejor cuando se observa su peso real en el sistema. Para el ciclo escolar 2024-2025, la educación media superior nacional registró 5,492,491 estudiantes; de ellos, 1,543,066 cursaban bachillerato tecnológico. Es decir, casi tres de cada diez estudiantes de este tipo educativo se encontraban en esta modalidad. Al mismo tiempo, la misma estadística oficial muestra que la media superior sigue cargando retos severos: la cobertura fue de 74.8%, la tasa neta de escolarización de 15 a 17 años se ubicó en 62.7% y, en la modalidad escolarizada, las cifras más recientes disponibles reportaron 11.3% de abandono y 76.3% de eficiencia terminal. En ese contexto, el bachillerato tecnológico bivalente no es un nicho; es una pieza de escala nacional para sostener trayectorias educativas y ampliar oportunidades formativas en un nivel todavía frágil (SEP, 2025a, 2025b).

Su importancia también es estratégica porque responde a una necesidad histórica del país: evitar que la educación media superior obligue a escoger demasiado pronto entre "seguir estudiando" o "aprender un oficio". El modelo bivalente rompe parcialmente esa dicotomía. El Programa Sectorial de Educación 2025-2030 plantea, de hecho, la articulación de los subsistemas de educación media superior mediante un modelo con dos sistemas, bachillerato general y bachillerato tecnológico, para favorecer ingreso, reingreso,

continuidad y egreso. Ese mismo programa propone brindar capacidades y habilidades mediante formación profesional para facilitar la inserción laboral o la continuación de estudios, e incluso plantea instituir una doble certificación: el Certificado Único de Bachillerato Nacional y el de formación laboral. Visto así, el bachillerato tecnológico bivalente no sólo prepara para el empleo: también fortalece la portabilidad de aprendizajes y la movilidad entre escuela, trabajo y educación superior (SEP, 2025c).

Otro rasgo decisivo es su pertinencia territorial y productiva. En la vertiente agropecuaria y de ciencias del mar, la DGETAyCM sostiene que su modelo bivalente aporta una formación integral, social, humanista y tecnológica, centrada en la persona, que fortalece la pertinencia, fomenta mentalidad emprendedora y de liderazgo, y mantiene vinculación con el entorno regional. Su misión institucional enfatiza, además, la capacitación, la asistencia técnica y la consolidación de conocimientos y aptitudes orientadas al desarrollo comunitario y al uso sustentable de los recursos naturales. Este punto es crucial en un país tan desigual como México: la formación técnica en media superior no debe pensarse sólo para zonas industriales urbanas, sino también para regiones rurales, costeras y semiurbanas donde la escuela puede convertirse en un agente directo de desarrollo local, innovación aplicada y arraigo juvenil (DGETAyCM, s.f.-a).

Desde el punto de vista pedagógico y social, el bachillerato tecnológico bivalente ofrece al menos cuatro ventajas. La primera es la diversificación de trayectorias: brinda a los jóvenes una preparación académica suficiente para ingresar a educación superior y, simultáneamente, una competencia técnica certificable. La segunda es la pertinencia económica: al incorporar módulos profesionales y vinculación con sectores productivos, acerca la escuela a demandas reales de la economía regional. La tercera es la inclusión: para estudiantes de contextos vulnerables, contar con una credencial técnica puede significar una mejora inmediata en empleabilidad sin renunciar al proyecto universitario. La cuarta es la identidad formativa: el aprendizaje técnico bien diseñado fortalece resolución de problemas, pensamiento aplicado, cultura del trabajo, emprendimiento y sentido de utilidad social del conocimiento. En este sentido, el bachillerato tecnológico bivalente no debe reducirse a capacitación instrumental; su potencia está en articular saberes científicos, humanísticos y técnicos en una sola trayectoria escolar (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026; DGETAyCM, 2020, s.f.-a).

No obstante, sus virtudes no eliminan sus desafíos. El primero es evitar que la formación técnica se convierta en una opción de menor prestigio social frente al bachillerato general. El segundo es asegurar que talleres, laboratorios, equipamiento y actualización docente acompañen realmente los planes de estudio, porque sin condiciones materiales la "formación técnica" corre el riesgo de volverse nominal. El tercero es fortalecer la vinculación con sectores productivos sin subordinar completamente la escuela a necesidades coyunturales del mercado. El cuarto es asegurar que la certificación técnica tenga reconocimiento efectivo y valor de movilidad. Y el quinto es que esta modalidad contribuya a disminuir abandono y rezago, no a segmentar a los estudiantes según origen social. Precisamente por eso el marco actual insiste en equidad, trayectorias continuas, reconocimiento de aprendizajes y mejora de infraestructura y equipamiento para planteles de media superior (SEP, 2025c; Cámara de Diputados, 2026).

En conclusión, el bachillerato tecnológico bivalente es una estrategia central para la formación técnica en la educación media superior en México porque combina tres funciones que el país necesita sostener al mismo tiempo: inclusión educativa, preparación profesional y continuidad académica. Su valor está en ofrecer una alternativa más flexible y pertinente para millones de jóvenes, especialmente en un nivel donde la cobertura aún es incompleta y el abandono sigue siendo alto. Además, por su peso numérico y por su presencia en sectores productivos diversos, esta modalidad ya no puede ser vista como complementaria, sino como una de las columnas del sistema. El reto hacia adelante no es decidir si debe fortalecerse, sino cómo hacerlo mejor: con doble certificación efectiva, infraestructura digna, actualización docente, articulación curricular y mayor prestigio social. Si México busca una educación media superior con sentido de futuro, el bachillerato tecnológico bivalente debe ser entendido como una apuesta de política educativa, de justicia social y de desarrollo nacional (SEP, 2025a, 2025b, 2025c; DGETAyCM, s.f.-a).

Referencias consultadas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Educación*.

Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar. (2020). *Por qué estudiar un bachillerato tecnológico.*

Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar. (s.f.-a). *Nosotros*.

Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar. (s.f.-b). *Titulación*.

Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar. (2024). *Plan de estudio. Opción educativa autoplaneada 2022 del bachillerato tecnológico.*

Secretaría de Educación Pública. (2025a). *Estadística educativa. República Mexicana. Ciclo escolar 2024-2025*.

Secretaría de Educación Pública. (2025b). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025*.

Secretaría de Educación Pública. (2025c). *Programa Sectorial de Educación 2025-2030*.

Dirección General del Bachillerato. (s. f.). *Bachillerato general*.

Integración de las personas extranjeras en México: avances, límites y desafíos

Emmanuel Pierre

Investigador, escritor, conferencista, experto en materia penal.

Analizar la integración de los extranjeros en México exige partir de una precisión conceptual. En el lenguaje jurídico mexicano, "extranjero" es una categoría formal vinculada a la nacionalidad; en el análisis social y demográfico, en cambio, con frecuencia se trabaja con la noción de personas nacidas en el extranjero o con población migrante. No son categorías idénticas, pero sí permiten aproximarse al fenómeno. Desde esa base, la integración no debe entenderse como asimilación forzada, sino como la capacidad real de las personas extranjeras para acceder a derechos, regularizar su situación, incorporarse al trabajo, a la escuela, a los servicios de salud, a la vivienda y a la vida comunitaria sin discriminación. Esta discusión es especialmente relevante en un país que, según la propia política migratoria federal, es simultáneamente de origen, tránsito, destino y retorno. Por ello, la integración ya no puede verse como un asunto marginal, sino como una dimensión estructural de la gobernanza migratoria mexicana (UPMRIP, 2020).

En términos demográficos, México sigue siendo un país con una proporción relativamente baja de población nacida en el extranjero, pero esa presencia ya no es irrelevante. El Censo de Población y Vivienda 2020 reportó 1,212,252 personas residentes nacidas en otro país, equivalentes a 1.0% de la población del país. La ENADID 2023, con una metodología distinta, estimó 994,325 personas residentes nacidas en el extranjero, es decir, 0.8% del total nacional. Aunque las cifras no son idénticas, ambas confirman que la población extranjera o nacida fuera de México es minoritaria, pero estable y visible. La misma ENADID 2023 mostró, además, que 67.8% de esa población nació en Estados Unidos, 7.0% en Guatemala, 3.7% en Honduras y 3.3% en Colombia; también identificó que Baja California y Chihuahua registraron los porcentajes más altos de residentes nacidos en el extranjero, con 3.0% cada una (INEGI, 2021, 2024). En cuanto a personas originarias de Haití, en 2023 México recibió 44,239 solicitudes de asilo, y entre enero y noviembre de ese mismo año detectó 41,705 migrantes irregulares de este país; además, ACNUR reportó que entre 2019 y mediados de 2024 el gobierno mexicano había reconocido como refugiadas a 7,537 personas haitianas (INM, 2024).

El marco jurídico mexicano ofrece una base relevante para dicha integración. La Ley de Migración establece, en su artículo 6, que el Estado garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, con independencia de su situación migratoria. En el artículo 8 reconoce acceso a servicios educativos y a atención médica, y dispone que la atención médica urgente debe brindarse de manera gratuita y sin restricción alguna cuando sea necesaria para preservar la vida. El artículo 11 añade el derecho a la procuración e impartición de justicia y a presentar quejas en materia de derechos humanos, también sin importar la situación migratoria. A su vez, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político no sólo regula la protección internacional, sino que incorpora expresamente la finalidad de garantizar derechos humanos y propiciar la interculturalidad. Visto en conjunto, el diseño normativo mexicano reconoce que la integración debe apoyarse en derechos y no sólo en controles administrativos (Cámara de Diputados, 2026a, 2022).

Sin embargo, la integración real comienza por la certeza jurídica de la estancia. En ese rubro, la estadística migratoria reciente muestra que México no sólo recibe personas en tránsito, sino que documenta y administra residencias. El Compendio General 2025 de la UPMRIP reportó, para ese año, 118,123 documentaciones de residencia temporal y 83,928 de residencia permanente. Esos datos no equivalen al total de extranjeros

residentes en el país, pero sí muestran que existe una infraestructura institucional de regularización y residencia con un volumen considerable. La regularización importa porque la integración difícilmente puede consolidarse cuando la permanencia es precaria o incierta: sin documentos, la inserción laboral se fragiliza, la movilidad territorial se restringe y el acceso a trámites, contratos y servicios se vuelve más complejo. Desde esta perspectiva, la integración en México no depende sólo de la hospitalidad social, sino de la capacidad administrativa para ofrecer vías legales claras, accesibles y sostenibles de estancia y residencia (UPMRIP, 2025; Cámara de Diputados, 2026a).

Ahora bien, reconocer derechos en la ley no significa que esos derechos se ejerzan sin obstáculos. La ENADIS 2022 aporta evidencia particularmente útil para observar la integración desde la experiencia social. Entre la población migrante de 15 años y más —definida por la encuesta como personas nacidas en otro país o que cambiaron de residencia—, 43.6% consideró que en México se respetan mucho los derechos de su grupo, pero 19.0% opinó que se respetan poco. Además, 33.3% estuvo de acuerdo con que la mayoría de la gente considera que quienes vienen de otro lugar rechazan las costumbres del lugar al que llegan, y 31.7% con que se piensa que generan problemas sociales. Estos datos son relevantes porque muestran que la integración no se juega sólo en oficinas migratorias o tribunales, sino también en el terreno de los prejuicios, donde las personas extranjeras pueden ser leídas como amenaza cultural, económica o de seguridad (INEGI-CONAPRED, 2023).

El caso de las personas refugiadas permite observar con mayor claridad tanto las dificultades como las capacidades construidas por México en materia de integración. ACNUR reportó en 2025 que, desde 2016, más de 160,000 personas refugiadas se han beneficiado de programas de integración en México, con acceso a empleo, vivienda, educación y salud. En el mismo año informó que su Programa de Integración Local alcanzó casi 50,000 participantes en 2024 y que 110,000 personas refugiadas ya establecidas en comunidades mexicanas habían avanzado en su incorporación social y económica. Asimismo, ese programa se presenta como una estrategia que no sólo facilita acceso a educación y salud, sino también orientación cultural, alojamiento temporal y acompañamiento para reconstruir la vida en México. Este conjunto de datos sugiere que, al menos en el campo del refugio, México ha desarrollado una experiencia concreta de integración local que va más allá de la mera recepción o del trámite administrativo (ACNUR, 2025a, 2025b, 2025c).

Con todo, el balance general sigue siendo ambivalente. México cuenta con un piso jurídico importante y con programas sectoriales o focalizados que muestran avances, pero todavía no proyecta una política integral, homogénea y claramente visible de integración para el conjunto de personas extranjeras. En los hechos, la integración depende de una combinación desigual de regularización migratoria, capacidad local, articulación con empleadores, acceso a servicios y trato no discriminatorio. De ello se infiere que el principal reto mexicano no es únicamente normativo, sino de implementación y coordinación. Las personas extranjeras no llegan al país bajo un solo perfil: hay residentes por vínculo familiar, estudiantes, trabajadores, solicitantes de asilo, refugiados, personas en movilidad laboral fronteriza, jubilados y población en tránsito prolongado. Una política seria de integración debería reconocer esa diversidad, evitar enfoques homogéneos y fortalecer respuestas territoriales, especialmente en estados fronterizos y ciudades receptoras donde la presencia de población nacida en el extranjero es mayor o más dinámica (INEGI, 2024; UPMRIP, 2025; ACNUR, 2025b).

En conclusión, la integración de los extranjeros en México no parte de cero, ya que existe un marco legal garantista, hay experiencias institucionales de regularización y residencia, y el país ha construido capacidades relevantes para la integración local de personas refugiadas. No obstante, persisten límites claros: barreras en empleo y servicios públicos, percepciones sociales negativas, desigualdad territorial y una política de integración todavía fragmentada. El reto consiste en convertir la garantía abstracta de derechos en inclusión efectiva. En última instancia, la integración no debe evaluarse por el mero hecho de que una persona extranjera permanezca en México, sino por su posibilidad real de vivir con seguridad jurídica, dignidad social y acceso efectivo a derechos.

Referencias consultadas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025a). *ACNUR presenta su informe de resultados 2024 "Un hogar en México"*.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025b). *En México, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reafirma el papel clave del país*.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025c). *Programa de Integración Local para personas refugiadas en México*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Ley de Migración*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, & Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2023). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Resultados*.

Instituto Nacional de Migración. (2024, 20 de enero). *Tarjeta migratoria: Información migratoria nacional* [PDF]

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (2020). *Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*.

Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (2025). *Compendio General 2025*.

El derecho penal como instrumento de suicidio social

Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri & Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas universidades del país

Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho penal.[1]

La violencia está ahí, a la vista de todos y es practicada por todos: por los que delinquen y por los que definen y sancionan la delincuencia, por el individuo y por el Estado, por los pobres y por los ricos. Pero no toda la violencia es siempre juzgada o valorada por igual. La violencia no siempre aparece en las relaciones humanas de una manera tan simple, sino que adopta modos y formas de expresión mucho más complejas y sutiles.[2]

Las acciones humanas en general son valoradas según el tiempo, el contexto y las circunstancias ¿Cuántos terroristas y criminales de guerra de ayer no son hoy personas respetables e incluso aparecen rodeados con la aureola del héroe? ¿Cuántas personas respetables y héroes de hoy no pueden ser considerados terroristas y criminales mañana? ¿Cuáles son las diferencias, no cuantitativas ni pragmáticas, entre el bombardeo en "acción de guerra", en el que mueren decenas, cientos o miles de personas, y el "atentado terrorista" en el que mueren varias personas? Este tipo de acciones en general son muy difícil de valorar de manera objetiva o neutral. Todos somos producto de nuestro tiempo, tenemos nuestros propios sesgos y vivimos en un determinado contexto al que no podemos sustraernos, aunque sí deberíamos aceptarlo, criticarlo o atacarlo.

Es claro que gran parte de la violencia esta institucionalizada y uno de sus principales aliados es el Derecho penal, tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, que reiteramos es mediante actos violentos; es oportuno señalar que no toda la violencia es Derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad propios de otros sistemas de control social. El control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto.[3]

Si bien es cierto, el derecho penal es un instrumento de control, también es cierto que este sistema de control se está desbordando y lamentablemente gran parte del origen de esto es la propia sociedad, es la sociedad la que cada vez exige más "justicia", que en los hechos y en la realidad esta justicia se puede traducir en venganza, la gente que se ve afectada por algún acto que a su parecer le molesta o le causa daño, busca castigo penal para el "ofensor" aun y cuando la ofensa no debiera ser catalogada como delito y con ello lo único que hace es darle mayores instrumentos

1 Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán, Derecho Penal parte general, 8ª ed. Valencia, Tirant lo blanch. 2010, pág. 29
2 Idem. Pág. 29
3 Ibidem pág. 30

al Estado para controlar, reprimir y castigar a los particulares, limitando con ello las libertades que en principio deberían estar garantizadas para todos las personas, esto es, la misma gente, la misma sociedad está pidiendo más castigo para ellos mismos. Me explico.

Desde que surgieron los seres humanos y con ello las sociedades, hubo que establecer reglas de convivencia materializadas en el derecho; por lo que toca al derecho penal, su estudio se ha dividido en diversas épocas o periodos, el primero de ellos es el llamado de la venganza privada, mismo que se caracteriza por la aplicación de la llamada ley del talión mejor entendida como ojo por ojo diente por diente, esto es, el daño causado se pagaba con otro daño de igual o superior magnitud.

Posteriormente se pasó al periodo de la venganza divina la ofensa se decía, se le ocasionaba a Dios, por ello sus representantes -la clase sacerdotal- eran los depositarios del poder de juzgar y más que practicar la bondad y misericordia, sus juicios se realizaban por medio de la santa inquisición o las ordalías y sus penas eran crueles e infamantes, donde se sancionaban incluso actos que buscaban mostrar avances científicos, esto es, se sancionaba la verdad la verdad y el progreso.

Fue tanto el abuso de estas instituciones que se hizo necesario pasar a un nuevo periodo llamado de la venganza pública donde fue el estado quien asumió la titularidad de aplicar las sanciones. Con la llegada del periodo humanista se buscó acabar con los abusos en la aplicación del derecho y también buscó suprimir las penas crueles e infamantes e introducir algunos principios que regirían la aplicación del derecho penal, entre dichos principios se encuentran el de última ratio o mínima intervención, principio que si bien es cierto sigue vigentes, lo cierto es que no se respetan o no por lo menos en su sentido estricto, veamos.

Al respecto la misma SCJN ha señalado que dicho principio "implica que el derecho penal debe ser el último recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves

que puedan sufrir".[4] En esa línea, en la acción de inconstitucionalidad 51/2018, por ejemplo, el Pleno de la SCJN sostuvo que dicho principio se desdobla en dos subprincipios, a saber:

[E]l de fragmentariedad, que implica que el derecho penal solamente puede aplicarse a los ataques más graves frente a los bienes jurídicos; y el de subsidiariedad, conforme al cual, se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal; de ahí que el Estado sólo puede recurrir a él cuando hayan fallado todos los demás controles.[5]

Esto es así, porque dejar -o peor aún- pedir que hechos simples, algunos incluso naturales, o actos que no causen un daño objetivo sean regulados por el derecho podría dar pie a que cualquiera pudiera denunciar hechos o actos que no se pueden evitar o que no causan daño objetivo alguno; ahora bien, con esto no estoy diciendo alguien no se pueda sentir ofendido/a, molesto o inquieto, lo que estoy diciendo es que se deben explorar otro tipo regulaciones -administrativa pudiera ser una opción- pero no directamente al derecho penal.

Insisto, regular hechos o actos que no lastiman objetivamente a otros no debieran ser regulados ni sancionados por el derecho penal, hacerlo de la manera en que se está realizando en la actualidad, abre la puerta a que cualquiera pueda denunciar "delitos" por el sólo hecho de "sentirse agraviado/a" y que el Estado tome el control, incluso hasta para sancionar hechos y actos naturales como la vista miradas lascivas[5]-. De seguir así podríamos caer en el absurdo de que más adelante se sancionen delitos de pensamiento -el deseo, la ambición, la envidia- y entonces sí, cualquiera pueda ser sancionado penalmente sólo porque alguien se sintió agraviado/a aun y cuando no haya sido víctima de ningún acto.

Lo peor de todo, es que esto es lo que pide la sociedad, es la misma gente la que en su afán de buscar "justicia", en realidad lo que buscan es saciar sus ansias de venganza e infringir castigos que no deberían existir, no por lo menos en el derecho penal, al grado de exigir que actos simples sean catalogados como delitos, sin darse cuenta que con eso lo único que hace es darle más poder y más armas al Estado para que este sancione a cualquiera que en principio se sienta víctima, sin darse cuenta que de seguir en esta misma línea en cualquier momento también puede ser acusado/a de aquello que hoy pide se sancione y con ello cambiar el papel y pasar de ser víctima a ser victimario.

Es urgente que la sociedad y sobre todo los legisladores y órganos judiciales paren esta avalancha y desbordamiento del derecho penal, no caigamos en el juego

de pedir que más conductas sean catalogadas como delitos -si hay otras opciones de regulación-, y que estos tengan cada vez penas más severas, que lleven incluso a contrariar derechos humanos como el de la reinserción social, de seguir así, en poco tiempo cualquiera podría ser sometido a proceso penal, incluso por el sólo hecho de mirar, desear, ambicionar o -incluso- pensar. La sociedad no se da cuenta que, con esto, ella misma se está llevando al precipicio del suicidio que en el camino puede crear y dejar múltiples víctimas. Al tiempo.

4 Ponce Núñez, Carlos Gustavo y Guillermo Kohn Espinosa, Las garantías penales den el derecho constitucional mexicano, México, SCJN-CEC, 2023, pág. 109 [5] Idem.

5 Vid. Artículo 6 Fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

No fue vandalismo, fue una demostración de poder

Zain Hamat Flores Cervantes

Zain Hamat Flores Cervantes es abogado especializado en seguridad estratégica, inteligencia operativa y prevención del crimen.
Durante años participó en labores de investigación criminal y cooperación policial internacional, incluyendo funciones dentro de INTERPOL.

Selección de blancos, valor simbólico y proyección de control en la violencia criminal actual.

En los recientes episodios de violencia registrados en el país, más allá de su evidente impacto mediático, se identificó un patrón que no puede considerarse casual: la focalización reiterada contra tiendas de conveniencia. No se trata de actos aislados ni de una reacción espontánea encuadrable en el vandalismo tradicional o la represalia inmediata. Hay una selección de objetivos que rompe con esa lógica.

A partir de ello surge la pregunta que da origen a este artículo: no solo qué ocurrió, sino por qué se eligieron esos blancos. Cuando una cadena con presencia territorial extendida —como OXXO— se convierte en blanco reiterado, hacer un análisis estrictamente en la línea de valor económico resulta insuficiente. El daño material rara vez compensa el riesgo operativo de la acción. La utilidad del acto parece encontrarse en otro plano: el simbólico. Es decir, lo que se roban o destruyen casi nunca vale lo suficiente como para justificar el riesgo que asumen quienes cometen el acto. El verdadero rendimiento se traslada entonces a otro plano: el simbólico, donde el impacto no se mide en pérdidas económicas, sino en el mensaje que logra instalarse.

En términos prácticos, no es un robo: es una demostración de poder.
La criminología distingue entre conductas orientadas al beneficio directo y aquellas cuya finalidad trasciende el objeto inmediato. En el primer caso, el bien atacado es el fin; en el segundo, es solo el medio. Cuando el blanco es altamente visible, replicable en múltiples puntos del territorio, integrado a la rutina diaria y fácilmente amplificable en medios y redes digitales, su valor comunicativo supera con claridad su valor material.

Atacar una tienda de conveniencia no representa únicamente dañar un inmueble, sino una intervención en "la normalidad". Estos establecimientos forman parte del paisaje urbano cotidiano: espacios de tránsito constante, consumo inmediato e interacción donde el barrio concurre como parte de la subsistencia misma. Y afectar su infraestructura no solo genera pérdida, sino que genera una clara e inequívoca: la vida ordinaria puede ser interrumpida en cualquier momento.

Desde esta perspectiva, estamos ante una forma de violencia que deja de ser un fin en sí mismo y se convierte en un vehículo: comunica, posiciona y proyecta.

Este enfoque encuentra un paralelo conceptual en la evolución doctrinal de las denominadas amenazas híbridas, desarrolladas en el ámbito de la seguridad internacional por organismos como la North Atlantic Treaty Organization y la European Union. Bajo esta lógica, la desestabilización no depende exclusivamente de la confrontación directa, sino de la combinación de herramientas —violencia, presión económica, desinformación y afectación institucional— que erosionan la estabilidad sin necesidad de un conflicto declarado. Aunque se trata de marcos diseñados para dinámicas interestatales, su lógica resulta útil para leer fenómenos locales donde la violencia física se articula con efectos económicos y sociales amplificados.

Y estas no son ocurrencias de la modernidad criminal. Durante la Guerra Fría, las llamadas medidas activas ya operaban bajo este principio: influir, desgastar y moldear percepciones sin recurrir necesariamente a la confrontación abierta. Con la salvedad de las proporciones de los actos referidos, la enseñanza es la misma: el poder no solo se ejerce mediante la fuerza directa, sino a través de la capacidad de incidir en cómo se percibe la realidad.

Es interesante ver como desde la sociología, la afectación de espacios cotidianos impacta uno de los activos más sensibles de la vida urbana: la confianza básica. Cuando los nodos de consumo ordinario se convierten en escenarios de violencia, el efecto rebasa el daño físico. Se instala una percepción de vulnerabilidad, se cuestiona el control territorial y se rompe la idea de estabilidad institucional.

Inminentemente se debe acotar este artículo a visualizar la perspectiva de la seguridad pública y la seguridad corporativa, donde esto plantea un desafío adicional. Porque, si el fenómeno se interpreta únicamente como un delito aislado, entonces la respuesta se limitará al perímetro del hecho: van a incrementar el patrullaje, contención e investigación penal, y ya encarrerados, fortalecer los sistemas de videovigilancia. Y no me mal entiendan, es necesario; pero así, es claramente insuficiente.

Si, en cambio, cuando se reconoce la lógica simbólica del blanco, el análisis cambia de nivel. Porque la evaluación debe incorporar variables como la visibilidad de la infraestructura, su capacidad de replicación, el impacto sistémico en la cadena de suministro, el potencial de amplificación mediática y, sobre todo, los efectos en la percepción de gobernabilidad territorial. En este punto, la prevención deja de ser exclusivamente físicas ahora sí, se convierte en una función estratégica.

Y en seguridad, quien no entiende la lógica del ataque se la pasará administrando consecuencias, en lugar de estar gestionando riesgos.

GML Grupo Multimedia Legal

¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta +Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes

Radio Zona Abierta

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso on-line y grabarlos

Sitio Web y Redes Sociales

Vídeos
Banners
Publicidad en sitio web y redes sociales

Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 77 Octubre 2025

En portada:
SCJN
Analisís y retos de desición en la fundación y operación de la UIF

Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.
- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com
Revista Edicta y Radio Zona Abierta
Grupo Multimedia Legal
Grupo Multimedia Legal
Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunicate a los teléfonos:
Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534
E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

Argumentación jurídica y CNPCyF: estándares de motivación, oralidad y justicia digital en el nuevo proceso civil y familiar mexicano

Jorge Eduardo Zavala Gutiérrez

Escritor, investigador, docente de posgrado.

La entrada del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) reconfigura el litigio civil y familiar en México al consolidar principios procesales como contradicción, concentración, continuidad y dirección del proceso, e incorporar con fuerza la justicia digital. En este contexto, la argumentación jurídica deja de ser un recurso retórico accesorio para convertirse en una tecnología normativa de gestión del conflicto, que ordena pretensiones, delimita hechos controvertidos, estructura la actividad probatoria y condiciona la legitimidad de la decisión judicial mediante estándares de motivación, congruencia y exhaustividad. Este artículo vincula teorías contemporáneas de la argumentación con momentos críticos del CNPCyF (demanda/contestación, audiencias, prueba, providencias cautelares, sentencia, recursos y ejecución), con énfasis en litigación oral y procedimientos en línea. Se sostiene que el CNPCyF intensifica la carga argumentativa de partes y juzgadores, ya que la oralidad exige claridad y economía expresiva; la justicia digital introduce problemas de autenticidad, integridad y equivalencia funcional; asimismo, la valoración probatoria demanda una motivación racional que haga explícitas las inferencias y estándares utilizados.

1. Introducción: por qué el CNPCyF vuelve central a la argumentación

El CNPCyF representa todo un cambio en el proceso civil y familiar. Su implementación es gradual mediante declaratorias (federal y locales) y prevé un horizonte máximo para su adopción plena, con reglas transitorias que ordenan el tránsito y la entrada en vigor en el ámbito correspondiente. Esta gradualidad genera un periodo de coexistencia de prácticas, donde el dominio de la argumentación permite continuidad y control racional del debate, reduciendo el riesgo de decisiones opacas o meramente formalistas. (Cámara de Diputados, 2026). Desde la teoría contemporánea del derecho, entender el "derecho como argumentación" implica reconocer que la aplicación jurídica es una práctica de justificación pública, en la que no basta decidir, sino que hay que dar razones susceptibles de crítica. En un proceso orientado a contradicción y audiencias, esto se intensifica debido a que las partes deben ofrecer razones verificables y el juzgador debe expresar con claridad por qué adopta una versión fáctica y una consecuencia normativa. (Atienza, 1999, 2006).

2. Marco teórico mínimo: de la retórica útil a la racionalidad justificativa

Las teorías de la argumentación jurídica suelen organizarse en (a) enfoques retórico-tópicos, (b) modelos analíticos de estructura argumental y (c) teorías de racionalidad práctica/discursiva, además de propuestas integradoras que combinan elementos deductivos y no deductivos. Esta pluralidad es especialmente útil en el CNPCyF, el proceso exige persuasión legítima (audiencia), estructura argumental (prueba y objeciones) y criterios de corrección pública (motivación de resoluciones). (Atienza, 2006).

3. Principios del CNPCyF como "reglas de juego argumentativas"

Los principios procesales del CNPCyF pueden leerse como reglas de racionalidad del debate. El principio de contradicción convierte la prueba y los argumentos en objetos de crítica; la concentración y continuidad exigen pertinencia y economía; y la dirección del proceso refuerza el rol judicial en la conducción del debate, delimitando lo relevante y evitando desviaciones que enturbien la litis. (Cámara de Diputados, 2026).

En términos argumentativos, esto transforma el proceso en un espacio de razones públicas: cada afirmación relevante debe (i) vincularse a una pretensión o defensa, (ii) conectarse con hechos y medios de prueba, y (iii) anticipar objeciones racionales. Este es precisamente el núcleo de una concepción justificativa del derecho, donde la corrección se mide por la calidad de las razones y su apertura a refutación. (Atienza, 2006; Alexy, 1997).

4. Oralidad y registro: la audiencia como escenario de "argumentos bajo control"

Un rasgo estructural del CNPCyF es que las audiencias deben registrarse por medios electrónicos, y que la documentación del acto procesal se vincula al registro, con reglas para actas y constancias cuando proceda. En la práctica, esto aumenta la verificabilidad de lo argumentado: aperturas, objeciones, contraexámenes y alegatos quedan disponibles para control ulterior (recursos) y para evaluar congruencia y exhaustividad. (Cámara de Diputados, 2026).

Este entorno modifica incentivos argumentativos. En audiencias registradas,

el litigante debe construir argumentos más claros, secuenciales y resistentes a objeciones, pues su desempeño queda fijado; y el juez debe motivar con mayor precisión, ya que el "rastro" del debate permite contrastar lo pedido y lo resuelto. Este fenómeno coincide con la idea de que los procedimientos orales intensifican la exigencia de justificación pública. (Atienza, 2006; MacCormick, 1978).

5. Justicia digital: nuevas cargas argumentativas sobre autenticidad, integridad y equivalencia

El CNPCyF dedica un bloque sistemático a los procedimientos en línea, incorporando principios como elegibilidad (posibilidad de optar por tramitación digital), equivalencia funcional/no discriminación (no negar validez o eficacia probatoria por el medio digital) y neutralidad tecnológica, además de reglas institucionales sobre continuidad del sistema, soporte técnico y seguridad. Esto agrega una dimensión técnica a la argumentación procesal: ya no basta argumentar sobre hechos y derecho sustantivo; también se argumenta sobre calidad de evidencia digital. Por ejemplo, discutir autenticidad e integridad exige razones apoyadas en elementos verificables: metadatos, trazabilidad, métodos de conservación, certificaciones, constancias del sistema o peritajes informáticos. En términos de Toulmin, el litigio digital obliga a robustecer garantías y respaldos, y a anticipar refutaciones sobre manipulación o falta de fiabilidad. (Toulmin, 1958; Cámara de Diputados, 2026).

El propio CNPCyF contempla hipótesis de fallas técnicas e interrupciones del sistema, con reglas sobre constancias y efectos procesales, lo que convierte a la "incidencia tecnológica" en un objeto argumentable con base normativa. En consecuencia, la estrategia debe integrar pruebas técnicas y argumentación jurídica para sostener peticiones (p. ej., reanudación de plazos, nulidad de notificación, imposibilidad material). (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

6. Congruencia y exhaustividad: el "deber de contestar" como regla de legitimidad

En el proceso civil y familiar, la congruencia se expresa como correspondencia entre lo pedido, lo debatido y lo resuelto. La jurisprudencia constitucional mexicana ha señalado que la sentencia debe responder a la litis planteada, evitando desviaciones o sorpresas decisorias que vulneren defensa y debido proceso. La exigencia de exhaustividad implica atender los puntos relevantes para resolver, particularmente aquellos argumentos que, de ser fundados, podrían modificar el sentido del fallo. No exige responder mecánicamente cada frase, pero sí mostrar que lo sustancial fue considerado y resuelto. En clave argumentativa: toda razón potencialmente decisiva debe recibir una respuesta decisiva. (SCJN, s.f.; Alexy, 1997).

Bajo el CNPCyF, donde la audiencia y el registro fortalecen el rastro del debate, congruencia y exhaustividad se vuelven más controlables: lo que se alegó y probó queda objetivamente documentado, y la omisión de tratar un punto esencial aparece con mayor nitidez, afectando la legitimidad de la decisión. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026; MacCormick, 1978).

7. Guía operativa: cómo "argumentar CNPCyF" en seis movimientos

Sin caer en recetarios, el CNPCyF favorece una metodología argumentativa replicable:

1. Delimitar pretensiones y resistencias: tesis principal, pretensiones accesorias, excepciones y objeciones, cuidando precisión conceptual. (Atienza, 2006).
2. Teoría del caso en versión Toulmin: por cada pretensión, construir datos-garantía-respaldo y anticipar refutaciones. (Toulmin, 1958).
3. Hechos controvertidos y mapa probatorio: por cada hecho, identificar medios que lo soportan y los riesgos de contradicción; preparar contraexamen. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).
4. Audiencia como debate racional: alegato de apertura con tesis; objeciones con fundamento; cierre conectando prueba→hecho→norma→consecuencia. (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).
5. Dimensión digital: argumentar autenticidad/integridad, equivalencia funcional, trazabilidad y contingencias técnicas con respaldo normativo y técnico. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).
6. Control de sentencia: exigir motivación probatoria racional y respuesta a agravios relevantes (congruencia/exhaustividad). (SCJN, s.f.; MacCormick, 1978).

Conclusiones

El CNPCyF incrementa la densidad argumentativa del proceso civil y familiar en México por tres vías: (i) refuerza contradicción y dirección judicial del debate, (ii) consolida audiencias registradas que intensifican el control sobre lo argumentado, y (iii) incorpora justicia digital con principios de equivalencia funcional y reglas técnicas que vuelven "argumentable" la dimensión tecnológica del procedimiento. (Cámara de Diputados, 2026).

En paralelo, la motivación racional de la prueba exige explicitar inferencias, estándares y respuestas a objeciones, lo cual aproxima el proceso a un ideal de justificación pública: decisiones controlables, criticables y, por ello, más legítimas.

Referencias

Alexy, R. (1997). *Teoría de la argumentación jurídica: La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales.

Atienza, M. (1999). El Derecho como argumentación. *Isegoría*, (21).

Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF)*. Secretaría de Servicios Parlamentarios.

MacCormick, N. (1978). *Legal reasoning and legal theory*. Clarendon Press.

Perelman, C., & Olbrechts-Tyteca, L. (1989). *Tratado de la argumentación: La nueva retórica*. Gredos.

SCJN (s.f.). Documentos de sentencias y engroses sobre congruencia y exhaustividad consultados en repositorios oficiales (PDF).

Toulmin, S. (1958). *The uses of argument*. Cambridge University Press.

Ética pública e integridad institucional en la administración pública mexicana: desafíos para prevenir la corrupción y fortalecer la confianza ciudadana

Guadalupe Marco Antonio Salvador Guerrero

Posdoctotante, Experto en Sistemas Estratégicos de Gestión. Con gran experiencia en Alta Dirección con Visión Estratégica y Gestión de Procesos de Excelencia y Competitividad.

La ética pública y la integridad institucional se han convertido en ejes centrales del debate contemporáneo sobre la calidad de la administración pública en México. No se trata de un lenguaje aspiracional para documentos oficiales; por el contrario, constituyen condiciones indispensables para que el poder público se ejerza conforme al interés general, con apego a la legalidad y con responsabilidad frente a la ciudadanía. Cuando la ética se debilita, el servicio público se vuelve vulnerable a la discrecionalidad, al conflicto de interés, al desvío de recursos y a la captura de decisiones por intereses ajenos al bien común. En cambio, cuando la integridad se institucionaliza, la gestión pública gana legitimidad, mejora su desempeño y fortalece la confianza social en las instituciones (OCDE, 2020, 2024).

El problema no es abstracto, de acuerdo con la ENCIG 2023, 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción y 14.0% de las personas que tuvieron contacto con autoridades durante ese año experimentó algún acto de corrupción; además, el costo estimado de estos actos ascendió a 11,910.6 millones de pesos. A ello se suma que la confianza en los gobiernos estatales fue de 48.2% y en los gobiernos municipales y alcaldías de 49.9%, cifras que revelan una relación todavía frágil entre ciudadanía e instituciones. Aunque la OCDE reportó que 54% de los mexicanos declaró una confianza alta o moderadamente alta en el gobierno federal en 2023, el dato no cancela las brechas de confianza y de exigencias de integridad en los distintos niveles de gobierno (INEGI, 2024; OCDE, 2024).

En el plano normativo, México cuenta con una arquitectura jurídica relevante para enfrentar este problema. La Constitución establece, en su artículo 109, que los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme al régimen correspondiente. A ello se suma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que define obligaciones, procedimientos y sanciones para las faltas administrativas, así como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es coordinar a autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y en la fiscalización de recursos públicos. Esta última ley también fija principios rectores del servicio público como legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. En la esfera federal, el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal refuerza esta orientación al establecer principios, valores y reglas de integridad para las personas servidoras públicas (Cámara de Diputados, 2026a, 2026b, 2021; DOF, 2025).

Sin embargo, disponer de normas no equivale automáticamente a construir instituciones íntegras. La ética pública no debe confundirse con la simple obediencia formal a la ley. Una administración puede ser aparentemente "cumplidora" en el plano documental y, al mismo tiempo, reproducir prácticas de favoritismo o desatención al interés público. Por ello, la literatura especializada ha insistido en que la integridad pública requiere un enfoque sistémico: no basta con sancionar; es necesario prevenir riesgos, modelar conductas, generar incentivos correctos y promover una cultura organizacional donde la honestidad y la responsabilidad sean parte ordinaria del trabajo público. La OCDE ha sostenido justamente que las políticas de integridad deben dejar de ser reactivas y fragmentadas para convertirse en estrategias basadas en contexto, evidencia y riesgos, con énfasis en una cultura de integridad (OCDE, 2017, 2020).

Uno de los principales retos en México es el formalismo ético. Con frecuencia, los códigos de conducta, declaraciones institucionales o campañas de valores no logran modificar la conducta real de las organizaciones. Ello ocurre cuando la ética se reduce a capacitación esporádica, a formatos de cumplimiento o a exigencias desvinculadas de la toma cotidiana de decisiones. La integridad institucional exige algo más

profundo: liderazgo ejemplar, controles internos efectivos, canales de denuncia confiables, seguimiento de conflictos de interés y consecuencias reales ante incumplimientos.

Un segundo desafío es la debilidad de la profesionalización ética en el servicio público. La integridad no puede construirse exclusivamente desde la sanción; debe apoyarse también en la selección de méritos, la capacitación continua y la dignificación de la función pública. Cuando el ingreso, la promoción o la permanencia dependen más de lealtades políticas que de competencias, el riesgo de captura institucional crece. Por eso, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción incorpora la competencia por mérito entre los principios rectores del servicio público. A su vez, los recientes lineamientos para la operación de los Comités de Ética en la Administración Pública Federal apuntan a fortalecer acciones de capacitación, sensibilización, atención de denuncias y prevención de actuaciones bajo conflicto de interés. (Cámara de Diputados, 2021; DOF, 2025).

Un tercer desafío radica en la relación entre corrupción y confianza ciudadana. La confianza pública no se decreta: se construye a partir de experiencias concretas de trato digno, imparcialidad, respuesta efectiva y rendición de cuentas. La OCDE identificó en México una relación importante entre confianza y percepción de "voz política": quienes consideran que el sistema les permite hacerse escuchar tienden a confiar mucho más en el gobierno federal. Del mismo modo, la satisfacción con servicios administrativos y la percepción de que las quejas pueden mejorar los servicios inciden en la confianza institucional. Esto significa que prevenir la corrupción no solo es un objetivo de control interno, sino una condición para mejorar la relación entre Estado y sociedad. Una administración íntegra no solo evita daños patrimoniales; también produce legitimidad democrática (OCDE, 2024).

En el ámbito internacional, la posición de México sigue reflejando una agenda pendiente. En la edición 2025 del Índice de Percepción de la Corrupción de *Transparency International*, el país obtuvo 27 de 100 puntos y ocupó el lugar 141 de 182 países, lo que muestra que la percepción internacional sobre la corrupción en el sector público continúa siendo crítica. Este dato no debe leerse de manera aislada ni fatalista, pero sí como una señal de que los esfuerzos normativos todavía no se traducen plenamente en resultados visibles y sostenidos. La prevención de la corrupción requiere mejorar la trazabilidad de las decisiones públicas, robustecer la fiscalización, proteger a denunciantes, transparentar contrataciones y reducir espacios de discrecionalidad en trámites y servicios (Transparency International, 2026; OCDE, 2020).

En consecuencia, una agenda seria de ética pública e integridad institucional para México debería articular, al menos, cinco ejes: primero, prevención basada en riesgos y no solo reacción sancionadora; segundo, profesionalización y mérito en el servicio público; tercero, controles internos y auditorías orientadas a áreas de mayor vulnerabilidad; cuarto, transparencia útil y accesible para la ciudadanía; y quinto, participación social y canales de denuncia confiables. La integridad debe asumirse como una política transversal de gobierno y no como una tarea aislada de órganos de control. Solo así la ética dejará de ser un discurso periférico y se convertirá en un criterio real de organización administrativa. En un Estado constitucional, la confianza ciudadana no puede depender de la buena voluntad individual de ciertos funcionarios, sino de instituciones diseñadas para actuar con legalidad, honestidad e imparcialidad de manera ordinaria y verificable (OCDE, 2017, 2020).

En síntesis, la administración pública mexicana posee bases jurídicas e institucionales relevantes para avanzar en la construcción de una ética pública robusta. No obstante, el verdadero desafío está en pasar del marco normativo a la transformación organizacional. La corrupción persiste cuando la integridad es episódica, simbólica o selectiva; disminuye cuando las reglas se acompañan de cultura institucional, liderazgo, control, mérito y participación ciudadana. Prevenir la corrupción y fortalecer la confianza ciudadana exige, por tanto, asumir la ética pública como una dimensión estructural del buen gobierno y como una condición indispensable de legitimidad democrática en México (INEGI, 2024; OCDE, 2024; Transparency International, 2026).

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Diario Oficial de la Federación. (2025, 18 de noviembre). *Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal*.

Diario Oficial de la Federación. (2025, 18 de noviembre). *Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *OECD Integrity Review of Mexico: Taking a stronger stance against corruption*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). *Manual de la OCDE sobre integridad pública*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions 2024 Results: Mexico*.

Transparency International. (2026). *Mexico*.

marcosalvadorms7@gmail.com

It Starts Outside": Merrell celebra 45 años y marca su llegada a México con una nueva visión del outdoor

Merrell, referente global en calzado *outdoor*, conmemora sus 45 años de historia con el lanzamiento de su plataforma *"It Starts Outside"* y su llegada a México, un mercado clave para la marca. Esta iniciativa busca redescubrir el entorno natural como un espacio inmediato y transformador, proponiendo una pausa necesaria frente al ritmo digital para recuperar la creatividad, resiliencia y la conexión humana que aguardan al cruzar la puerta de casa.

"It Starts Outside" inicia la evolución de la marca hacia un enfoque más cercano a las nuevas generaciones de consumidores *outdoor*. A través de esta campaña, **Merrell** busca inspirar a más personas a reconectar con el exterior y a entender la aventura como parte de su cotidianidad, acompañando especialmente a quienes integran el movimiento, la exploración y el bienestar como elementos esenciales de su estilo de vida.

A medida que más personas adoptan este *mindset*, el *outdoor* deja de ser una actividad ocasional para convertirse en una extensión de su identidad, consolidándose como una de las principales tendencias en bienestar en el país.

En México, la marca es operada por **Grupo Piagui**, compañía con amplia trayectoria en la distribución y posicionamiento de marcas internacionales en el mercado nacional. A través de esta alianza, **Merrell** inicia su operación en el país con una tienda física en **Perisur**, así como en su canal de *e-commerce*, acercando su portafolio a una comunidad creciente que hoy busca integrar el exterior a su estilo de vida. Este despliegue marca el inicio de una etapa de crecimiento con miras a ampliar su alcance en los próximos años.

Desde esta misma lógica, el portafolio de **Merrell** acompaña distintas formas de vivir el exterior, desde sus líneas de *hiking* y *trail running*, enfocadas en desempeño y exploración, hasta su propuesta *lifestyle*, que integra la funcionalidad *outdoor* en el día a día urbano.

"Para nuestro consumidor, el *Experience Seeker*, el *outdoor* ya no es una actividad ocasional, sino una extensión de su identidad. Caminar, correr o explorar se convierten en formas de descubrir, conectar y construir experiencias con valor diariamente. Este cambio de mentalidad refleja cómo el movimiento, la exploración y el bienestar se están consolidando como una de las principales tendencias en México, abriendo una oportunidad clara para qué **Merrell** conecte con una comunidad cada vez más activa y en crecimiento." **Roxana González, Gerente Grouper de Sell Out y Marketing en Grupo Piagui**

"Cuando entrenamos al aire libre, el cuerpo y la mente responden de manera distinta; hay una sensación de equilibrio y energía que transforma cómo nos sentimos y cómo nos movemos. Salir no es solo actividad física, es una forma de reconectar con uno mismo y con el entorno, y contar con el equipo adecuado para acompañar esta experiencia se vuelve parte fundamental del proceso." **Manolo Herrera, Trail Running Coach**

Con este lanzamiento, **Merrell** posiciona a México como un mercado estratégico dentro de su crecimiento, apostando por una comunidad que hoy redefine el *outdoor* como parte esencial de su estilo de vida y abriendo nuevas oportunidades para el desarrollo de la categoría en el país.

www.merrell.com.mx

Juzgar con perspectiva de género

José Antonio Acevedo Castro

Ex Juez de Distrito de carrera judicial

Una consecuencia de las diversas condenas al Estado mexicano por la lacerante violencia que han sufrido las mujeres durante la investigación de delitos cometidos en su contra, ante el entonces ministerio público actualmente fiscalías (caso Campo Algodonero vs México, Rosenda Cantú vs México y otros), la otrora Suprema Corte de Justicia de la Nación creo en 2013 el "Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género", instrumento de suma trascendencia al instituir una metodología, para que los juzgadores federales y/o locales, tuviéramos la oportunidad de acceder a una sistematización y estructura normativa, delimitada para aplicar en algunos asuntos sujetos a controversias procesales.

Lineamientos, pautas o guía que tiene como soporte el análisis científico, constitucional, legal y de múltiples criterios internacionales, donde el tema de género tiene una condición relevante para el asunto o litigio; lo que de suyo implicaba, por parte del juzgador, atender de manera oficiosa el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en la controversia con motivo del entonces novedoso artículo primero constitucional, sobre aspectos de desigualdad y discriminación a un sector poblacional.

Por ello, se consideró que dichas directrices establecidas en el protocolo deberían ser empleada en todos los procesos jurisdiccionales que fueran penales, en materia familiar, civil, laborales y demás controversias donde se necesitara analizar, cuestionar, valorar o identificar una vulneración al principio de igualdad y de manera relevante a cuestiones relacionadas con estereotipos, que de acuerdo al protocolo citado son: "*...todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como 'categorías sospechosas...*", lo que no implicaba necesariamente sólo hablar de sexo fuera femenino o masculino.

En este breve texto, lo que busco es dejar una reflexión, base o conocimiento, a todo aquel sujeto a un proceso jurídico, sobre la importancia de que los juzgadores, en el ámbito de su competencia, cumplan con su cometido de ponderar la posibilidad de que en[1] un

1 Registro digital: 2019596: **PENSIÓN ALIMENTICIA. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO DEBE DISMINUIRLA BAJO EL ESTEREOTIPO DE GÉNERO RELATIVO A QUE "TODOS LOS HOMBRES QUE VIVEN SEPARADOS DEL HOGAR CONYUGAL AUMENTAN EN MONTO SUS NECESIDADES"**. De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estereotipos son: "todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como 'categorías sospechosas'". Para calificar una afirmación expresa o implícita como estereotipo, no importa si dichos atributos o características son o no comunes a las personas que conforman el grupo o sus miembros de hecho, poseen o no éstos; es decir, si se trata de una descripción acertada de las necesidades, habilidades, circunstancias o los deseos de una persona en particular; el elemento clave es que, en tanto se presume que el grupo específico posee esos atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo. En ese sentido, el concepto "estereotipar" se refiere al proceso de atribuirle a un individuo características o roles únicamente en razón de su pertenencia a un grupo particular. De esta forma, cualquier consideración que reconduzca al hecho de que: "los hombres solteros tienen mayor necesidad o gastan más para satisfacer sus necesidades que los hombres casados o que viven con mujeres", sin constatarse la veracidad del aumento en dichos

determinado asunto sometido a su potestad de decisión, tengan como obligación implementar de manera oficiosa la metodología o guía que les permita juzgar con perspectiva de género.

Sobre esa base conceptual, es importante definir lo que se conoce como perspectiva de género; la Ley General para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI, establece: "***VI. Perspectiva de Género. Concepto*** *que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género*;".

Es relevante advertir que la finalidad u objeto de la ley citada estriba sobre la regulación y garantía en la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; así como, establecer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado de la mujer y el hombre; sin embargo, juzgar con perspectiva de género es mucho más amplio que establecer prerrogativas o lineamientos específicos a efecto de garantizar una igualdad, entre lo que se podría identificar como una clasificación meramente biológica partiendo sólo del sexo; es decir, mujer u hombre, ya que como se anuncio el protocolo menciona una preocupación jurídica para identificar, en el proceso sometido a una jurisdicción determinada, estereotipos que social o culturalmente pueden influir en decisiones jurisdiccionales perjudicando a una persona al implementar una trato desigual durante el proceso, sea en una etapa o en la propia valoración probatoria[2].

Ello es así porque, jurídicamente, el Máximo Tribunal Constitucional, con motivo de la reforma sobre derechos humanos a la Carta Magna en 2011, estableció una doctrina jurisprudencial para identificar, a partir de una dogmática jurídica que abarca pensamientos doctrinales, culturales y la sistematización de diversos criterios jurídicos internacionales, lo que en el Estado mexicano se debería entender por el principio de igualdad; lo que permitió conformar una estructura jurisprudencial que permitiera a los juzgadores identificar situaciones de vulnerabilidad, o estereotipos y perjuicios a una persona o grupos de personas, que trajo como consecuencia la conformación de un método para aplicar durante todo procedimiento jurisdiccional, en el que se adviertan situaciones de desventaja al momento de resolver una controversia, que afecte tanto a mujeres como a hombres, para lo cual conceptualizó en el protocolo citado lo que jurídicamente debemos entender por género.

Sobre ese marco normativo, la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio con registro digital 2005458 estableció que "*...la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera*

gastos, constituye un estereotipo de género que se encuentra construido sobre la idea de una distribución de los roles o actividades domésticas en función del sexo o género. Se piensa que los hombres que viven en el hogar conyugal junto con una mujer: su madre, esposa o pareja, tienen menos gastos porque corresponde a éstas, ocuparse de actividades domésticas como preparar los alimentos, lavar y planchar la ropa, o realizar labores de limpieza del hogar en general y/o el cuidado de los hijos; y que un hombre que vive soltero y que no cuenta con el apoyo de una mujer que ejecute estas tareas "debe" realizar erogaciones para que sean efectuadas. Sin embargo, el monto económico que significa el quehacer doméstico del hombre en general no sufre variación y es exactamente el mismo, cuando vive inserto en el núcleo familiar o no, pues sus necesidades o actividades personales no se incrementan, sino que al vivir con una mujer, dado el rol que se les atribuye a las mujeres, se invisibiliza el gasto real o actividad económica que representa; en tanto, cuando el hombre vive solo, sale a la luz el monto económico que representa el trabajo del hogar realizado por la persona que se dedica al hogar. Por tanto, si se trata de la pensión alimenticia la autoridad jurisdiccional no debe disminuirla bajo el estereotipo de género relativo a que "todos los hombres que viven separados del hogar conyugal aumentan en monto sus necesidades", al considerar que el monto económico que se destina a satisfacer las necesidades del deudor aumentó derivado de la separación del hombre del hogar familiar, pues no sólo debe atenderse a los hechos que alcancen a advertirse del proceso, y pruebas que al efecto se aporten, sino que debe analizarse que se trata de un gasto derivado de una necesidad que anteriormente no tenía el deudor, o que no estaba invisibilizado por el rol de la mujer.

2 Registro digital: 2019782: **ESTEREOTIPO SOBRE ALCOHOLISMO. SI EN LOS JUICIOS FAMILIARES EL PROGENITOR HACE ESE SEÑALAMIENTO TIENE LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR QUE EXISTE UNA AFICIÓN HACIA EL ALCOHOL Y QUE ESA CIRCUNSTANCIA INCIDE EN FORMA PATENTE EN EL CUIDADO DEL MENOR DE EDAD**. Con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estereotipos son aquellas características, actitudes y roles que de forma estructural la sociedad atribuye o asigna a las personas. El problema respecto a los estereotipos sucede cuando se les adjudican consecuencias jurídicas, así como una baja jerarquía en relación con el sujeto neutral universal. En ese sentido, dentro de los juicios familiares cuando un progenitor señale que el otro tiene gusto por las bebidas embriagantes, esa manifestación se basa en un estereotipo el cual concibe a las personas con problemas de alcoholismo con poca o nula responsabilidad y que esa cuestión trasciende en las relaciones paterno-filiales, al descuidar las obligaciones con sus hijos. De ahí que el progenitor que efectúa ese señalamiento tiene la carga procesal de acreditar que existe una afición hacia el alcohol y que esa circunstancia incide en forma patente en el cuidado del menor de edad porque, en dado caso, se trata de una mera descalificación carente de sustento jurídico..

diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales...[1].

En ese contexto, en el Protocolo se identifica que el género implica "*...el ser hombre o el ser mujer no depende en exclusiva de las características biológicas con las que se nace, sino que existe toda una construcción cultural en torno a lo que significa y lo que implica ser de un sexo o de otro. Esto ha permitido advertir que la diferencia sexual no sólo se construye a partir de criterios físicos y fisiológicos, sino que existe un componente cultural adicional que establece qué atributos y cualidades son propias de las mujeres y cuáles de los hombres, es decir, que distingue lo "femenino" de lo "masculino...*".

Para ello, señala que se involucran una serie de factores como la identidad y la expresión de género; es decir, concepciones sobre el cómo se vive, cómo se identifica o cómo se manifiesta la persona sobre el género y su identidad sexual; por lo que jurídicamente, no sólo se debe atender a una mera clasificación biológica, sino a cuestiones de hecho tanto culturales, como sociales y científicas, que traen consecuencias a la vida de las personas y su influencia en los distintos ámbitos sociales[2].

Esto es, juzgar con perpectiva de género implica que el juzgador identifique, si durante el proceso que dirige, existe una diversidad de géneros que se reconocen tanto social como culturalmente, de ser así, está obligado a advertir no sólo un escenario de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres, sino reconocer aquellas normas jurídicas que derivan de la construcción cultural de la diferencia sexual; a fin de que la práctica jurídica sea una herramienta para combatir y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación.

Por ello, la Suprema Corte estableció el criterio jurisprudencial siguiente: "***ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO***. *Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente****:* ***i)*** *identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;* ***ii)*** *cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;* ***iii)*** *en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas*

1 **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES**. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

2 Registro digital: 2008545, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere: **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género. Ahora bien, la utilización de esta herramienta de análisis para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o prejuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, también lo es que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres como a hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

situaciones; ***iv)*** *de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;* ***v)*** *para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,* ***vi)*** *considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*"

El cual, al ser jurisprudencia es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales del país; por ello, con independencia de que el Estado mexicano ha establecido reformas constitucionales y legales con la finalidad de establecer lineamientos jurídicos donde se privilegia la igualdad entre mujeres y hombres; es de suma importancia que el ciudadano común tenga conocimiento de que todo órgano jurisdiccional, en el ámbito de su competencia legal, está obligado a respetar la metodología que establece los lineamientos para resolver una controversia sujeta a su potestad de decisión cuando de reconozca, advierta o involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia, sin importar su sexo "mujeres" u "hombres".

Para ello, se debe atender al caso particular, verbigracia: cuando se trata de cuestiones laborales de mujeres en condición de embarazo, al ser consideradas como un grupo vulnerable que durante diversas generaciones han sido objeto de discriminación; debido a su estado de gestación, lo que permite identificar a ese sector como un "foco rojo" o "categoría sospechosa"[3]; en la investigación de delitos relacionada con el feminicidios, o los homicidios por razón de parentesco[4] o crímenes en razón de cuestiones homofóbicas; es de suma importancia señalar que el juzgador está obligado a procurar una administración de justicia con perspectiva de género, no sólo a las víctimas de los delitos mencionados, también se debe aplicar dicha metodología tratándose del sujeto activo, particularmente cuando se trata de mujeres[5]; igualmente, asuntos de índole familiar, pero no sólo en razón de la afectación a la mujer, también cuando se afectan derechos de los hombres o transexuales o a cualquier clasificación en razón de que se considere un grupo una posible clasificación sospechosa que pueda implicar discriminación o desigualdad ante la ley al momento de juzgar[6]; inclusive en asuntos de naturaleza agraria cuando se involucra a mujeres consideradas adultos mayores[7].

Los ejemplos son múltiples y variados y deben ser estudiados por el juzgador atendiendo a los hechos y a la metodología que ya se ha definido por la otrora Suprema Corte de Justicia; de esa forma, cuando se advierta una categoría sospechosa de las previstas en la propia constitución que implique un sesgo de desigualdad procesal, el juez está obligado a implementar la metodología que se propone en el protocolo y jurisprudencia para juzgar con perspectiva de género.

3 Registro digital: 2012888: DEFENSA ADECUADA DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS. AL TRATARSE DE UN GRUPO VULNERABLE QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SI LA JUNTA ADVIERTE QUE AQUÉLLAS DESCONOCEN LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PROCESO LABORAL MOTIVO DE SU DESPIDO Y CARECEN DE ASESORAMIENTO PARA COMPARECER AL JUICIO, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO.
Registro digital: 2012897: OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS, CUANDO LA CAUSA DEL DESPIDO ES EL EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y TOMAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

4 Registro digital: 2013830: HOMICIDIO CON RELACIÓN AL PARENTESCO COMETIDO POR MUJERES. LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO PENAL, DEBEN CONDUCIRLO Y RESOLVERLO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ATENTO A LAS CIRCUNSTA

5 Registro digital: 2031021: PERSPECTIVA DE GÉNERO. EN CASOS DE MUJERES ACUSADAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, LAS AUTORIDADES DEBEN APLICAR ESA METODOLOGÍA A FIN DE ATENDER Y DETERMINAR VULNERABILIDADES QUE LAS LLEVARON A SU COMISIÓN EN CADA CASO ESPECÍFICO.

6 Registro digital: 2031890: COMPENSACIÓN POR LUCRO CESANTE. SU CUANTIFICACIÓN EN CASOS QUE INVOLUCREN A PERSONAS TRANS DEDICADAS AL TRABAJO SEXUAL, DEBE SER DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ES VÁLIDA LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PARA CALCULAR SUS INGRESOS.

7 Registro digital: 2031928: PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA AGRARIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICARLA PARA ADVERTIR SITUACIONES DE DESIGUALDAD ESTRUCTURAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON DESPOSESIÓN DE TIERRAS EJIDALES A MUJERES ADULTAS MAYORES.

Los intérpretes de las lenguas indígenas

Fausto Rolando González Urzaiz

Abogado y escritor especializado en el estudio de los procesos judiciales.

¿Es el servicio de traducción de lenguas indígenas en las audiencias una verdadera solución, o más bien un paliativo?

Esta mañana, al ir circulando por la icónica avenida Colón de la blanca ciudad de Mérida, oí en el radio un aviso en lengua maya, y esto hizo venir a mi memoria los recuerdos de algunas audiencias orales en las que, ante la pertenencia de alguno de los interesados a una etnia autóctona, se ha requerido el servicio de intérpretes que dominen tanto el idioma castellano como la lengua del grupo indígena del que se haya tratado.

Lo anterior, me conduce hacia un cuestionamiento como el plasmado en el subtítulo de este artículo: ¿es realmente la traducción simultánea una solución?

Y me lo pregunto, en atención a la apreciación conjunta que cabría realizar sobre diversas disposiciones del marco normativo que impera en el estado mexicano.

En efecto, por una parte, se observa claramente el contenido del artículo 2º, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye entre los derechos de las comunidades indígenas a "promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación…"

Sin embargo, por el otro lado, se advierte también lo dispuesto en la parte conducente del primer párrafo del artículo 3º de la propia Carta Magna, en el sentido de que "la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias…"

Así, dicha porción normativa, debe leerse en forma conjunta con la contenida en el último párrafo del inciso e) de la fracción II del precepto constitucional arriba mencionado, que dice que, "en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural".

De esta manera, habrá de tomarse en consideración que la Real Academia Española define el término "plurilingüe" como sinónimo de "multilingüe", y sobre este último establece lo siguiente: "Dicho de un centro de enseñanza: Que imparte su educación en varias lenguas".

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado la "importancia de la educación bilingüe para la niñez en comunidades indígenas" (https://www.unicef.org/mexico), y al respecto, ha establecido un programa de cuatro pasos que culmina con el que ha denominado "Evaluación de avances", respecto del cual destaca que: "Al final de la intervención, se mide el progreso en literacidad bilingüe en ambas lenguas, indígena y español".

Por consiguiente, cabe identificar, como uno de los objetivos de la enseñanza en México, la enseñanza generalizada del idioma español, sin detrimento de la conservación de la lengua indígena de cada uno de los educandos.

De lo anterior se sigue que, en un escenario ideal, toda persona nacida en México tendría que recibir la educación obligatoria, la cual debería incluir, entre otros elementos no menos deseables, el aprendizaje de la lengua castellana con la suficiencia necesaria para que el estudiante sea capaz de desarrollar sus actividades de comunicación, oral y escrita, en dicho idioma.

De ese modo, tendría que concluirse que, por una parte, es verdad que la presencia de peritos traductores de lenguas indígenas durante las audiencias celebradas durante un proceso jurisdiccional constituye una herramienta útil para no generar, en ese momento preciso, un estado de indefensión para la persona directamente interesada.

Sin embargo, no es menos cierto es que la necesidad de tales expertos idiomáticos también debe tomarse en cuenta como un indicador de posibles fallas en el sistema educativo de un país en el que, al llegar a la edad adulta y ser sujetos plenos de derechos y obligaciones ante el poder público, sus habitantes aún no cuenten con los conocimientos elementales indispensables para hacer frente a tales deberes.

Ante tales conclusiones, pienso que también cabría preguntarse si no sería también deseable que cada autoridad que presidiera una audiencia en las apuntadas circunstancias diera aviso a los organismos encargados de la enseñanza pública en la entidad federativa en la que se encuentre para que fuera incorporando esa información a sus bases de datos y, posteriormente, la tomara en cuenta durante la elaboración o renovación de las estrategias a seguir con la finalidad de abarcar a grupos poblacionales cada vez más numerosos en lo tocante a los programas educativos que incluyan, entre otros objetivos, la capacitación bilingüe de los habitantes del territorio mexicano.

¿Cuál es el punto de vista de los amables lectores acerca esta encrucijada?

CASA TIERRA COBRIZA:
CUANDO EL TEQUILA SE ATREVE A PENSAR DISTINTO

Una tequilera joven que pone los datos al centro de cada decisión

mazda | Coacalco

MAZDA CX-90

Cuando el lujo también es espacio.

Diseño, tecnología y confort Mazda.

5580008500 | 55 3890 5179 | Mazda Coacalco | MazdaRavisaCoacalco

MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlixtac, 55714 San Francisco Coacalco, Méx.

*Aplica terminos y condiciones